UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera de Derecho

Trabajo De Integración Curricular Previo A La Obtención Del Título De Abogada

Título

La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de derechos constitucionales en el Ecuador, 2025

Autora

Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal

Tutor

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo PhD

Guaranda, 2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal, para optar por el Grado de Abogado; cuyo título es: "La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de derechos constitucionales en el Ecuador, 2025", considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

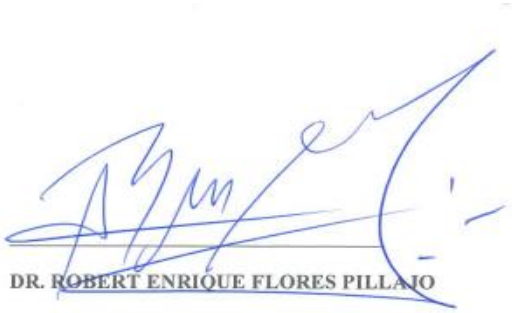

DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA

Yo, **Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal**, portadora de la cédula No.172555134- 3 cursando octavo ciclo de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de derechos constitucionales en el Ecuador, 2025"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, docente de la carrera señalada: por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, dejo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal

Autor

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01845

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
RODRIGUEZ CUMBAL TAHIS ALEXANDRA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000587
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece sin coacción ni amenaza de ninguna naturaleza la señorita: **RODRIGUEZ CUMBAL TAHIS ALEXANDRA**, estado civil soltera, domiciliada en Quito y de paso por este cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0959921239; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de derechos constitucionales en el Ecuador, 2025".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

RODRIGUEZ CUMBAL TAHIS ALEXANDRA
C.C. 1725551343

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME DE PLAGIO

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** **CARRERA DE DERECHO**

INFORME DE COMPILATIO

PARA: Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal

DE: Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PhD

ASUNTO: Informe de COPILATIO

FECHA: 27 de mayo de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final de Proyecto de Desarrollo Educativo titulado**: "LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR, 2025",** elaborado por la señorita **TAHIS ALEXANDRA RODRÍGUEZ CUMBAL**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COPILATIO, el cual avala niveles del 5% de similitud y el 95% de originalidad del trabajo investigativo.

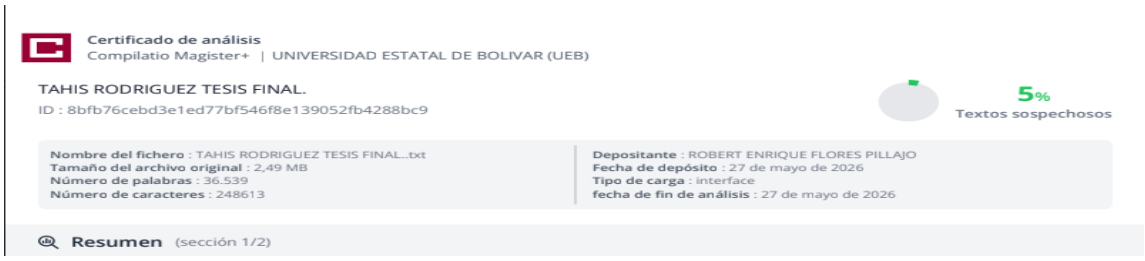
Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

TAHIS RODRIGUEZ TESIS FINAL.
ID : 8bfb76cebd3e1ed77bf546f8e139052fb4288bc9

5%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : TAHIS RODRIGUEZ TESIS FINAL..txt
Tamaño del archivo original : 2,49 MB
Número de palabras : 36.539
Número de caracteres : 248613

Depositante : ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Atentamente,

DR. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal, portador de la Cédula de Identidad No **1725551343**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de derechos constitucionales en el Ecuador, 2025,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal

Autora

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi refugio en los momentos difíciles, mi fortaleza en los días de cansancio y mi guía cuando el camino parecía incierto. Gracias por sostenerme y permitirme alcanzar esta meta tan importante.

A mis amados ángeles que hoy habitan en el cielo, pero permanecen vivos en mi corazón. Su amor, sus enseñanzas y sus recuerdos me acompañaron en cada paso de este camino y fueron una fuente constante de inspiración.

A mis padres, por ser el motor de mis sueños y la razón de mis esfuerzos. Gracias por cada sacrificio, cada consejo y cada muestra de amor que me permitió seguir adelante. Especialmente a mi madre, Carmen Cumbal, por creer en mí incluso cuando yo dudaba de mis capacidades, por tomar mi mano en los momentos más difíciles y enseñarme que nunca debía rendirme. A mi padre, Renato Rodríguez, por su ejemplo de trabajo, responsabilidad y perseverancia, y por impulsarme siempre a seguir adelante.

A mi hermana, por su cariño, apoyo y compañía incondicional durante este proceso. Gracias por estar presente en los momentos importantes y por motivarme a continuar cuando más lo necesitaba.

Finalmente, me dedico este logro a mí misma, por no rendirme ante las dificultades, por enfrentar los momentos de incertidumbre con valentía y por demostrarme que con esfuerzo, sacrificio y perseverancia los sueños sí pueden hacerse realidad.

Con todo mi amor,

Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por su amor, sus bendiciones y por guiarme durante cada etapa de este camino, dándome la fortaleza necesaria para alcanzar esta meta. A mi querida Universidad Estatal de Bolívar, por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente y contribuir a mi crecimiento personal y académico. A mi tutor, Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, por su orientación, conocimientos y apoyo durante el desarrollo de este trabajo.

Expreso un agradecimiento especial a mi madre, Carmen Cumbal, una mujer extraordinaria de quien aprendí que los sueños se alcanzan con esfuerzo, sacrificio y dedicación. Gracias, mami, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por nunca soltar mi mano y por estar presente en cada momento importante de mi vida. Todo lo que soy y lo que he logrado tiene una parte de ti.

A mi padre y a mis hermanas, gracias por su apoyo, cariño y motivación constante. Gracias por estar presentes en cada paso de este proceso y por hacerme sentir siempre acompañada. A mi sobrino Alan, mi hijo del corazón, por llenar mis días de alegría y convertirse en una de mis mayores razones para sonreír. Tu amor y ocurrencias hicieron más llevadero este camino.

A mi hermana de vida, Alessa Romero, gracias por tu amistad sincera, por tu compañía incondicional y por compartir conmigo tantos momentos importantes. Tu apoyo ha significado mucho para mí.

Finalmente, gracias a todas las personas que formaron parte de este proceso y que, de una u otra manera, contribuyeron a que hoy pueda alcanzar esta meta.

ÍNDICE

Contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN i

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA ii

INFORME DE PLAGIO iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vii

CAPÍTULO I: PROBLEMA 1

1. Título 1

1.1 Resumen - Abstract 1

Resumen 1

Abstract 3

1.2 Introducción 7

1.3 Planteamiento del problema 9

1.4 Formulación del problema 12

1.5 Hipótesis o supuesto de investigación 12

1.6 Variables 13

1.6.1 Variable independiente 13

1.6.2 Variable dependiente 13

1.7 Objetivos 13

1.7.1 Objetivo general 13

1.7.2 Objetivos específicos 13

1.8 Justificación 14

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 16

2. Marco Teórico 16

2.1 Marco histórico 16

Unidad I 17

2.1 Antecedentes de la acción de protección 17

Definiciones claves 21

2.3 Garantismo 25

2.4 Conceptualización de la acción de protección 28

2.5 Naturaleza jurídica y alcance de la acción de protección 31

2.6 Tipologías de la desnaturalización de la acción de protección 34

2.7 Acción de protección como garantía jurisdiccional de protección inmediata 37

2.8 Conceptualización de la tutela judicial efectiva 39

Unidad II 42

2.9 Tutela judicial efectiva como mecanismo de acceso a la justicia y debido proceso 42

2.9.1 Elementos de la tutela judicial efectiva 44

2.10 Relación entre acción de protección y tutela judicial efectiva 46

2.11 Principio de informalidad, celeridad y accesibilidad 49

2.12 Aplicación de la acción de protección en el contexto ecuatoriano 51

2.13 Motivación judicial y razonamiento jurídico 54

Unidad III 56

2.14 Ejecución de sentencias y eficacia de la tutela judicial 56

2.15 Enfoque garantista del constitucionalismo contemporáneo 58

2.16 Control de convencionalidad y estándares internacionales 61

2.17 Estado de la cuestión 63

2.18 Beneficios y aplicaciones 65

2.19 Desafíos y limitaciones 68

2.20 Análisis de la acción de protección y tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana 70

2.21 Marco Histórico 73

2.22 Estado de Arte 76

2.23 Marco Legal 80

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 86

3. Método de la investigación 87

3.1 Tipo de investigación 90

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación 93

3.3 Criterios de inclusión y exclusión 96

3.4 Población y muestra 102

3.5 Localización geográfica del estudio 103

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN 108

4.1 Resultados 109

4.2 Discusión 124

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 127

5. Conclusiones y recomendaciones 127

5.1 Conclusiones 128

5.2 Recomendaciones 130

Bibliografía 132

ANEXOS 138

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 89

Tabla 2. 92

Tabla 3 95

Tabla 4 99

Tabla 5 101

Tabla 6 102

Tabla 7 106

Tabla 8 110

Tabla 9 114

Tabla 10 117

Tabla 11 121

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1 105

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1. Título

La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de derechos constitucionales en el Ecuador, 2025

1.1 Resumen - Abstract

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza la desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el Ecuador durante el año 2025; la investigación nace de una preocupación concreta dentro de la práctica judicial, porque una garantía creada para proteger derechos de manera rápida y sencilla ha empezado a mostrar tensiones cuando se la usa para asuntos ordinarios, cuando se la rechaza con criterios demasiado cerrados o cuando cada juzgador aplica reglas distintas frente a situaciones parecidas

Dentro del Estado constitucional, la acción de protección representa un mecanismo especialmente importante, porque brinda a cualquier persona la posibilidad de acudir ante la justicia cuando considera que alguno de sus derechos reconocidos por la Constitución ha sido afectado; aun así, la realidad ecuatoriana demuestra que este recurso no siempre es utilizado conforme a ese propósito original; en determinadas ocasiones se intenta emplearlo como un camino rápido para solucionar controversias relacionadas con trabajo, contratos, asuntos administrativos o conflictos económicos; en otros escenarios, el juez rechaza la solicitud sin analizar de manera suficiente si verdaderamente existe una vulneración constitucional que merezca ser examinada con mayor profundidad

El problema central se ubica en esa tensión entre protección y desviación; cuando la garantía se usa sin relación directa con un derecho vulnerado, pierde seriedad; cuando

se restringe sin una motivación clara, pierde eficacia; ambas situaciones golpean la tutela judicial efectiva, porque la persona que busca amparo no encuentra una respuesta confiable, o porque el sistema se carga con acciones que no pertenecen al ámbito constitucional

La investigación tiene un enfoque jurídico cualitativo, apoyado en el análisis constitucional, legal, jurisprudencial y en la revisión de criterios obtenidos en entrevistas a operadores de justicia; el estudio examina la finalidad de la acción de protección, las formas frecuentes de desnaturalización, la diferencia entre legalidad ordinaria y vulneración constitucional, la motivación judicial, la seguridad jurídica y la necesidad de fortalecer criterios claros para su aplicación

Los resultados esperados se orientan a explicar cómo la desnaturalización de esta garantía afecta el acceso real a la justicia constitucional y la confianza ciudadana en el sistema; además, la investigación propone mirar la acción de protección con equilibrio, sin convertirla en una vía para todo conflicto y sin reducirla a un trámite excepcional que solo funciona en casos demasiado estrechos

Palabras claves: acción de protección, tutela efectiva, derechos constitucionales, garantías jurisdiccionales, seguridad jurídica

Abstract

This research analyzes the distortion of the action for protection and its impact on the effective judicial protection of constitutional rights in Ecuador during 2025; the study arises from a concrete concern within judicial practice, since a guarantee created to protect rights through a prompt and simple mechanism has begun to show tensions when it is used for ordinary disputes, when it is rejected through excessively restrictive reasoning or when different judges apply different standards to similar situations

The action for protection holds a sensitive place within the constitutional State, because it allows any person to seek judicial protection when a constitutionally recognized right has allegedly been harmed; nevertheless, Ecuadorian practice shows that its use does not always follow that purpose; in some cases, it is presented as a quick path to solve labor, contractual, administrative or patrimonial conflicts; in others, judges close the constitutional route without carefully examining whether a real constitutional violation exists

The core issue lies in the tension between protection and deviation; when this guarantee is used without a direct connection to a violated right, it loses seriousness; when it is restricted without clear reasoning, it loses effectiveness; both situations affect effective judicial protection, because the person seeking constitutional relief may not find a reliable answer, while the justice system may become overloaded with claims that do not belong to the constitutional field

The research follows a qualitative legal approach, supported by constitutional, statutory and jurisprudential analysis, as well as by professional criteria gathered from interviews with judicial operators; the study reviews the purpose of the action for protection, common forms of distortion, the difference between ordinary legality and

constitutional violation, judicial reasoning, legal certainty and the need to strengthen clear standards for its application

The expected results aim to explain how the distortion of this guarantee affects real access to constitutional justice and public trust in the judicial system; the research also proposes a balanced understanding of the action for protection, without turning it into a remedy for every dispute and without reducing it to an exceptional procedure that only works in overly narrow scenarios

Keywords: action for protection, effective judicial protection, constitutional rights, jurisdictional guarantees, legal certainty

Llukshichiy

Yuyaytapuk (Resumen)Kay taripana rurayka (investigación), Acción de Protección nishkata ima shina chinkachikushkata, shinallatak Ecuador mamallaktapi 2025 watapi kamachiy (Constitución) kamashka hayñikuna (derechos) paktachikushkata rikukun. Kay taripanaka, juez ukukunapi (práctica judicial) llakikunata rikurishkamanta shamun. Ñawpa pacha, kay harkay (garantía) kamachiyka, pitala utkaylla sumakta paktachikunanchik kashpapash, kunan punchakunaka shuktak urakunapi, llulla rimaykunapi, mana paktalla juez kamachiykunapi, hatun llakiman tukushka.Kamachiy (Estado Constitucional) ukupi, Acción de Protección nishkaka, manchay hatun yanapaymi kan. Chikan runakunapash paykunapa hayñikuna paktachikushkata mana kasushpaka, juez runakunaman shamunkapak usharin. Shinapash, Ecuador mamallaktapi rikushpaka, mana tukuy kutin chayshina rurashkachu. Wakin pachakunapi, kay yanapaytaka llankay (trabajo), contratos, kullki (económico) churanakuna allichinkapak utkaylla ruray shina hapikun. Chikan pachakunapash, juez runakunaka mana allita rikushpa, hayñikunata paktachinata wasanchankuna.Chawpi llakika: mana alliman apaywan, paktachikuywan chawpimi kan. Mana chaskina hayñikuna ukupi kayta hapikushpaka, manchay pisi seriedadmi tukun; mana allita riksishpa harkashpaka, mana allitachu llankan. Kay ishkay ruraykunaka kikin hayñikunata chinkachin, yanapay mashkaypash mana kikin kutichiyta tarin nishpa.Kay taripanaka, kikin shimiyuk (enfoque jurídico cualitativo) yuyaywan rurashkami kan. Kamachiy (Constitución), kamachikuy (ley), juez ukukunapa yuyaykuna (jurisprudencia) hipaman hapishpa rurashka. Kay taripanaka Acción de Protección nishkapa ima kikin rurayta, ima shina mana alliman tikrakushkata, hatun kamachiy hayñikuna ima shinata, juez runakunapa yuyaykuna, shinallatak kikin kamachikuykuna paktachinanchikpa ruraykunatami rikun.Paktana

yuyaykunaka, kay yanapayta mana alli hapikushkawan ima shina runakunapa hayñi chinkarishkata sutiyachinmi. Ashtawampash, kay taripanaka Acción de Protección yanapaytaka, paktalla alliman apankapak yuyachin, mana tukuy llakikunapa ñanchu kan nishpa, shinallatak pisi urakunallapi hapikunata mana nishpa.Rimaykuna (Palabras claves): Acción de protección, tutela efectiva (alli hayñi paktachiy), derechos constitucionales (kamachiy hayñikuna), garantías jurisdiccionales (juez harkaykuna), seguridad jurídica (kamachiy sinchiyay).

1.2 Introducción

La acción de protección ocupa un lugar muy cercano a la vida diaria de las personas; no aparece solamente en discusiones de abogados ni en libros de derecho constitucional, aparece cuando alguien siente que una autoridad le cerró una puerta, cuando una decisión pública afecta su trabajo, su salud, su igualdad, su estabilidad o su dignidad; ahí la Constitución deja de ser un texto distante y se convierte en una pregunta sencilla, quién protege el derecho cuando el daño ya empezó

En el Ecuador, esta garantía fue pensada como una vía directa para enfrentar vulneraciones de derechos constitucionales; su fuerza está en la rapidez, en la sencillez del trámite y en la posibilidad de obtener una reparación útil; aun así, la práctica judicial ha mostrado una realidad menos limpia; unas veces se presenta la acción para resolver disputas que tienen su propio camino ordinario; otras veces, el juez descarta el caso sin mirar con suficiente cuidado si el problema tiene una dimensión constitucional

Aquella dual fricción provoca donde este tema se torne imperativo; el recurso para amparo llega a deformarse mediante abuso donde se le emplea ante cualquier cosa hasta concluye suplantando procedimientos privados, ocupacionales, burocráticos y acordados; asimismo logra distorsionarse por ausencia donde se le torna prácticamente inalcanzable con estándares inflexibles, discursos reiterados y fallos los cuales envían ese litigio hacia diferente instancia omitiendo examinar cuando dicha instancia genuinamente salvaguarda la garantía lesionada

El resguardo real sobre garantías fundamentales aparece en escena precisamente ahí; nunca alcanza cuando dicho sistema admita cierta protección donde en el instante para aplicarla esa contestación tribunalicia arriba retrasada, jamás fundamenta adecuadamente las causas ni tampoco aborda lo sustancial sobre el planteo; quien es individuo cual recurre hacia esa jurisdicción fundamental nunca persigue alguna

redacción sofisticada dentro de la resolución, anhela donde ese magistrado atienda su conflicto, detecte cuando existe vulneración sobre garantías para contestar mediante transparencia

El tema también tiene un peso institucional fuerte; cuando casos parecidos reciben respuestas distintas sin una explicación razonable, la seguridad jurídica se debilita; el ciudadano empieza a sentir que el resultado depende más del juzgado que conoce la causa que de una regla constitucional común; ese ambiente vuelve incierta a una garantía que, por su propia naturaleza, tendría que ofrecer confianza y orientación

La investigación mira este problema durante el año 2025, no como un asunto aislado, sino como parte de una discusión más amplia sobre el uso de las garantías jurisdiccionales en Ecuador; el trabajo observa la acción de protección desde su finalidad constitucional, sus límites, sus riesgos y su relación con la tutela judicial efectiva; también revisa la diferencia entre una controversia de legalidad ordinaria y una verdadera vulneración de derechos

El análisis no parte de una defensa automática de toda acción presentada; eso sería tan equivocado como rechazarla siempre bajo el argumento de que existe otra vía; la investigación asume que una garantía constitucional sana necesita equilibrio; abrir la puerta cuando el derecho exige protección y cerrarla cuando el reclamo no tiene contenido constitucional, pero hacerlo siempre con razones claras, no con frases hechas

La motivación judicial ocupa un espacio central en esta discusión; un juez puede aceptar o negar una acción de protección, pero cualquiera de esas decisiones necesita explicar qué derecho se alegó, qué hechos fueron relevantes, qué prueba se valoró y por qué la vía constitucional resulta procedente o improcedente; si esa explicación falta, la sentencia puede existir formalmente, aunque la tutela siga incompleta

Este estudio igualmente incluye cierta perspectiva aplicada mediante conversaciones efectuadas con magistrados; dichas opiniones contribuyen para observar de qué manera resulta captada el recurso para amparo en el desempeño judicial, cuáles fallas resultan reiteradas dentro de esas solicitudes, cuáles disputas tienden a mezclarse junto a violaciones fundamentales además cuáles modificaciones lograrían robustecer esa protección; nunca resulta pretende transformar dichas contestaciones hacia cifras del país más bien emplearlas cual parámetros especializados los cuales conversan junto al ese examen legal

Esa organización global sobre dicha indagación posibilita progresar partiendo de ese conflicto rumbo a esa exposición conceptual, procedimental junto a aplicada; ese inicial apartado acota ese asunto, ese enfoque, esa suposición, esos factores, esos propósitos junto a esa fundamentación; ese encuadre conceptual despliega esas clasificaciones principales; ese encuadre procedimental expone esa vía para el análisis; esos hallazgos examinan esas conversaciones; por último esas deducciones junto a sugerencias capturan esas contestaciones fundamentales sobre el estudio

El propósito final es dejar una idea clara; la acción de protección no necesita ser debilitada para evitar abusos ni abierta sin control para aparentar garantismo; necesita jueces que sepan distinguir, abogados que planteen demandas serias y criterios que mantengan viva su finalidad; cuando esa garantía conserva su sentido, la tutela efectiva deja de ser una frase constitucional y se vuelve una protección concreta

1.3 Planteamiento del problema

La acción de protección resultó diseñado cual cierta salvaguarda próxima, veloz además efectiva ante lesiones sobre garantías fundamentales; no obstante dentro de realidad nacional se observa cierta brecha dentro aquello que ofrece dicha regla con aquello que sucede durante algunos trámites, ciertas peticiones buscan transformarla

hacia alguna ruta alternativa ante disputas comunes mientras varias resoluciones le manejan cual cierto instrumento secundario y diversas determinaciones le rechazan mediante razones cortas las cuales jamás logran para fundamentar lo sustancial fundamental sobre el asunto

Ese inconveniente jamás surge solamente desde esa cifra sobre recursos ingresadas; emerge principalmente dentro de manera donde se comprende dicha protección, cuando cierto litigante presenta alguna petición ante alguna obligación, algún alquiler, algún cese y algún acuerdo omitiendo demostrar cierta afectación inmediata sobre garantías esa protección extravía la esencia; mas cuando algún magistrado obtiene cierta solicitud en cual realmente hay cierta eventual transgresión pero le deniega únicamente dado que existe diferente instancia igualmente se genera cierta distorsión seria

Dicha fricción produce cierta interrogante sensible ante ese esquema fundamental nacional; de qué modo mantener cierta herramienta extensa destinada a resguardar garantías evitando transformarla hacia algún procedimiento ante todo conflicto jurídico, esa contestación jamás logra apoyarse sobre normas mecánicas dado que todo asunto demanda examinar circunstancias, garantías, evidencia, instancia accesible con urgencia para remedio; donde dicho análisis se sustituye mediante expresiones tales cual simple juridicidad y presencia sobre diferente ruta el amparo real permanece bajo peligro

En la práctica judicial, una de las manifestaciones más visibles de la desnaturalización ocurre cuando la acción de protección se ordinariza; el conflicto constitucional se lee como si fuera un asunto común y se lo envía a la justicia ordinaria sin un análisis suficiente del derecho afectado; esto puede ocurrir en casos laborales, administrativos, contractuales o patrimoniales, donde sí puede existir una vía ordinaria, pero también puede existir una lesión constitucional que requiere respuesta inmediata

Otra situación parecida puede observarse cuando una garantía es utilizada de manera incorrecta; en determinados casos, algunas personas presentan este tipo de acciones buscando obtener una resolución más inmediata, especialmente porque el procedimiento ordinario suele tardar más tiempo, requiere mayores gastos o simplemente resulta menos favorable para sus intereses

Debido a ello, el discurso constitucional termina siendo utilizado únicamente como apariencia externa, aun cuando el verdadero conflicto debería resolverse dentro de otra jurisdicción; este tipo de actuaciones provoca una acumulación innecesaria de procesos dentro de la justicia constitucional y además genera que muchos jueces comiencen a observar con sospecha incluso aquellas demandas que realmente sí necesitan protección jurídica

También existe un problema de motivación judicial; ciertas decisiones niegan la acción sin explicar de manera suficiente por qué no existe vulneración constitucional, por qué la vía ordinaria resulta adecuada o por qué el pedido de reparación no corresponde; una sentencia así puede cerrar el expediente, pero no resuelve la inquietud de fondo; la persona afectada queda sin una explicación clara y el sistema pierde credibilidad

La falta de uniformidad agrava el problema; un mismo tipo de conflicto puede recibir respuestas distintas según el juez, el cantón o la forma en que se interprete la garantía; cuando esa variación no está bien justificada, la seguridad jurídica se debilita; la acción de protección deja de ser un camino confiable y empieza a sentirse como una apuesta incierta dentro del sistema de justicia

El daño de esta desnaturalización no es solo técnico; alcanza a personas concretas; alguien que busca recuperar atención médica, estabilidad laboral, igualdad de trato o una respuesta administrativa razonable necesita una vía que funcione; si la garantía se usa

mal, se congestiona; si se restringe mal, deja sin protección; en ambos casos, la tutela efectiva queda golpeada

El problema investigado se ubica en esa relación entre desnaturalización y tutela efectiva; no interesa estudiar la acción de protección como una figura aislada ni repetir su definición normativa; interesa revisar de qué manera su uso indebido, su interpretación restrictiva, la ordinarización del conflicto, la falta de motivación y la ausencia de criterios uniformes inciden en la protección real de los derechos constitucionales

Si esta situación continúa, la acción de protección puede perder fuerza dentro del Estado constitucional; la ciudadanía podría verla como un trámite imprevisible, los jueces podrían tratarla como una carga procesal y los abogados podrían seguir usándola como atajo; ese escenario afecta la confianza en la justicia y reduce la capacidad del sistema para responder a vulneraciones de derechos con rapidez, claridad y reparación

Frente a ello, la investigación propone estudiar el problema desde una mirada jurídica y práctica; se revisa la finalidad de la garantía, se identifican sus formas de desnaturalización y se analiza cómo esas prácticas inciden en la tutela efectiva; el propósito no es ampliar la acción sin límites ni cerrarla por miedo al abuso, sino recuperar su función constitucional con criterios más claros

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera la desnaturalización de la acción de protección incide en la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el Ecuador durante el año 2025?

1.5 Hipótesis o supuesto de investigación

Cuando la acción de protección se interpreta de manera cerrada, se usa para conflictos ordinarios o se resuelve sin una motivación suficiente, su finalidad constitucional se debilita y la tutela efectiva de los derechos queda afectada; la persona

que acude a la justicia constitucional puede encontrar una vía incierta, mientras el sistema pierde seguridad jurídica, confianza ciudadana y capacidad real de protección

1.6 Variables

Las variables de la investigación permiten ordenar el problema desde su causa principal y su efecto jurídico; la desnaturalización de la acción de protección funciona como el fenómeno que altera la finalidad de la garantía, mientras la tutela efectiva de los derechos constitucionales representa el derecho que recibe el impacto de esa alteración

1.6.1 Variable independiente

Desnaturalización de la acción de protección

1.6.2 Variable dependiente

Tutela efectiva de los derechos constitucionales en el Ecuador

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Analizar jurídicamente la desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el Ecuador durante el año 2025

1.7.2 Objetivos específicos

a) Examinar el marco constitucional, legal y jurisprudencial de la acción de protección en el Ecuador, identificando su finalidad garantista

b) Analizar la desviación en la interpretación y uso de la acción de protección respecto de su finalidad constitucional, en relación con la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica

c) Determinar cómo la desnaturalización de la acción de protección afecta la certeza jurídica, revisando criterios relevantes y la aplicación práctica de la garantía

1.8 Justificación

La investigación se justifica porque aborda una garantía que está en el centro de la justicia constitucional ecuatoriana; la acción de protección no es una figura secundaria, ni un recurso decorativo dentro del ordenamiento; es una vía que muchas personas usan cuando sienten que sus derechos han sido afectados y necesitan una respuesta judicial que no llegue tarde

El tema tiene relevancia jurídica porque permite revisar el uso real de una garantía constitucional y no solo su formulación normativa; una acción de protección mal entendida puede cerrar injustamente la puerta a quien necesita amparo, pero también puede invadir espacios propios de la justicia ordinaria cuando se la usa sin contenido constitucional; ambos extremos justifican un análisis serio

La investigación también tiene importancia constitucional, ya que la tutela efectiva depende de garantías que funcionen en la práctica; un Estado constitucional no se mide únicamente por el número de derechos escritos, sino por la capacidad de sus jueces para protegerlos cuando existe lesión; si la acción de protección se desnaturaliza, el sistema de garantías pierde una de sus herramientas más cercanas a la ciudadanía

Desde el plano social, el estudio permite mirar el impacto humano del problema; detrás de cada acción de protección hay una historia concreta, una persona que reclama atención, igualdad, estabilidad, respuesta administrativa, reparación o protección frente a una autoridad; cuando el proceso se vuelve confuso, lento o imprevisible, el daño no queda en el expediente, llega a la vida de quien esperaba amparo

La justificación institucional también resulta clara; los jueces necesitan criterios estables para distinguir entre conflicto ordinario y vulneración constitucional; los abogados necesitan mayor responsabilidad al formular demandas; las personas necesitan

conocer cuándo la garantía sirve y cuándo otra vía resulta más adecuada; esa claridad reduce abusos y fortalece la confianza en la justicia

En el ámbito académico, el trabajo contribuye a la discusión sobre garantías jurisdiccionales, motivación judicial, seguridad jurídica y tutela efectiva; estos conceptos suelen aparecer en textos doctrinarios, pero la investigación los conecta con la práctica de la acción de protección, con sus problemas cotidianos y con la necesidad de decisiones judiciales más comprensibles

La investigación es viable porque cuenta con una base normativa, jurisprudencial, doctrinaria y empírica suficiente; además, las entrevistas realizadas a operadores de justicia permiten contrastar el análisis teórico con la experiencia de quienes conocen de cerca la aplicación de garantías jurisdiccionales; esa combinación da al trabajo una mirada más completa

La utilidad práctica del estudio está en proponer una lectura equilibrada; no se busca cerrar la acción de protección por miedo al abuso ni convertirla en una vía para todo conflicto; se busca recuperar su finalidad, exigir motivación seria, diferenciar los casos de legalidad ordinaria y fortalecer la tutela efectiva de derechos constitucionales

Este tema resulta oportuno para el año 2025 porque la justicia constitucional ecuatoriana sigue enfrentando tensiones sobre procedencia, improcedencia, abuso procesal, motivación y relación con vías ordinarias; estudiar esas tensiones permite comprender mejor cómo proteger derechos sin desordenar el sistema y sin vaciar de sentido una garantía que nació para ser útil

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

El marco teórico de esta investigación se organiza con la misma lógica del modelo de tesis revisado; primero se ubica la acción de protección en su historia constitucional, luego se revisan investigaciones anteriores, después se aclaran los conceptos que sostienen el problema y finalmente se estudia la base legal y jurisprudencial que permite valorar la desnaturalización de la garantía frente a la tutela efectiva de los derechos constitucionales

La pregunta de fondo no gira alrededor de si la acción de protección existe, porque ese punto ya está resuelto en la Constitución; la preocupación real aparece cuando una persona llega al juzgado con un derecho afectado y encuentra una respuesta que puede ser protectora, formalista, confusa o simplemente tardía; allí se nota si la garantía sirve como camino de amparo o si termina convertida en un trámite que no mira el daño constitucional

El tema también exige reconocer dos riesgos opuestos; por un lado, la acción de protección pierde fuerza cuando se la usa para todo reclamo laboral, contractual o patrimonial sin lesión constitucional; por otro lado, se vacía cuando el juez la cierra de inmediato y manda a la parte accionante a una vía ordinaria sin preguntar si esa vía realmente protege el derecho; ese doble movimiento explica la desnaturalización que estudia esta tesis

2.1 Marco histórico

El marco histórico permite mirar la acción de protección como resultado de una evolución jurídica y no como una figura aislada; antes de la Constitución de 2008, la defensa judicial de derechos tenía caminos más limitados, con una cultura procesal

todavía muy pegada al expediente y a la ley ordinaria; la garantía actual nace con una promesa más fuerte, abrir una vía directa para que los derechos reconocidos constitucionalmente no queden esperando años de litigio

Esa historia tiene una parte normativa y otra práctica; la Constitución cambió el lenguaje, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales ordenó el procedimiento y la Corte Constitucional fue corrigiendo criterios que aparecieron en los juzgados; la dificultad está en que la cultura judicial no cambia al mismo ritmo que los textos jurídicos; a veces la garantía nueva termina siendo resuelta con hábitos viejos

Unidad I

2.1 Antecedentes de la acción de protección

Mirar los antecedentes de esta garantía también obliga a recordar cómo funcionaba la justicia antes de que la Constitución de 2008 colocara a los derechos en el centro del debate; durante años, muchas vulneraciones eran tratadas como simples asuntos administrativos o legales, aunque detrás existiera una afectación directa a la dignidad, al trabajo, a la educación o a la igualdad; la acción de protección aparece en ese escenario como una herramienta pensada para romper esa costumbre, no para negar la existencia de la justicia ordinaria, sino para impedir que los derechos quedaran esperando detrás de expedientes largos

El problema empieza cuando esa herramienta se usa sin cuidado; en la práctica, algunos abogados aprendieron que una demanda constitucional podía generar audiencia rápida, presión sobre la autoridad y una decisión con efectos inmediatos; esa posibilidad, que es valiosa cuando hay lesión constitucional, se vuelve riesgosa cuando la demanda solo intenta acelerar un conflicto común; allí nace una parte del problema investigado,

porque la garantía se desgasta no por su diseño, sino por las formas concretas en que entra a los juzgados

Asimismo existe cierto precedente cultural el cual influye considerablemente; dentro de varios ámbitos jurídicos aún se observa la Constitución cual una cosa elevada mas distante, funcional destinada a mencionar durante alocuciones pero raramente destinada a solucionar situaciones específicas, donde el juez obtiene una acción de protección dicha mentalidad emerge dentro del modo para interrogar, apreciar prueba junto a fundamentar; cuando el juez razona inicialmente sobre la ley ordinaria para posteriormente sobre el derecho vulnerado la garantía extravía porción sobre el propósito original

El pasado cercano evidencia cierta fricción la cual jamás se disipa; la acción de protección resultó diseñada destinada a aproximar justicia mas el empleo cotidiano demanda criterios sensatos, el precedente sobre dicha investigación jamás resulta solamente normativo mas bien funcional dado que surge desde aquella inquietud la cual se percibe donde una garantía extensa se torna incierta; la investigación se sitúa ahí dentro del encuentro dentro cierta oferta constitucional robusta con cierta ejecución la cual aún persigue balance

La acción de protección arribó al constitucionalismo nacional portando cierto bagaje histórico el cual jamás resulta apropiado observar cual mera modificación sobre el título; previo a dos mil ocho las personas sabían sobre el amparo constitucional, cierta ruta la cual ofrecía detener excesos del poder sin embargo frecuentemente concluía encerrada dentro de exigencias inflexibles, discusiones protocolares junto a cierta cultura judicial habituada para observar inicialmente la ley ordinaria; la transformación subsiguiente destapó cierta entrada más extensa mas igualmente generó cierta

interrogante compleja, de qué manera evitar donde aquella extensión concluya empleada carente de discernimiento

Con la Constitución de 2008, el Ecuador dejó de hablar de derechos como promesas lejanas y comenzó a exigir que cada juez actúe como garante constitucional; esa frase suena sencilla, pero en los juzgados cambió bastante el panorama, porque una demanda de acción de protección ya no podía tratarse como un trámite ordinario más; Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución” (art. 88); esta norma sirve como punto de partida del trabajo, ya que la desnaturalización aparece justamente cuando ese amparo directo se vuelve lento, confuso, inútil o usado para pleitos que nada tienen que ver con derechos constitucionales

La garantía nació amplia, accesible y pensada para reaccionar cuando una autoridad pública no judicial, o incluso un particular en ciertos casos, lesiona un derecho; la historia posterior muestra una tensión constante entre dos extremos, unos pretenden usarla para todo conflicto y otros la cierran apenas encuentran una vía ordinaria; esa disputa no es menor, porque allí se define si la Constitución sirve para proteger o si queda reducida a cita elegante

Durante esos iniciales periodos para implementación varios litigantes hallaron dentro de la acción de protección cierta vía bastante veloz frente a los procesos ordinarios; aquello generó cierto empleo extendido ocasionalmente válido pero otras veces evidentemente artificial, ese debate jamás surgió únicamente dentro de textos sino que emergió durante audiencias donde jueces civiles, laborales o de familia debían determinar cuando algún despido, alguna multa, alguna sanción y algún reclamo contractual ocultaba cierta lesión constitucional y solamente cierto desacuerdo legal

La Corte Constitucional tuvo que participar buscando organizar ese discusión; jamás ello realizó fabricando alguna enumeración limitada sobre asuntos mas bien estableciendo parámetros donde los jueces diferencien dentro legalidad ordinaria con vulneración directa de derechos, Corte Constitucional del Ecuador (2016) señaló que "la vía adecuada y eficaz es la prevista en la justicia ordinaria" donde dicha instancia sea ágil y brinde cierta tutela bastante eficaz ante ese tema planteado (p. 19); dicha aclaración jamás transforma hacia la acción de protección como secundaria mas realmente exige para revisar cuando la justicia constitucional contribuye cierto aspecto concreto sobre el asunto y cuando la parte accionante únicamente busca eludir ese camino procesal cual procede

El antecedente más delicado para esta investigación está en la manera desigual con que se aplica la garantía; hay jueces que exigen demasiado y otros que aceptan pretensiones ajenas a la Constitución; esa oscilación deja a la ciudadanía en una posición incómoda, porque la misma demanda puede ser vista como caso constitucional en un juzgado y como asunto ordinario en otro; Corte Constitucional del Ecuador (2019), “La acción de protección no es una garantía jurisdiccional residual” (p. 48); esta frase, tomada de la guía jurisprudencial sobre la materia, ayuda a frenar la idea de que siempre hay que agotar otra vía antes de activar la garantía, aunque también exige una revisión seria para impedir su abuso

El año 2025 mantiene viva esa discusión; la acción de protección sigue siendo una de las garantías más utilizadas en el país, pero su frecuencia no siempre significa eficacia; en algunos casos protege derechos con rapidez, en otros abre debates que pertenecen a la justicia ordinaria, y en otros se rechaza con frases copiadas que apenas explican algo; esa mezcla de usos explica la necesidad de estudiar su desnaturalización desde la tutela efectiva

El antecedente también se nota en la forma en que la ciudadanía aprendió a nombrar sus reclamos; antes muchas afectaciones se decían con palabras sencillas, me dejaron sin respuesta, me sacaron del trabajo, me negaron atención, me trataron distinto; con la acción de protección, esas experiencias entran a un lenguaje constitucional, pero ese cambio exige cuidado, porque no todo malestar jurídico alcanza nivel de vulneración de derechos

La práctica ecuatoriana deja una imagen clara; la acción de protección vive entre la esperanza y el desgaste; esperanza, porque permite una respuesta más cercana cuando hay lesión constitucional; desgaste, porque su uso sin filtro o su rechazo sin análisis hacen que la gente dude de su utilidad; esta tesis parte de esa tensión, no de una discusión fría sobre artículos

En ese recorrido también aparece un dato humano que no siempre entra en las sentencias; muchas personas llegan a la acción de protección cuando ya intentaron pedir respuesta por otros canales y no encontraron salida; esa experiencia explica la confianza que todavía se deposita en la garantía, pero también muestra el riesgo de usarla como primera reacción frente a cualquier molestia jurídica

La desnaturalización, vista desde sus antecedentes, no surge de golpe; se forma con pequeños hábitos, demandas redactadas con palabras constitucionales sin hechos suficientes, jueces que resuelven con plantillas, instituciones que defienden actos sin mirar derechos y abogados que buscan velocidad antes que tutela; esa acumulación diaria termina cambiando el rostro de la garantía

Definiciones claves

Definir las categorías de este trabajo no significa llenar páginas con conceptos cerrados; en una tesis jurídica, las definiciones tienen que servir para entender el problema y para evitar confusiones durante el análisis; acción de protección, tutela efectiva,

desnaturalización y seguridad jurídica son palabras que aparecen juntas en muchas sentencias, aunque no siempre se usan con el mismo alcance; aquí se toman como piezas conectadas, porque ninguna explica el fenómeno por sí sola

La acción de protección se comprende mejor cuando se piensa en una persona frente a una autoridad que le ha cerrado una puerta; si ese cierre afecta un derecho constitucional, la garantía abre una ruta para que un juez revise el daño sin exigir un camino interminable; si el reclamo solo encubre una deuda, un contrato o una inconformidad ordinaria, la misma garantía pierde sentido; esa diferencia marca toda la investigación

La tutela judicial efectiva, por su parte, no vive únicamente en los artículos de la Constitución; aparece en cosas pequeñas, como recibir una convocatoria clara, poder hablar en audiencia, escuchar preguntas del juez y leer una sentencia que responda lo pedido; cuando cualquiera de esas etapas se vuelve vacía, la persona siente que el proceso existió, pero la justicia no llegó; esa sensación también forma parte del problema

La desnaturalización es la palabra que permite nombrar la pérdida de finalidad; una garantía se desnaturaliza cuando conserva su nombre pero cambia su función; en ese punto, la acción de protección puede parecer constitucional por fuera, aunque por dentro esté resolviendo asuntos que no le pertenecen o negando casos que sí merecían tutela; la definición no es decorativa, sirve para reconocer el daño institucional

Acción de Protección

La acción de protección puede entenderse como la puerta constitucional que se abre cuando una actuación u omisión afecta derechos de manera directa; no es una demanda común con nombre llamativo, ni una vía para reemplazar procesos civiles, laborales o administrativos; Asamblea Nacional del Ecuador (2009), “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la

Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos" (art. 39); esta definición permite trabajar con una idea limpia de la garantía, porque la palabra amparo no significa ventaja procesal sino respuesta frente a una lesión constitucional

Cuando se dice que la acción es directa, se habla de una ruta que no exige vueltas innecesarias si el problema toca un derecho; cuando se dice que es eficaz, se espera que la sentencia sirva para algo más que declarar una vulneración; esta garantía no puede quedarse en el papel, porque su valor aparece cuando logra cambiar una situación concreta, corregir un acto injusto o frenar una afectación que seguía avanzando

Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva no se reduce a entrar a un edificio judicial o presentar un escrito por ventanilla; empieza con el acceso, sigue con una audiencia seria, continúa con una decisión motivada y termina cuando lo ordenado se cumple; Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses" (art. 75); esta regla coloca el tema de la tesis en su sitio exacto, porque una acción de protección desnaturalizada no solo afecta el expediente, también golpea el derecho de recibir justicia constitucional útil

La tutela efectiva se nota en detalles muy concretos, por ejemplo cuando el juez escucha el problema real detrás de una demanda mal redactada, cuando explica por qué existe o no vulneración, cuando evita respuestas copiadas y cuando vigila que la reparación no quede en papel; esta comprensión ayuda a no confundir tutela con trámite, ya que alguien puede haber tenido audiencia y aun así quedar sin protección si la decisión no enfrenta el fondo del conflicto

Desnaturalización de la acción de protección

La desnaturalización aparece cuando la acción de protección deja de comportarse como garantía de derechos y empieza a funcionar como otra cosa; a veces se transforma en juicio ordinario acelerado, otras en mecanismo para cobrar, anular actos, evitar procesos específicos o presionar a una entidad pública; Corte Constitucional del Ecuador (2024), “las decisiones desnaturalizaron la acción de protección y, por tanto, se declara su improcedencia” (p. 1); esa frase muestra que el problema no es solo doctrinario, porque una mala comprensión de la garantía puede terminar produciendo sentencias contrarias a la seguridad jurídica

También existe desnaturalización cuando el juez cierra la puerta constitucional sin mirar el derecho alegado; si alguien denuncia discriminación, vulneración del debido proceso o afectación a la salud, no alcanza responder que existe vía administrativa; la pregunta seria es otra, si esa vía ofrece una respuesta real, oportuna y útil frente a la lesión denunciada

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica funciona como el piso que permite confiar en las reglas; en acción de protección significa que los jueces no pueden decidir cada caso como si no existieran Constitución, ley, precedentes y criterios mínimos de motivación; Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (art. 82); esta definición conecta con la investigación porque una garantía imprevisible deja de ser refugio y empieza a parecer una apuesta

Las definiciones usadas aquí no buscan cerrar el debate; sirven como brújula para leer el resto del capítulo; acción de protección, tutela efectiva y desnaturalización se entienden mejor cuando se las coloca en un caso real, por ejemplo una autoridad que

sanciona sin escuchar, una institución que discrimina o un juez que responde con frases copiadas; allí las palabras dejan de ser teoría y muestran su peso

La seguridad jurídica también acompaña estas definiciones aunque no aparezca siempre en primer plano; si una garantía se decide de manera distinta sin explicación suficiente, las personas no saben a qué atenerse; esa incertidumbre no solo molesta a los abogados, también golpea a quien busca protección y no puede prever si su derecho será escuchado

La palabra incidencia también tiene peso en este trabajo; no se pregunta únicamente si la acción de protección se usa mal, sino qué efecto produce ese uso sobre la tutela efectiva; la respuesta no queda en una idea general, porque la incidencia aparece en retrasos, inseguridad, sentencias débiles, pérdida de confianza y protección incompleta

Cuando se habla de derechos constitucionales, la investigación no piensa solo en derechos escritos en una lista; piensa en situaciones concretas donde alguien necesita igualdad, salud, educación, estabilidad, información, debido proceso o reparación; esa mirada evita que el marco teórico se vuelva un catálogo frío y permite conectar cada concepto con la práctica judicial

2.3 Garantismo

Las bases teóricas elegidas no son adorno académico; cada una permite mirar una parte del problema; el garantismo explica por qué las garantías existen frente al poder; el debido proceso muestra cómo se protege a las partes dentro del trámite; la interpretación constitucional ayuda a decidir cuándo un conflicto legal adquiere importancia constitucional; juntas permiten sostener una lectura más completa que no depende de una sola teoría

El garantismo resulta especialmente cercano al tema porque coloca límites al poder estatal y a la actuación judicial; un juez que rechaza una acción sin examinar

derechos puede dejar intacta una vulneración; un juez que acepta cualquier pretensión puede afectar la seguridad jurídica de la contraparte; en ambos casos, la garantía deja de operar como límite razonable y se vuelve una respuesta desequilibrada

El debido proceso introduce una advertencia necesaria; una acción constitucional rápida no puede transformarse en una decisión apurada; las partes tienen derecho a ser escuchadas, a presentar elementos mínimos, a conocer las razones del juez y a recibir una respuesta proporcional; si la garantía sacrifica esas exigencias en nombre de la rapidez, termina perdiendo legitimidad

La interpretación constitucional completa el marco porque enseña a no quedarse en etiquetas; un caso laboral no siempre es solo laboral, un caso administrativo no siempre es solo administrativo, un contrato no siempre está fuera de toda dimensión constitucional; lo que interesa es la afectación concreta del derecho, la calidad de la vía disponible y la respuesta que el juez puede ofrecer sin invadir competencias ajenas

Teoria del garantismo constitucional

El garantismo constitucional permite leer la acción de protección como un límite frente al poder y no como simple trámite procesal; su idea central es sencilla, los derechos no valen por estar escritos sino por contar con garantías capaces de hacerlos exigibles; cuando esa exigibilidad se pierde, la Constitución conserva palabras fuertes, pero la persona afectada queda igual de sola

Desde esta teoría, el juez no actúa como espectador del conflicto; su tarea consiste en revisar si el derecho vulnerado necesita una respuesta constitucional y si la vía ordinaria realmente ofrece una protección suficiente; cuando el juez se limita a decir que existe otra vía sin explicar su idoneidad, el garantismo se queda sin fuerza; cuando acepta cualquier reclamo como constitucional, también lo debilita; la garantía exige equilibrio, no cierre automático ni apertura irresponsable

Teoría del debido proceso como garantía jurisdiccional

El debido proceso sostiene la acción de protección desde adentro; no basta que la garantía sea rápida, también necesita defensa, prueba, audiencia, motivación y reparación; una audiencia inmediata sin posibilidad de explicar hechos, discutir pruebas o recibir respuesta razonada puede terminar siendo solo una escena breve, no una verdadera tutela

La celeridad no puede convertirse en excusa para saltarse el análisis; en una acción de protección puede haber urgencia, pero también hay derechos contrapuestos, prueba, contexto y consecuencias institucionales; la teoría del debido proceso enseña que la forma tiene sentido cuando protege a las partes, no cuando se usa para esconder el fondo; esa diferencia resulta central en esta tesis, ya que la desnaturalización muchas veces nace en el mal uso de las formas

Teoría de la interpretación constitucional

La interpretación constitucional permite entender por qué una garantía no se aplica con lectura literalista; el artículo 88 de la Constitución dialoga con la tutela efectiva, la seguridad jurídica, las reglas comunes de garantías y la reparación integral; leerlo aislado produce decisiones pobres, porque la acción de protección forma parte de un sistema y no de una frase suelta

La interpretación también marca la diferencia entre conflicto legal y conflicto constitucional; un acto administrativo puede ser ilegal sin vulnerar derechos, pero también puede estar cubierto de legalidad aparente y lesionar debido proceso, igualdad, salud, educación o trabajo; la teoría constitucional enseña a mirar el contenido, no solo la etiqueta; cuando el juez se queda en el nombre del proceso o en la existencia abstracta de otra vía, la garantía pierde su capacidad de mirar el daño real

Las bases teóricas ayudan a no mirar la acción de protección como una herramienta aislada; detrás de ella se cruzan constitucionalismo garantista, acceso a la

justicia, debido proceso, motivación y reparación; cada teoría aporta una parte del mapa, aunque ninguna explica por completo la práctica judicial ecuatoriana, que suele ser más desordenada que cualquier esquema académico

La tensión entre garantismo y formalismo aparece a diario; el garantismo empuja al juez a mirar la lesión del derecho, mientras el formalismo se refugia en causales, plazos o nombres de vías; el problema no es usar reglas, porque el proceso necesita orden, sino convertir esas reglas en barreras que impiden escuchar el conflicto constitucional

El constitucionalismo de derechos cambió la manera de entender el papel del juez; ya no basta actuar como lector de códigos, también toca examinar si una decisión pública o privada afecta la Constitución; esa tarea no siempre es cómoda, porque obliga a revisar hechos, escuchar versiones y justificar por qué un conflicto tiene o no rango constitucional

La teoría de la tutela efectiva aporta otra pieza; un proceso no vale solo por existir, vale por su capacidad de responder; una garantía puede tener audiencia, expediente y sentencia, pero si no analiza el derecho comprometido, el resultado queda hueco; esa diferencia entre trámite y protección atraviesa todo el capítulo

2.4 Conceptualización de la acción de protección

Cuando se habla de acción de protección, conviene pensar en una herramienta que tiene dos exigencias al mismo tiempo; abrirse con facilidad cuando existe una vulneración real y cerrarse con buenas razones cuando el reclamo pertenece a otro camino; si se queda solo en la primera idea, la garantía se vuelve demasiado amplia; si se queda solo en la segunda, termina siendo inútil para la ciudadanía

En la práctica, su conceptualización suele confundirse con la urgencia; muchas personas creen que porque algo les causa perjuicio merece acción de protección; esa percepción es comprensible, aunque jurídicamente insuficiente; el daño tiene que tocar

un derecho constitucional de manera directa o mostrar que la vía ordinaria no ofrece una respuesta adecuada; sin esa conexión, la garantía se usa como atajo

También se la confunde con un mecanismo de revisión general de actos administrativos; si una resolución pública contiene errores legales, puede existir un camino contencioso o administrativo; si esa resolución, además, deja a una persona en indefensión, discrimina o afecta gravemente un derecho, la discusión cambia; la acción de protección exige mirar esa diferencia con cuidado, no con fórmulas

Conceptualizar bien la acción permite ordenar todo el trabajo; si se parte de una idea amplia pero controlada, se puede estudiar la desnaturalización sin caer en extremos; la tesis no defiende que toda demanda sea aceptada, ni que toda controversia sea enviada a la justicia ordinaria; defiende una lectura constitucional honesta, donde cada caso sea analizado desde su afectación real

Conceptualizar la acción de protección exige apartarse de dos ideas frecuentes; no es una acción universal para resolver todo malestar jurídico, pero tampoco es una vía secundaria que solo se usa al final, cuando ya se agotó todo; Asamblea Nacional del Ecuador (2009), “La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos: violación de un derecho constitucional, acción u omisión de autoridad pública o de un particular e inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz” (art. 40); esta regla ayuda a ordenar el análisis sin volver la garantía una carrera de obstáculos

La acción de protección se activa cuando el problema tiene densidad constitucional; esa expresión no significa usar palabras grandes en la demanda, sino mostrar cómo un hecho toca directamente un derecho; un conflicto laboral puede ser simple discusión de remuneraciones, pero también puede esconder discriminación; una multa administrativa puede ser asunto legal, pero también puede revelar indefensión; una

decisión de una entidad pública puede ser revisable por otra vía, aunque si causa daño urgente a un derecho, la acción de protección puede cobrar sentido

El origen de la acción de protección permite mirar su función actual; no apareció para adornar el catálogo de garantías, sino para superar limitaciones que habían vuelto débil al amparo anterior; esa memoria histórica ayuda a medir su uso presente, porque cada formalismo innecesario se parece demasiado a los problemas que la Constitución quiso dejar atrás

La conceptualización también exige reconocer su carácter reparador; no basta una sentencia que diga hubo vulneración, hace falta una respuesta que reponga, corrija, compense o impida que el daño continúe; Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz” (art. 86.2); esta regla permite entender que la acción de protección no fue creada para producir declaraciones elegantes, sino para mover consecuencias reales

Cuando se mira así, la acción de protección es una herramienta exigente; pide a la parte accionante claridad, al juez análisis y al Estado cumplimiento; si falta cualquiera de esos elementos, la garantía se debilita; la tesis trabaja justamente sobre esa zona de tensión, porque la desnaturalización no aparece de un solo golpe, sino mediante pequeñas prácticas, demandas mal planteadas, audiencias superficiales, motivaciones genéricas y reparaciones que nadie controla

Conceptualizar esta garantía exige separar dos planos; el primero es su función protectora, vinculada con derechos constitucionales; el segundo es su uso procesal, que puede ser correcto o desviado; cuando esos planos se confunden, la acción termina cargando asuntos que no le corresponden o dejando fuera reclamos que sí pedían una respuesta urgente

La acción de protección también se entiende desde su relación con la confianza; cuando la gente sabe que puede acudir a un juez frente a una vulneración real, la Constitución se vuelve cercana; cuando la misma acción se usa para presionar pagos, resolver contratos o discutir asuntos ordinarios, esa confianza se desgasta y los casos verdaderamente urgentes empiezan a verse con sospecha

La acción de protección también exige mirar la posición de quien reclama; no es igual una entidad pública con abogados internos que una madre buscando atención para su hijo, un trabajador separado sin explicación o una persona adulta mayor sin respuesta administrativa; esa desigualdad práctica no cambia los requisitos de la garantía, pero sí obliga a leer el caso con sensibilidad constitucional

Cuando la demanda llega con poca técnica, el juez no pierde su rol; puede ordenar el debate, pedir aclaraciones y ubicar el derecho afectado si los hechos lo muestran; esa actitud no convierte al juez en abogado de la parte, simplemente evita que la protección constitucional dependa de la calidad de redacción del escrito inicial

2.5 Naturaleza jurídica y alcance de la acción de protección

La naturaleza jurídica de la acción de protección tiene un rasgo que suele olvidarse; no fue creada para premiar al litigante más hábil, sino para proteger derechos vulnerados; cuando se la mira como estrategia procesal, su sentido cambia; cuando se la mira como garantía constitucional, el juez pregunta primero qué derecho está en juego y qué respuesta puede reparar el daño

El alcance de la garantía se mueve entre lo público y lo privado; puede dirigirse contra autoridades públicas no judiciales, pero también contra particulares en situaciones previstas por la ley; ese alcance amplio responde a la realidad, porque no solo el Estado vulnera derechos; una entidad privada, un prestador de servicios públicos o una relación desigual también puede generar afectaciones constitucionales

La amplitud, sin embargo, necesita límites claros; si el alcance se extiende sin justificación, la justicia constitucional termina resolviendo todo; si se reduce demasiado, deja sin protección a quienes no encuentran una vía útil; el alcance correcto se construye caso por caso, con hechos, prueba, análisis del derecho y motivación suficiente

La naturaleza jurídica también revela su diferencia con la acción extraordinaria de protección; esta última revisa decisiones judiciales, mientras la acción de protección mira actos u omisiones no judiciales; confundir esas rutas genera errores prácticos; cada garantía tiene su espacio y su finalidad, y respetar esa diferencia ayuda a evitar desnaturalización

La naturaleza jurídica de la acción de protección combina tres rasgos que no conviene separar; es constitucional porque protege derechos reconocidos por la Constitución y tratados, es jurisdiccional porque se decide ante jueces, y es tutelar porque busca detener o reparar una vulneración; Corte Constitucional del Ecuador (2025), “directa, independiente, reparadora, tutelar e imprescriptible” son características de la acción de protección dentro de la guía jurisprudencial actualizada (p. 16); esta caracterización permite entender que la garantía tiene vida propia y no depende de copiar la lógica del proceso ordinario

Su alcance no se limita a actos administrativos; también puede abarcar omisiones, políticas públicas y ciertas actuaciones de particulares; esa amplitud tiene valor cuando una persona enfrenta una afectación concreta y no encuentra una respuesta útil en las vías comunes; sin embargo, amplitud no significa desorden; la garantía necesita un vínculo verificable entre hecho, derecho y reparación, porque sin ese puente termina convertida en un reclamo abierto contra cualquier inconformidad

El alcance de la acción también depende de la forma en que se presenta la demanda y de la lectura que realiza el juez; no todo reclamo ciudadano tiene contenido

constitucional, pero tampoco toda discusión con elementos legales queda fuera de la protección; el punto fino está en identificar la afectación real, no en quedarse con la etiqueta del caso

La naturaleza de la garantía también se expresa en su informalidad; la demanda no exige tecnicismos excesivos, aunque sí reclama hechos claros; la informalidad no autoriza descuido, pero impide que el juez convierta errores menores en excusa para no revisar una lesión; cuando el formalismo domina, la acción pierde su rostro constitucional y empieza a comportarse como un proceso común, cargado de filtros que no siempre protegen a nadie

El alcance correcto evita dos daños; el primero ocurre cuando el juez acepta una acción que busca anular contratos, cobrar obligaciones o sustituir procesos ordinarios; el segundo ocurre cuando rechaza un caso con lesión constitucional solo porque también existe una norma legal involucrada; la investigación se mueve entre esos dos riesgos, porque la tutela efectiva exige una garantía fuerte pero no desbordada

El alcance de la acción no se decide con una fórmula única; un mismo acto administrativo puede ser simple legalidad en un caso y vulneración constitucional en otro, según los hechos, la persona afectada y el derecho comprometido; esa diferencia explica por qué las sentencias genéricas generan tanta desconfianza, ya que no permiten saber qué miró realmente el juez

Su naturaleza jurisdiccional exige un juez activo, no un espectador que espera fórmulas perfectas; en garantías constitucionales, la audiencia permite aclarar hechos, ordenar el debate y preguntar por la afectación real; esa actitud no favorece a una parte, favorece al proceso, porque ayuda a distinguir entre vulneración auténtica y estrategia procesal

2.6 Tipologías de la desnaturalización de la acción de protección

La desnaturalización no siempre aparece con el mismo rostro; a veces se nota de inmediato, como cuando alguien pide declarar propiedad sobre un bien mediante acción de protección; otras veces es más difícil, porque la demanda mezcla derechos con argumentos legales y obliga al juez a separar con paciencia lo constitucional de lo ordinario; esa tarea exige más que leer el petitorio

Una forma frecuente aparece en asuntos laborales; no todo despido o terminación contractual activa la garantía, aunque algunos sí pueden hacerlo cuando hay discriminación, estabilidad reforzada, embarazo, discapacidad, persecución o afectación grave al debido proceso; el error está en tratar todos los casos igual; la desnaturalización nace cuando se niega lo constitucional o cuando se constitucionaliza lo común

Otra manifestación se encuentra en conflictos contractuales; cuando una parte busca anular obligaciones, suspender cobros o modificar condiciones pactadas, la acción puede convertirse en herramienta de presión; si no existe vulneración directa de derechos, la garantía pierde su función; el juez que acepta una pretensión así no protege más, sino que cambia las reglas del sistema

También hay desnaturalización por lenguaje; una demanda puede repetir palabras como igualdad, tutela, debido proceso o seguridad jurídica sin explicar la afectación; ese uso de vocabulario constitucional puede impresionar al inicio, pero no sustituye el análisis; el juez tiene que mirar si las palabras corresponden a hechos reales y si esos hechos tienen entidad constitucional

La primera manifestación de desnaturalización aparece cuando se usa la acción de protección como reemplazo de un proceso ordinario; esto ocurre, por ejemplo, cuando se intenta cobrar una deuda, extinguir una obligación, discutir propiedad, resolver arrendamientos o impugnar cualquier sanción sin mostrar lesión constitucional; Corte

Constitucional del Ecuador (2021), “la AP no es la vía idónea para declarar la prescripción adquisitiva de dominio” (p. 1); esta regla muestra un límite claro, porque declarar propiedad exige un debate ordinario que no puede resolverse bajo apariencia de tutela constitucional

Otra manifestación nace en el formalismo judicial; en lugar de revisar si el derecho fue afectado, algunos jueces responden con frases generales sobre improcedencia, vía ordinaria o falta de prueba; Corte Constitucional del Ecuador (2013), “La inadmisión, dentro de la sustanciación de garantías jurisdiccionales de los derechos, es la última medida que el juez ha de tomar” (p. 3); esta idea resulta clave porque evita que la puerta constitucional se cierre antes de escuchar el problema real

También se desnaturaliza la acción cuando el juez convierte un asunto de legalidad en sentencia constitucional sin justificar la vulneración; aceptar una demanda no siempre significa proteger derechos, a veces significa invadir competencias de otras jurisdicciones; Corte Constitucional del Ecuador (2022), la guía de acción de protección identifica la “desnaturalización de la acción de protección cuando es activada con la finalidad de extinguir una obligación contractual” (p. 76); este ejemplo enseña que la garantía no gana fuerza cuando decide todo, gana fuerza cuando decide lo que constitucionalmente le corresponde

Una cuarta manifestación está en el abuso del derecho a accionar; algunas demandas se presentan con estrategia de presión, buscando una respuesta rápida aunque el actor conozca que su pretensión tiene otra vía; Corte Constitucional del Ecuador (2023), “la conducta de los actores de la acción de protección y su abogado defensor constituye abuso del derecho a accionar” (p. 1); esta decisión ayuda a colocar responsabilidad también en el litigio, no solo en la judicatura

La desnaturalización restrictiva y la expansiva terminan pareciéndose en un punto; ambas dañan la confianza; si la garantía acepta cualquier cosa, la gente deja de verla como instrumento serio; si rechaza lo que sí merece tutela, la ciudadanía la siente inútil; esa doble cara justifica el tema de tesis, ya que la incidencia sobre la tutela efectiva nace tanto del exceso como del cierre injustificado

Las tipologías ayudan a ordenar el fenómeno, aunque en la práctica suelen mezclarse; una demanda puede tener abuso de derecho, lenguaje constitucional forzado y pretensión ordinaria al mismo tiempo; también una sentencia puede mezclar formalismo, falta de motivación y remisión automática a otra vía; analizar cada forma permite evitar diagnósticos simples

También existe una desnaturalización silenciosa, menos visible que el abuso, pero igual de dañina; ocurre cuando el juez acepta la acción, celebra audiencia y escribe una sentencia extensa, aunque nunca responde el derecho alegado; el expediente parece completo, pero la protección queda incompleta; esa forma es peligrosa porque se esconde detrás de una apariencia de trámite correcto

La desnaturalización por abuso suele ser más fácil de señalar cuando la pretensión pide algo claramente ajeno, como cobrar una obligación o declarar propiedad; la desnaturalización por restricción, en cambio, exige mirar con más cuidado, porque a veces se esconde detrás de una sentencia que parece técnica, pero que nunca explica si el derecho alegado fue revisado

También existe una desnaturalización por reparación incompleta; el juez reconoce la vulneración, pero ordena medidas tan generales que nadie sabe cómo cumplirlas; en esos casos, la sentencia parece favorable, aunque la persona afectada sigue esperando una respuesta concreta; esa forma de daño suele pasar desapercibida porque el proceso terminó con aceptación

2.7 Acción de protección como garantía jurisdiccional de protección inmediata

La protección inmediata tiene sentido cuando la demora puede volver inútil la decisión; un derecho a la salud no espera igual que una discusión patrimonial; un acto discriminatorio puede producir efectos diarios; una exclusión educativa afecta el año lectivo; en esos casos, la acción de protección permite que el juez intervenga mientras el daño todavía puede corregirse o reducirse

La inmediatez también exige que el juez maneje la audiencia con claridad; no basta fijar fecha rápida si durante la diligencia no se ordena el debate; una buena audiencia constitucional suele identificar el derecho alegado, escuchar a la parte accionada, preguntar sobre la vía disponible y precisar qué reparación sería viable; sin ese orden, la rapidez se convierte en escena sin contenido

El problema práctico aparece cuando la acción de protección se usa para obtener rapidez en asuntos que no la justifican; allí la inmediatez se transforma en ventaja procesal indebida; la garantía fue pensada para derechos, no para saltarse turnos ni acelerar conflictos comunes; esta diferencia tiene enorme peso en la valoración de la desnaturalización

La protección inmediata tampoco puede confundirse con protección automática; el juez no tiene que aceptar por el solo hecho de que se invoque urgencia; tiene que verificar si esa urgencia se relaciona con un derecho constitucional y si la reparación pedida puede dictarse dentro de la competencia de la garantía; ese control serio protege a todas las partes

La protección inmediata es una de las razones por las que la acción de protección existe; cuando un derecho está siendo vulnerado, la respuesta tardía puede llegar cuando el daño ya se volvió costumbre, cuando la persona perdió el trabajo, cuando el estudiante

quedó fuera del sistema o cuando la atención médica llegó demasiado tarde; Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz” (art. 86.2); esta regla no adorna la Constitución, orienta la manera en que el juez conduce la audiencia y construye la respuesta

La inmediatez no significa resolver sin pensar; significa evitar que la justicia constitucional se comporte como un proceso que camina al ritmo de expedientes ordinarios; la audiencia tiene que servir para escuchar, preguntar, ordenar prueba disponible y aclarar el derecho afectado; si el juez se limita a confirmar lo escrito en la demanda o a copiar normas, la rapidez queda vacía; una garantía puede durar poco y aun así no proteger nada

La protección inmediata no depende solo del calendario; una audiencia rápida puede ser inútil si el juez llega sin preguntas, si las partes no comprenden el debate o si la sentencia se limita a repetir causales; la rapidez tiene valor cuando se une con análisis, escucha y reparación, no cuando acelera una respuesta vacía

La protección inmediata también exige reparar mientras el daño todavía puede corregirse; si una persona reclama discriminación laboral y la sentencia llega cuando el perjuicio ya se consolidó, la tutela se vuelve débil; si se ordena una reparación sin seguimiento, la protección queda incompleta; la acción de protección opera bien cuando su velocidad se acompaña de motivación, escucha y medidas realistas

Dentro de la realidad ecuatoriana, lograr una protección rápida de los derechos suele volverse complicado porque gran parte de los jueces constitucionales no cuenta con especialización exclusiva en materia constitucional; además de resolver garantías, también deben atender procesos civiles, penales, laborales o familiares, situación que incrementa considerablemente su carga de trabajo

Aunque esto no sirve como excusa para justificar resoluciones equivocadas, sí permite comprender una parte importante del problema existente; actuar con rapidez dentro del ámbito constitucional exige preparación y conocimiento específico, y cuando el juez no posee suficiente dominio sobre esta materia, muchas veces termina recurriendo a decisiones de improcedencia sin un análisis profundo o aceptando causas sin identificar claramente cuáles son los derechos realmente involucrados

La protección inmediata se entiende mejor con ejemplos cotidianos; si una persona enferma necesita una medicina, una respuesta en dos años no repara nada; si un estudiante queda fuera de clases por una decisión arbitraria, esperar todo el calendario escolar vuelve inútil la sentencia; la acción de protección cobra sentido cuando el tiempo forma parte del daño

La inmediatez exige sensibilidad frente al daño; no es lo mismo discutir una multa antigua que revisar una atención médica negada o una exclusión educativa vigente; en cada caso, el juez tiene que mirar el tiempo como parte del problema, porque hay vulneraciones que crecen mientras el proceso avanza y otras que admiten debate ordinario sin sacrificar protección

2.8 Conceptualización de la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva se entiende mejor cuando se mira desde la experiencia de quien acude a un juzgado; esa persona no llega buscando una clase de derecho, llega con un problema que le afecta la vida; si el proceso no responde, si la sentencia no explica o si la decisión no se cumple, la Constitución puede estar escrita con elegancia y aun así sentirse lejana

En acción de protección, la tutela efectiva tiene una carga especial porque el proceso se activa frente a derechos; un juez que no analiza el fondo constitucional no solo produce una mala sentencia, también rompe la confianza en la garantía; la persona sale

del juzgado con la impresión de que su derecho fue escuchado a medias o traducido a una fórmula que no entendió su caso

La tutela tampoco pertenece únicamente a quien demanda; la parte accionada tiene derecho a conocer los hechos, defenderse y recibir una decisión razonada; cuando se acepta una acción sin explicar la vulneración, también se afecta tutela; esta mirada completa impide convertir la garantía en herramienta unilateral

La conceptualización adoptada en esta tesis mira la tutela como proceso completo; acceso, audiencia, motivación, reparación y cumplimiento; si una de esas partes falla, la protección queda incompleta; esa forma de entenderla permite analizar la incidencia de la desnaturalización con más precisión

La tutela judicial efectiva es uno de esos derechos que parecen fáciles de mencionar y difíciles de cumplir; no basta abrir un proceso, tampoco alcanza con dictar una sentencia extensa; tutela significa que el camino judicial tenga utilidad para quien pide protección, especialmente cuando la afectación sigue viva y la demora puede volver inútil cualquier decisión posterior

La tutela efectiva tiene una dimensión de entrada, una dimensión de trámite y una dimensión de salida; la primera se relaciona con acceder al juez; la segunda con ser escuchado y tener un proceso justo; la tercera con obtener una decisión motivada y cumplible; si cualquiera de esos momentos falla, la garantía pierde sentido; una acción de protección aceptada sin reparación o rechazada con frases genéricas afecta la misma idea de justicia constitucional

La tutela no se agota en acudir al juez; también requiere una respuesta que hable del derecho invocado, de los hechos probados y de la reparación posible; quien presenta una acción de protección no busca una explicación abstracta sobre competencias, busca que se revise si aquello que vive tiene o no relevancia constitucional

El artículo 75 de la Constitución hace que la tutela judicial efectiva sea una obligación para toda autoridad judicial; en acción de protección esa obligación se vuelve más intensa, porque la garantía fue creada para reaccionar ante vulneraciones de derechos; cuando un juez decide sin motivar, no solo falla en técnica, le resta contenido a la promesa constitucional de protección; cuando una sentencia no se cumple, el derecho reconocido en el papel queda como una frase sin efecto

Esta tesis entiende la tutela judicial efectiva como el punto donde se mide la acción de protección; si la garantía se usa mal, la tutela se congestiona; si se cierra indebidamente, la tutela se niega; si se decide sin reparar, la tutela queda a medias; esa relación explica la variable dependiente del trabajo y permite valorar la incidencia de la desnaturalización con criterios concretos

La tutela efectiva tiene una dimensión emocional que el Derecho a veces oculta; quien acude a un juez espera algo más que sellos y providencias, espera que alguien mire el problema con seriedad; cuando la sentencia no responde el punto central, la persona siente que habló frente a una pared; esa experiencia ayuda a entender por qué la tutela no se reduce a trámite

La tutela efectiva también se mide en la calidad del lenguaje judicial; una sentencia que habla solo para especialistas deja a la persona afectada fuera de su propio caso; en acción de protección, la decisión tendría que ser técnica pero comprensible, porque quien busca amparo necesita entender qué ocurrió con su derecho y qué viene después

Unidad II

2.9 Tutela judicial efectiva como mecanismo de acceso a la justicia y debido proceso

El acceso a la justicia tiene un componente material que muchas veces no aparece en los textos; no basta que exista un juzgado si la persona no entiende la vía, si no recibe orientación mínima o si el juez convierte la demanda en un examen técnico; la acción de protección intenta corregir esa distancia, aunque su uso también exige responsabilidad de quien la presenta

El debido proceso actúa como contrapeso de la informalidad; la garantía puede ser sencilla sin volverse desordenada; puede ser rápida sin sacrificar defensa; puede ser flexible sin abandonar motivación; esa combinación evita que el proceso constitucional se convierta en un espacio de improvisación

La tutela efectiva se debilita cuando el acceso solo es aparente; por ejemplo, si la demanda se admite, se convoca audiencia, pero la sentencia no contesta el derecho alegado; desde fuera parece que hubo proceso, aunque por dentro faltó análisis; esa diferencia entre trámite y tutela resulta central para estudiar la acción de protección

El debido proceso también protege frente a reparaciones excesivas; si el juez ordena medidas que no guardan relación con la vulneración, la sentencia deja de ser constitucionalmente cuidadosa; una reparación adecuada exige proporcionalidad, competencia y claridad; allí se cruzan acceso, defensa y cumplimiento

El acceso a la justicia no empieza cuando el juez dicta sentencia, empieza cuando la persona logra activar una vía comprensible y posible; en garantías constitucionales, ese acceso se vuelve especialmente sensible porque muchas veces quien demanda llega sin dominio técnico, con urgencia y con una afectación viva; Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o

a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes" (art. 25.1); esta disposición internacional conecta directamente con la acción de protección, ya que la garantía ecuatoriana cumple esa función de recurso efectivo frente a violaciones de derechos

El debido proceso acompaña ese acceso; no hay tutela efectiva si el juez escucha a una parte y no a la otra, si niega prueba relevante, si resuelve sin explicar o si ordena medidas imposibles de cumplir; la acción de protección exige flexibilidad, pero esa flexibilidad no permite arbitrariedad; informalidad no significa improvisación; celeridad no significa sentencia pobre; sencillez no significa ausencia de razonamiento

Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso" (art. 76); esta regla permite aclarar que la acción de protección, aunque sea una garantía rápida, también está sujeta a garantías mínimas de defensa, motivación y contradicción; el juez constitucional tiene menos espacio para esconderse detrás de ritualismos, pero igual conserva la obligación de decidir con seriedad

La conexión existente entre la tutela judicial y el debido proceso puede notarse fácilmente cuando una acción es negada bajo el argumento de improcedencia sin que el juzgador explique realmente por qué el derecho mencionado no posee carácter constitucional; aunque la persona logró ingresar al sistema judicial y presentar su petición, en realidad nunca obtuvo una valoración verdadera sobre el fondo del problema; algo parecido ocurre cuando una acción es aceptada sin justificar adecuadamente dónde se produjo la vulneración alegada y esa decisión termina afectando a la parte accionada; en ambas situaciones el proceso deja de mantener equilibrio entre las partes y la tutela efectiva termina funcionando de manera incompleta

En un Estado constitucional, acceso y debido proceso no compiten; se necesitan; si se privilegia solo la rapidez, se puede caer en decisiones débiles; si se privilegia solo la forma, se pueden dejar derechos sin respuesta; la acción de protección funciona bien cuando el juez logra sostener las dos cosas al mismo tiempo, una puerta abierta y una decisión razonada

Acceso y debido proceso caminan juntos; abrir la puerta judicial sin permitir defensa real produce una tutela incompleta, mientras respetar formalidades sin ofrecer una respuesta útil deja el derecho en suspenso; la acción de protección exige ambas cosas, entrada sencilla y discusión seria, porque su rapidez no puede sacrificar la calidad de la decisión

El debido proceso no frena la tutela, la ordena; permite que la autoridad accionada explique, que la parte accionante sostenga su reclamo y que el juez decida con información suficiente; cuando alguien confunde rapidez con ausencia de reglas, la garantía pierde equilibrio; cuando alguien usa reglas para cerrar el fondo, la tutela también se empobrece

2.9.1 Elementos de la tutela judicial efectiva

El acceso se vuelve real cuando la persona puede activar la garantía sin perderse en requisitos innecesarios; en la acción de protección, ese acceso no se limita al ingreso de la demanda, también comprende la posibilidad de que el juez la lea desde los derechos y no solo desde la forma; un escrito imperfecto no siempre justifica una negativa

La motivación constituye el elemento que permite controlar la decisión; una sentencia que acepta o rechaza sin explicar termina dejando dudas en ambas partes; en materia constitucional, motivar no es llenar hojas con citas, sino unir hechos, normas y razones; esa unión hace que la decisión pueda ser discutida, comprendida y cumplida

La reparación es el elemento que conecta el proceso con la vida; cuando un juez reconoce la vulneración pero no corrige el daño, la persona queda con una victoria incompleta; la reparación exige imaginación jurídica, aunque también prudencia; tiene que ser útil, posible y vinculada con el derecho afectado

El cumplimiento es el cierre natural de la tutela; si la sentencia no se ejecuta, todo el recorrido anterior se vuelve frágil; una entidad que demora, interpreta a medias o evade la orden judicial puede dejar la garantía sin efecto; el juez conserva un papel relevante después de dictar sentencia

El COFJ se incorpora porque ubica la tutela efectiva dentro de la función judicial cotidiana; su aporte no está en repetir la Constitución, sino en recordar que toda judicatura que conoce garantías constitucionales participa en la protección de derechos; esa idea resulta clave en Ecuador, donde la acción de protección puede llegar a jueces de materias distintas

El segundo elemento es la motivación; una decisión que no explica el camino seguido deja a las partes sin comprender por qué ganaron o perdieron; en acción de protección, motivar significa responder si hubo vulneración, qué derecho fue afectado, qué hechos lo demuestran y qué reparación procede; sin ese recorrido, la sentencia se vuelve formalmente larga y jurídicamente débil

El tercer elemento es la reparación; una sentencia constitucional sin reparación efectiva puede ser simbólica pero insuficiente; la reparación no siempre significa dinero, a veces significa reintegro, disculpas públicas, atención médica, entrega de información, suspensión de un acto o garantía de no repetición; en cada caso la medida tiene que conversar con el daño, no salir de una fórmula general

El cuarto aspecto importante corresponde a la ejecución de lo resuelto; la tutela efectiva no concluye únicamente porque el juez haya emitido y firmado una decisión, ya

que si la institución demandada ignora lo ordenado y además el juzgador no realiza control sobre el cumplimiento, el derecho afectado vuelve a quedar sin verdadera protección; aunque la LOGJCC contempla mecanismos de seguimiento y herramientas destinadas a garantizar la ejecución de las resoluciones, en la realidad muchas sentencias terminan dependiendo de la presión constante ejercida por la parte que obtuvo una decisión favorable

Esta situación provoca un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía, porque cuando existe un triunfo judicial que finalmente nadie respeta ni cumple, la sensación para la persona afectada termina pareciéndose más a una derrota postergada que a una verdadera garantía de justicia

Estos elementos permiten medir la incidencia de la desnaturalización; si la acción se usa para asuntos ordinarios, se congestiona el acceso; si se decide con motivación débil, se afecta el debido proceso; si no se repara, se vacía la finalidad garantista; si no se cumple, la tutela queda como promesa incumplida

Los elementos de la tutela se conectan como una cadena; si falla el acceso, no hay audiencia; si falla la audiencia, la motivación queda pobre; si falla la motivación, la reparación se vuelve incierta; si falla la reparación, la sentencia se convierte en papel; mirar esa cadena permite ubicar dónde se rompe la protección

Entre esos elementos, la respuesta oportuna merece atención especial; una decisión tardía puede reconocer un derecho cuando ya no existe forma razonable de repararlo; la tutela efectiva no pide prisa ciega, pide oportunidad, porque la justicia constitucional trabaja muchas veces con daños que siguen produciendo efectos cada día

2.10 Relación entre acción de protección y tutela judicial efectiva

La acción de protección es una de las maneras más visibles de medir la tutela judicial efectiva en el Ecuador; cuando funciona bien, la ciudadanía percibe que la

Constitución sirve; cuando funciona mal, la idea de derechos pierde confianza; esta relación no es teórica, aparece en cada audiencia donde alguien pide protección y espera una respuesta que no llegue tarde ni venga vacía

La tutela efectiva depende de que la acción conserve su finalidad; si la garantía se usa como atajo, se llena de casos impropios y pierde fuerza; si se la restringe sin fundamento, se vuelve inaccesible para quienes sí la necesitan; la relación entre ambas categorías exige equilibrio constante

También existe una relación con la seguridad jurídica; una tutela efectiva no puede sostenerse sobre decisiones imprevisibles; si cada juez interpreta la acción de manera completamente distinta, la ciudadanía no sabe qué esperar; la uniformidad razonable no significa sentencias iguales, significa criterios claros para casos comparables

La tesis utiliza esta relación como eje de lectura; no estudia la acción de protección en abstracto, sino sus efectos sobre la tutela; esa decisión metodológica permite valorar la desnaturalización desde consecuencias reales, no desde una discusión puramente conceptual

La relación entre acción de protección y tutela judicial efectiva es directa; la primera es el camino y la segunda es el resultado esperado; cuando el camino se deforma, el resultado se resiente; si la acción de protección se transforma en juicio ordinario rápido, la tutela pierde claridad; si se vuelve una vía cerrada por formalismos, la tutela pierde acceso; si termina en una sentencia sin reparación, la tutela pierde utilidad

Asamblea Nacional del Ecuador (2009), "Las garantías jurisdiccionales buscan como propósito la protección efectiva y urgente sobre los derechos establecidos dentro la Constitución junto a los instrumentos internacionales de derechos humanos" (art. 6); dicha disposición facilita enlazar ambas nociones fundamentales de este estudio dado que la acción de protección únicamente cobra significado al momento de generar protección

efectiva y urgente, toda actuación que la distancie de tal propósito repercute sobre la tutela efectiva

La relación también se mira desde el lado negativo; no toda afectación a la tutela efectiva viene de negar una acción; a veces nace de aceptarla sin base constitucional, porque eso afecta la seguridad jurídica de la parte accionada, debilita la confianza en la garantía y distrae tiempo judicial que podría atender vulneraciones reales; la tutela efectiva no pertenece únicamente al actor, alcanza a todas las partes del proceso

La relación entre acción de protección y tutela efectiva también revela la necesidad de criterios judiciales más parejos; cuando cada juez entiende la garantía desde su materia de origen, la ciudadanía queda sometida a lecturas cambiantes; un caso de salud, trabajo o educación puede recibir respuestas distintas no por los hechos, sino por la cultura jurídica del juzgado que lo conoce

La acción de protección es una forma concreta de hacer visible la tutela efectiva; si funciona, acerca la Constitución a la vida diaria; si falla, deja la impresión de que los derechos solo existen en el discurso; de ahí que esta tesis no estudie la desnaturalización como error aislado, sino como fenómeno que afecta el modo en que la ciudadanía experimenta la justicia constitucional

La relación entre ambas categorías aparece con fuerza en los casos difíciles; cuando la acción se rechaza sin explicar la vía adecuada, la tutela se debilita; cuando se acepta un conflicto ordinario sin lesión constitucional, también se afecta la tutela de otros casos que esperan respuesta; el equilibrio no está en cerrar o abrir siempre, sino en razonar mejor

La acción de protección funciona como una prueba concreta de la tutela efectiva; si el juez escucha, analiza, motiva y repara, el derecho constitucional deja de ser promesa; si la causa se pierde entre formalismos o se usa para asuntos ajenos, la tutela queda

afectada desde dos frentes, por falta de protección real y por pérdida de seriedad institucional

La tutela efectiva funciona como medida de calidad de la acción de protección; permite preguntar si la garantía fue accesible, si el juez escuchó, si la sentencia explicó y si la reparación llegó; al usar esa medida, la investigación no se queda en aceptar o negar la demanda, sino que mira todo el recorrido que vive la persona dentro del proceso

La relación también muestra que una garantía mal usada puede afectar a terceros; cuando se acepta una acción improcedente, la parte accionada enfrenta consecuencias constitucionales sin que exista lesión real; cuando se rechaza una acción procedente, la parte afectada queda sin protección; en ambos escenarios, la tutela efectiva pierde equilibrio

2.11 Principio de informalidad, celeridad y accesibilidad

La informalidad nació para impedir que la justicia constitucional repita los mismos obstáculos de los procesos ordinarios; si una persona acude por una vulneración urgente, no resulta razonable exigirle el mismo nivel técnico que a una demanda civil compleja; aun así, la informalidad no libera de narrar hechos ni de explicar qué derecho se afectó

La celeridad requiere jueces preparados; no basta señalar audiencia rápido si la decisión se construye de manera pobre; una justicia veloz pero superficial puede causar tanto daño como una justicia lenta; el reto consiste en resolver pronto sin perder profundidad, algo especialmente difícil cuando la carga judicial es alta

La accesibilidad se relaciona con territorio, lenguaje y costos; en muchas ciudades pequeñas, la acción de protección representa una vía cercana frente a decisiones estatales que la gente no sabe cómo enfrentar; esa cercanía es valiosa, aunque también puede generar demandas mal encaminadas si no existe asesoría jurídica responsable

Estos tres principios trabajan juntos; si falta informalidad, la garantía se vuelve rígida; si falta celeridad, llega tarde; si falta accesibilidad, solo sirve para quienes conocen el sistema; la desnaturalización puede aparecer cuando alguno de esos principios se exagera o se anula

La informalidad busca que la garantía no se pierda por detalles menores; una persona no tiene que redactar como especialista para que el juez entienda que reclama un derecho; Asamblea Nacional del Ecuador (2009), "El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz" (art. 8.1); esta regla confirma que la acción de protección fue diseñada para quitar obstáculos innecesarios, aunque no para permitir demandas vacías o sin hechos mínimos

La celeridad tiene una razón humana; cuando un derecho está afectado, esperar demasiado puede convertir la sentencia en noticia tardía; una persona separada de un servicio público esencial, un trabajador discriminado o un estudiante excluido no necesita solo una respuesta correcta, necesita una respuesta a tiempo; la rapidez, sin embargo, tiene que caminar junto con motivación; una sentencia rápida y mal explicada no fortalece la tutela

La accesibilidad exige que la garantía pueda activarse sin barreras económicas, técnicas o institucionales desproporcionadas; en ciudades pequeñas como Guaranda, esto se nota con claridad, porque muchas personas acuden al juez buscando una solución que entienden como constitucional aunque no siempre lo sea; la accesibilidad demanda jueces capaces de escuchar el problema y abogados capaces de plantearlo con honestidad

Corte Constitucional del Ecuador (2021), "el tiempo transcurrido entre los hechos y la presentación de la acción de protección no constituye por sí mismo una causal de inadmisión ni de improcedencia" (párr. 37); este criterio impide convertir la temporalidad en candado automático, aunque permite que el juez valore el caso con sus

particularidades; la regla enseña que los filtros no pueden inventarse por costumbre judicial

Informalidad, celeridad y accesibilidad no significan desorden; significan que la forma está al servicio del derecho; cuando el juez usa la forma como muralla, se desnaturaliza la garantía; cuando el actor usa la flexibilidad para esconder un pleito ordinario, también se la desnaturaliza; el equilibrio está en una justicia constitucional abierta, seria y motivada

La informalidad no significa improvisación; significa que errores menores no pueden aplastar el fondo del reclamo; una demanda mal ordenada puede contener una lesión grave, así como una demanda muy elegante puede esconder un conflicto común; el juez constitucional tiene que leer con cuidado, sin enamorarse de la forma ni despreciarla por completo

La accesibilidad también implica cercanía territorial y lenguaje claro; de poco sirve una garantía abierta si la persona no entiende cómo presentarla o si el juzgado convierte cada paso en una dificultad; una justicia constitucional accesible no rebaja el rigor, lo vuelve compatible con la realidad de quienes no siempre llegan acompañados de abogados expertos

2.12 Aplicación de la acción de protección en el contexto ecuatoriano

La aplicación de la acción de protección en Ecuador refleja las virtudes y tensiones del modelo constitucional; por un lado, cualquier juez puede conocer garantías, lo que amplía la cobertura territorial; por otro lado, esa misma amplitud genera criterios distintos, porque no todos los jueces tienen la misma formación o experiencia en materia constitucional

En la práctica se observan demandas que llegan con problemas muy humanos; personas que sienten vulnerado su derecho al trabajo, familias que buscan atención

médica, estudiantes afectados por decisiones administrativas, servidores públicos separados de sus cargos o usuarios que reclaman servicios básicos; algunos casos tienen núcleo constitucional, otros no; el juez tiene que separar sin deshumanizar

El contexto ecuatoriano también está marcado por una cultura de litigio urgente; cuando los procesos ordinarios son lentos, la acción de protección se vuelve atractiva; esa atracción no siempre nace de mala fe, a veces surge de la desesperación ante vías que no responden; el problema es que la garantía no puede cargar con todas las fallas del sistema judicial

La aplicación correcta exige formación continua y precedentes claros; la Corte Constitucional ha dado criterios, pero esos criterios tienen que bajar a las audiencias cotidianas; si se quedan en documentos que los jueces citan sin entender, no corrigen la práctica; la garantía se fortalece cuando el precedente se convierte en razonamiento real

Dentro del territorio ecuatoriano la acción de protección opera bajo un esquema específico; la totalidad de jueces comunes están habilitados para tramitar garantías jurisdiccionales pese a que no la totalidad cuenta con capacitación enfocada en derecho constitucional, tal determinación extiende las posibilidades mas igualmente genera peligros sobre enfoques variados; un juez de familia, otro civil y otro laboral logran arribar en la audiencia trayendo vivencias diversas, responsabilidades diferentes y modos diversos para comprender la vulneración de derechos

El uso real evidenció fricciones permanentes; existen situaciones en las cuales la acción resguardó derechos laborales, salud, educación, igualdad, propiedad comunal, debido proceso y seguridad social, igualmente se dan escenarios donde se empleó con el fin de debatir multas, contratos, deudas, sanciones administrativas y temas económicos carentes de contenido constitucional adecuado; tal combinación justifica la razón por la

cual la Corte Constitucional generó abundante jurisprudencia en torno a procedencia, improcedencia y desnaturalización

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2020) menciona que, “la existencia de discusiones legales en torno al caso no vuelve automáticamente improcedente la acción de protección” (párr. 37); este criterio es muy útil para el contexto ecuatoriano, porque muchos conflictos reales combinan normas legales y derechos constitucionales; expulsar el caso solo porque existe una ley aplicable puede dejar sin respuesta una vulneración directa

La aplicación ecuatoriana también se relaciona con la cultura del litigio; algunos abogados prefieren la acción de protección porque ofrece audiencia rápida, posibilidad de reparación y mayor presión institucional; eso no es ilegítimo si hay derechos afectados, pero se vuelve problemático cuando se utiliza como estrategia para evitar procedimientos propios; la buena fe procesal ocupa aquí un papel central, aunque a veces se la menciona tarde, cuando el abuso ya produjo desgaste

En el año 2025, la acción de protección sigue siendo una garantía necesaria y discutida; su uso no puede verse solo como problema de congestión, porque detrás de muchas demandas hay necesidades reales de tutela; tampoco puede romantizarse como si toda demanda constitucional fuera justa; el contexto ecuatoriano pide una lectura más fina, capaz de distinguir la garantía viva del atajo procesal

En Ecuador la acción de protección se presenta ante jueces de distintas materias, y esa característica tiene una ventaja evidente, acerca la justicia al territorio; también crea un reto, porque no todos los jueces manejan la misma familiaridad con garantías constitucionales; esa realidad explica por qué la formación constante y el uso de precedentes resultan tan necesarios

La aplicación ecuatoriana muestra escenarios muy distintos; una acción presentada en una capital provincial puede recibir un trato distinto al de una ciudad grande, no por la Constitución sino por carga procesal, experiencia judicial y cultura institucional; esa diversidad obliga a mirar el problema con cuidado, sin generalizar y sin negar patrones que se repiten

2.13 Motivación judicial y razonamiento jurídico

La motivación tiene una dimensión humana que suele olvidarse; quien recibe una sentencia necesita entender por qué su reclamo fue aceptado o rechazado; una decisión puede ser jurídicamente correcta y aun así fallar en comunicar sus razones; en acción de protección, esa comunicación resulta esencial porque los derechos invocados suelen tocar asuntos sensibles

El razonamiento jurídico no puede construirse en automático; el juez tiene que pasar por varias preguntas, cuál es el hecho relevante, qué derecho se alega, qué prueba lo sostiene, qué vía existe, si esa vía es útil y qué reparación corresponde; saltarse una de esas preguntas abre la puerta a una decisión débil

Una motivación deficiente puede ocultarse detrás de muchas citas; hay sentencias que copian largos fragmentos jurisprudenciales y luego resuelven en pocas líneas; esa técnica no demuestra análisis, solo acumulación; la verdadera motivación conecta la cita con el caso, muestra por qué aplica y qué consecuencia produce

El razonamiento jurídico también permite evitar desnaturalización expansiva; aceptar una acción requiere explicar la vulneración y no solo expresar empatía por el actor; negar una acción requiere explicar por qué no hay lesión constitucional o por qué otra vía resulta adecuada; en ambos supuestos, la motivación protege la legitimidad de la decisión

La motivación judicial es el lugar donde el juez muestra que entendió el caso; en acción de protección no basta copiar el artículo 88 de la Constitución o citar tres sentencias de la Corte; el juez tiene que explicar qué hechos considera probados, qué derecho se invocó, cuál es la relación entre el hecho y el derecho, y qué razón lleva a aceptar o negar la pretensión; sin ese camino, la sentencia parece una puerta cerrada sin explicación

Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho" (art. 76.7.l); esta regla se vuelve decisiva en la tesis, porque muchas formas de desnaturalización nacen de motivaciones débiles que no diferencian legalidad ordinaria y lesión constitucional

La motivación funciona como la parte visible del razonamiento judicial; cuando está bien construida, permite seguir el camino entre hechos, normas y decisión; cuando falta, la sentencia se siente como una orden sin explicación; en acción de protección, esa falta pesa más, porque el proceso discute derechos y no simples diferencias administrativas

El razonamiento jurídico en garantías necesita una estructura distinta a la sentencia ordinaria; no se parte de buscar solo la norma aplicable, sino de identificar si existe afectación constitucional; luego se analiza si la vía elegida es adecuada y si la reparación pedida conversa con el daño; ese razonamiento no puede ser reemplazado por frases de manual; la motivación constitucional exige mirar hechos, derechos y contexto

Cuando la motivación falla, la tutela efectiva se debilita para ambas partes; el actor no entiende por qué no se protegió su derecho y el demandado no entiende por qué se le impuso una reparación; además, el precedente pierde utilidad, porque otros jueces no

pueden aprender de una decisión que no explica; la motivación, entonces, funciona como protección, control y guía

Motivar no significa escribir mucho; una sentencia puede ocupar varias páginas y aun así no decir por qué un derecho fue o no vulnerado; la buena motivación suele ser más sencilla y más exigente, porque muestra los hechos relevantes, el derecho comprometido, la prueba valorada y la razón de la reparación o del rechazo

El razonamiento jurídico también exige honestidad frente a la complejidad del caso; cuando existe una vía ordinaria, el juez tiene que explicar por qué esa vía resulta suficiente o insuficiente; cuando no existe vulneración, tiene que decirlo con razones; cuando sí la encuentra, la reparación tiene que conversar con el daño, no salir de una plantilla

Una motivación cuidada no necesita frases solemnes; necesita decir qué hechos se consideran probados, qué derecho se analiza, qué regla se aplica y por qué la respuesta elegida encaja con el caso; esa claridad protege a la parte que gana, a la que pierde y al propio juez, porque permite controlar la decisión sin adivinar su lógica

El razonamiento judicial también tiene que evitar el uso decorativo de precedentes; citar una sentencia de la Corte Constitucional sin explicar su relación con los hechos del caso deja la motivación incompleta; el precedente sirve cuando ilumina una duda concreta, no cuando se coloca como adorno para dar apariencia de profundidad

Unidad III

2.14 Ejecución de sentencias y eficacia de la tutela judicial

La ejecución de la sentencia suele revelar si la tutela fue real; una orden judicial puede sonar fuerte en audiencia, pero si nadie la cumple, la garantía pierde presencia;

muchas personas entienden la justicia no por lo que dice la sentencia, sino por lo que cambia después de ella

La reparación integral necesita precisión; no alcanza ordenar que se respeten derechos en términos generales; el juez tiene que establecer quién hace qué, en qué plazo, bajo qué condiciones y con qué forma de verificación; esa claridad evita interpretaciones evasivas por parte de la institución accionada

La eficacia también depende del seguimiento; en garantías constitucionales, el juez no puede desentenderse completamente del cumplimiento; cuando una sentencia queda sin vigilancia, la persona afectada tiene que volver a insistir, presentar escritos o denunciar incumplimiento; ese recorrido desgasta y reduce el valor protector de la acción

La ejecución mal diseñada puede desnaturalizar la garantía; una reparación excesiva puede afectar competencias ordinarias, mientras una reparación vaga puede dejar intacta la vulneración; el equilibrio se alcanza cuando la medida responde al daño, respeta la competencia del juez constitucional y puede cumplirse sin ambigüedad

La ejecución de sentencias es la parte menos visible y a veces la más decisiva de la tutela judicial efectiva; una acción de protección puede ganarse en audiencia, pero perderse en la realidad si la entidad demandada no cumple o si el juez no vigila el cumplimiento; la reparación integral no termina con una frase en la parte resolutiva, necesita tiempo, responsables, plazos y seguimiento

Asamblea Nacional del Ecuador (2009), “La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible” (art. 18); esta norma muestra que reparar no significa improvisar una medida, sino acercar a la persona a la situación que habría tenido sin la vulneración; en acción de protección, esa reparación puede incluir obligaciones de hacer, dejar sin efecto actos, brindar servicios, entregar información o adoptar garantías de no repetición

La eficacia de la tutela judicial se mide en el cumplimiento material; si una sentencia ordena reintegrar a una persona y la institución demora meses, el daño continúa; si se ordena atención médica y nadie controla, la sentencia pierde fuerza; si se ordenan disculpas públicas sin forma ni plazo, la reparación se vuelve ambigua; la ejecución exige precisión, y esa precisión empieza desde la sentencia

La reparación integral exige precisión; no basta ordenar que se respeten derechos o que una entidad actúe conforme a la Constitución; hace falta señalar quién cumple, qué hace, en qué tiempo y bajo qué seguimiento; una sentencia que reconoce la vulneración pero no organiza la reparación deja a la persona afectada con una victoria incompleta

La desnaturalización también puede aparecer en la reparación; si el juez ordena medidas ajenas al objeto de la garantía, invade competencias y afecta seguridad jurídica; si ordena medidas demasiado generales, no protege; si no controla cumplimiento, deja a la parte vencedora sola frente a la institución obligada; esta tesis considera la ejecución como uno de los puntos donde la tutela efectiva se vuelve real o se deshace

La ejecución suele ser el momento menos vistoso y más decisivo; una sentencia constitucional puede sonar impecable, pero si la institución no cumple, si no hay plazos claros o si nadie verifica la reparación, la persona queda otra vez en espera; la tutela efectiva se mide también después de la firma del juez

El seguimiento posterior suele revelar la seriedad de la sentencia; si el juez ordena reparar y luego abandona el caso, la autoridad accionada puede dilatar o cumplir a medias; por esa razón, las medidas claras, los plazos razonables y la posibilidad de verificar cumplimiento son parte de la eficacia, no un detalle administrativo

2.15 Enfoque garantista del constitucionalismo contemporáneo

El enfoque garantista mira al juez como garante de derechos, aunque no como dueño de todas las soluciones; esa diferencia resulta vital; el juez constitucional interviene

cuando hay vulneración, no cuando a una parte simplemente le conviene un camino más rápido; el garantismo exige protección y límites al mismo tiempo

En el constitucionalismo contemporáneo, la ley ya no se aplica de espaldas a los derechos; una autoridad puede cumplir una norma y aun así afectar garantías si actúa sin razonabilidad, sin igualdad o sin debido proceso; la acción de protección permite revisar esas situaciones, siempre que el caso muestre algo más que desacuerdo con el resultado

El garantismo también obliga a pensar en las personas que quedan fuera de la técnica jurídica; muchas vulneraciones se presentan con relatos sencillos, sin categorías precisas; el juez tiene que traducir esos relatos a derechos cuando corresponda, sin inventar pretensiones ni sustituir a la parte; esa sensibilidad diferencia una justicia constitucional viva de una justicia meramente formal

El mismo enfoque frena el abuso; proteger derechos no significa abrir la acción para cualquier interés; el uso desviado de la garantía afecta a quienes realmente necesitan tutela urgente; un garantismo serio cuida la puerta de entrada y también la finalidad de salida

El constitucionalismo contemporáneo cambió la manera de entender la justicia; ya no basta que el juez aplique una norma legal de forma mecánica, porque la Constitución ocupa el centro del razonamiento jurídico; en Ecuador, esa transformación se expresó con fuerza en 2008, cuando los derechos, las garantías y la reparación integral pasaron a ocupar un lugar dominante dentro del sistema; esa promesa, sin embargo, depende de la manera en que los jueces la vuelven práctica

El enfoque garantista mira los derechos junto con las herramientas que los vuelven exigibles; desde esa mirada, la acción de protección no aparece como favor judicial, sino como límite frente a actuaciones que lesionan la Constitución; esa lectura resulta

necesaria cuando el poder público actúa con fuerza y la persona afectada necesita una vía real para reaccionar

El enfoque garantista exige jueces activos en el análisis constitucional, pero no jueces que sustituyan toda jurisdicción; la acción de protección no convierte al juez constitucional en administrador, inspector laboral, juez civil o autoridad de contratación pública; lo convierte en garante cuando esos ámbitos producen vulneraciones de derechos; la diferencia parece pequeña, aunque en la práctica define casi todo

El garantismo también protege frente al abuso; si una persona usa la acción de protección para obtener un beneficio que corresponde a otra vía, no fortalece derechos, debilita la garantía; si un juez acepta esa pretensión sin explicar vulneración constitucional, produce un daño institucional; el enfoque garantista no es permisivo, es exigente; exige razones para abrir la garantía y razones para cerrarla

Este enfoque sostiene el marco teórico porque permite mirar la desnaturalización como una falla de garantía; no es solo error de estrategia procesal, ni solo carga laboral de jueces; es una desviación del papel que cumple la acción de protección dentro del Estado constitucional; cuando se pierde esa función, también se pierde parte de la confianza en el modelo de derechos

El enfoque garantista incomoda al poder porque no permite que la autoridad se esconda detrás de trámites; también incomoda al litigante abusivo, porque exige demostrar una lesión real; esa doble incomodidad es sana, ya que la acción de protección no pertenece al Estado ni al abogado, pertenece al derecho vulnerado que necesita respuesta

El garantismo también exige responsabilidad de quienes accionan; no protege mejor quien presenta más demandas, sino quien identifica con claridad el derecho lesionado y la reparación necesaria; esa responsabilidad profesional ayuda a conservar la

fuerza de la acción de protección y evita que los jueces reciban conflictos ordinarios vestidos de Constitución

2.16 Control de convencionalidad y estándares internacionales

El estándar internacional de recurso efectivo coloca una vara alta; no se satisface con tener una acción escrita en la ley; el recurso tiene que ser accesible, rápido y capaz de producir resultados; esa exigencia dialoga directamente con la acción de protección, porque su diseño constitucional responde a la misma lógica de protección judicial

El control de convencionalidad no significa citar tratados al azar; implica leer el caso interno a la luz de obligaciones internacionales asumidas por el Estado; cuando una acción de protección se resuelve con formalismo excesivo, puede fallar también frente al estándar interamericano de protección judicial

La Corte Interamericana ha insistido en que los recursos tienen que ser idóneos y efectivos; esa idea permite evaluar la vía ordinaria que muchas veces se invoca para rechazar acciones de protección; no basta que la vía exista, interesa si puede reparar de manera adecuada y oportuna el derecho afectado

Aplicar estándares internacionales ayuda a evitar una mirada encerrada en el expediente; la tutela judicial efectiva tiene dimensión constitucional e internacional; cuando el juez ecuatoriano resuelve una acción de protección, también participa en el cumplimiento de compromisos de derechos humanos

El control de convencionalidad permite comprender que la protección de los derechos no termina únicamente en lo establecido por la Constitución ecuatoriana; cuando un caso lo requiere, los jueces también deben considerar los tratados internacionales sobre derechos humanos y las decisiones emitidas por el sistema interamericano; este aspecto tiene relevancia dentro de la acción de protección porque el artículo 25 de la Convención Americana reconoce la existencia de un recurso accesible,

ágil y verdaderamente eficaz, característica que mantiene gran cercanía con la estructura constitucional existente en Ecuador

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes” (art. 25.1); esta regla internacional permite afirmar que la acción de protección ecuatoriana no es un invento aislado, sino una forma interna de cumplir el estándar regional de protección judicial

El sistema interamericano aporta una idea que encaja con esta tesis; las garantías judiciales pierden sentido si no ofrecen protección efectiva frente a violaciones de derechos; esa mirada regional ayuda a leer la acción de protección ecuatoriana no como una particularidad aislada, sino como parte de un estándar más amplio de defensa judicial

El control de convencionalidad también exige eficacia; no basta que exista un recurso en la ley, tiene que funcionar; si la acción de protección se vuelve imprevisible, excesivamente formalista o abusiva, pierde conexión con el estándar de recurso efectivo; la mirada interamericana ayuda a evaluar no solo la existencia normativa de la garantía, sino su capacidad real de proteger frente a violaciones de derechos

En esta tesis, el estándar internacional fortalece el análisis de la tutela efectiva; la acción de protección tiene que ser sencilla, rápida y efectiva, pero también seria, motivada y ejecutable; si se la usa para fines ajenos o se la niega sin análisis, el problema no queda encerrado en derecho interno, alcanza la obligación estatal de brindar recursos efectivos

Los estándares internacionales no sustituyen la Constitución ecuatoriana, la iluminan en momentos donde la respuesta interna puede quedarse corta; el recurso sencillo y rápido, la motivación y el plazo razonable no son adornos externos, son criterios que ayudan a valorar si la acción de protección funciona como una defensa real o como una promesa incompleta

La conexión con estándares internacionales también sirve para recordar que la justicia constitucional no trabaja encerrada en fronteras; el Ecuador forma parte de un sistema regional donde la protección judicial efectiva tiene contenido propio; ese diálogo no reemplaza el análisis nacional, pero ayuda a corregir lecturas demasiado estrechas de acceso, plazo y recurso efectivo

2.17 Estado de la cuestión

El debate actual no gira alrededor de si la acción de protección es necesaria; casi nadie discute su importancia; la discusión fuerte está en cómo evitar que pierda finalidad; unos criterios insisten en controlar el abuso, otros advierten que ese control no puede convertirse en cierre automático; esa tensión marca la conversación doctrinaria y jurisprudencial

En la academia ecuatoriana se observa una preocupación creciente por la especialización judicial; cada vez más estudios mencionan que los jueces ordinarios conocen garantías sin contar siempre con formación profunda en derecho constitucional; esa realidad no invalida el modelo, pero sí muestra la necesidad de capacitación y criterios uniformes

También existe una discusión sobre datos; muchas investigaciones reclaman estadísticas más claras sobre cuántas acciones se presentan, cuántas se aceptan, por qué se rechazan y qué tipo de derechos se invocan; sin datos públicos completos, el análisis depende demasiado de casos emblemáticos y percepciones de operadores

El estado de la cuestión muestra que el problema no está cerrado; la Corte Constitucional sigue corrigiendo usos indebidos y motivaciones deficientes, mientras la práctica judicial produce nuevos desafíos; esta tesis se suma a esa discusión con una mirada enfocada en la incidencia sobre la tutela efectiva

El debate actual sobre la acción de protección gira alrededor de una tensión visible; la garantía es necesaria para proteger derechos, pero su uso desordenado puede debilitarla; en los últimos años, la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana han tratado de resolver esa tensión sin convertir la acción en residual ni dejarla abierta a cualquier pretensión; ese punto marca el estado de la cuestión para esta investigación

La discusión actual sobre procedibilidad no gira alrededor de agotar caminos por costumbre; gira alrededor de saber si otra vía realmente sirve para reparar el derecho afectado; esa diferencia, aunque parece pequeña, cambia el resultado del caso, porque una vía existente en papel puede ser inútil frente a una vulneración actual

Otro debate se relaciona con el abuso del derecho; la Corte Constitucional ha comenzado a sancionar casos donde la acción de protección se utiliza para obtener efectos ajenos a su finalidad; eso abrió una discusión necesaria sobre la responsabilidad de abogados y accionantes, especialmente cuando la garantía se usa como presión y no como defensa de derechos

La motivación judicial ocupa otro lugar central; la Corte no solo revisa si el resultado fue correcto, sino si el juez explicó de manera suficiente la procedencia o improcedencia de la garantía; este punto ha cobrado fuerza porque muchas sentencias de acción de protección se sostienen sobre fórmulas repetidas; el problema no está en citar jurisprudencia, sino en usarla sin enlazarla con los hechos del caso

El estado de la cuestión muestra que la acción de protección no está en crisis por existir, sino por las formas en que se la utiliza y se la decide; la discusión actual no busca eliminarla ni restringirla sin más, sino devolverle precisión; la garantía necesita seguir siendo accesible para derechos reales y, al mismo tiempo, resistir su conversión en un camino alterno para cualquier pleito

El estado de la cuestión muestra un debate todavía abierto; unos trabajos insisten en evitar el abuso, otros en impedir el formalismo, otros en crear judicaturas especializadas; la tesis recoge esas preocupaciones y las coloca frente a una misma pregunta, cómo mantener la fuerza de la acción de protección sin convertirla en una vía para cualquier inconformidad

El debate actual no tiene una respuesta única; una línea insiste en cerrar abusos, otra en abrir la garantía cuando la vía ordinaria no protege, otra en mejorar la motivación y otra en formar jueces especializados; la riqueza del tema está justamente allí, en que la desnaturalización no viene de un solo punto, sino de varias prácticas que se alimentan entre sí

La discusión académica también revela cansancio frente a fórmulas repetidas; muchos trabajos coinciden en que el problema no está solo en la norma, sino en la forma de aplicarla; esa coincidencia es útil para esta tesis, porque permite centrar el análisis en prácticas judiciales y litigiosas, no en culpar de manera automática al diseño constitucional

Una parte del debate contemporáneo mira la acción de protección como una garantía atrapada entre dos miedos; el miedo a dejar sin protección a quien tiene un derecho vulnerado y el miedo a convertir la justicia constitucional en ruta para todo reclamo; el marco teórico trabaja justamente en medio de esos dos temores

2.18 Beneficios y aplicaciones

Uno de los mayores beneficios de la acción de protección es su cercanía; una persona no necesita esperar años para que un juez revise una vulneración actual; esa cercanía puede marcar diferencia en casos de salud, educación, igualdad o debido proceso; cuando la garantía funciona bien, la Constitución deja de ser un texto distante

La acción también tiene un efecto preventivo; una sentencia clara puede advertir a instituciones públicas sobre prácticas que vulneran derechos y evitar que se repitan; ese efecto pedagógico es valioso, porque la justicia constitucional no solo repara a una persona, también orienta a la administración pública

En la práctica, la garantía puede ordenar medidas concretas que un proceso ordinario no siempre ofrece con la misma rapidez; por ejemplo, restituir acceso a un servicio, suspender un acto que produce daño, disponer atención urgente o corregir una actuación discriminatoria; esas aplicaciones justifican su permanencia dentro del sistema constitucional

El beneficio se pierde cuando la acción se usa fuera de lugar; si cada conflicto intenta ingresar por esta vía, la garantía se satura y pierde credibilidad; su utilidad real depende de que se conserve como herramienta de tutela constitucional, no como recurso general de inconformidad

La acción de protección tiene beneficios claros cuando se utiliza bien; permite que una persona sin recursos active la justicia constitucional, obliga a la autoridad a explicar su actuación y abre la posibilidad de reparar daños que no pueden esperar el ritmo de un proceso ordinario; su beneficio principal no está en la velocidad por sí sola, sino en la combinación entre acceso, análisis constitucional y reparación

La guía jurisprudencial actual permite ubicar aplicaciones prácticas de la acción de protección; puede servir frente a actos administrativos que lesionan derechos, omisiones estatales, afectaciones en servicios públicos o decisiones privadas con efectos constitucionales; la utilidad de la garantía aparece cuando se mira el derecho afectado y no solo el sector del conflicto

En materia laboral, por ejemplo, la acción puede tener sentido cuando se alegan discriminación, vulneración reforzada, afectación a estabilidad especial o daño a derechos

constitucionales; en educación, puede proteger acceso, igualdad, debido proceso o permanencia; en salud, puede ordenar atención urgente cuando la vía ordinaria llega tarde; en seguridad social, puede corregir actuaciones que afectan vida digna, salud o subsistencia; cada aplicación exige mirar el derecho afectado, no solo el sector del conflicto

La relación entre acción de protección y tutela efectiva sigue abierta en la discusión reciente; la eficacia de esta garantía depende de una aplicación capaz de responder a problemas prácticos sin perder su finalidad constitucional; ese punto confirma que el debate no pertenece únicamente al pasado, porque en 2025 todavía se discute cómo usarla sin vaciarla

El beneficio institucional también es importante; cuando la acción se decide con buena motivación, ayuda a ordenar la actuación administrativa y envía mensajes claros sobre límites constitucionales; una sentencia bien construida evita nuevas vulneraciones, orienta a las entidades públicas y fortalece confianza; ese efecto pedagógico desaparece cuando la decisión es confusa, excesiva o desconectada del derecho lesionado

Los beneficios de la acción aparecen cuando la garantía corrige daños concretos; una sentencia que ordena atención médica, reintegro frente a discriminación, entrega de información o reparación por vulneración del debido proceso puede cambiar la vida de alguien; esa utilidad real explica por qué no conviene debilitarla con usos abusivos ni con rechazos automáticos

La aplicación correcta también mejora la conducta institucional; una entidad pública que recibe sentencias claras aprende que no puede decidir sin motivar, discriminar sin consecuencias o ignorar derechos con excusas administrativas; en ese sentido, la acción de protección tiene un efecto pedagógico, porque enseña a la administración cómo actuar dentro del marco constitucional

2.19 Desafíos y limitaciones

La falta de especialización no es una crítica personal a los jueces; muchos resuelven con seriedad desde sus materias; el problema está en que las garantías constitucionales exigen una lógica propia, distinta a la civil, penal, laboral o administrativa; sin formación constante, el juez puede resolver desde categorías que no alcanzan el problema

Otra limitación está en la calidad de las demandas; cuando el abogado no identifica el derecho vulnerado ni explica la conexión con los hechos, obliga al juez a trabajar con un material confuso; la informalidad ayuda, pero no reemplaza la responsabilidad profesional; una mala demanda puede cerrar una puerta que quizás era válida

La presión de resolver rápido también produce limitaciones; una garantía urgente puede terminar decidida con poco tiempo de análisis, especialmente en unidades judiciales con alta carga; allí aparecen sentencias breves, fórmulas repetidas y reparaciones genéricas; la celeridad, sin preparación, puede convertirse en fragilidad

Finalmente, el seguimiento de sentencias sigue siendo una zona débil; reconocer derechos sin verificar cumplimiento genera frustración; la garantía necesita un cierre real, porque la tutela efectiva no termina en la firma del juez; esta limitación conecta directamente con las recomendaciones futuras de la investigación

El primer desafío es la confusión entre legalidad y constitucionalidad; muchos casos llegan al juez constitucional con palabras de derechos, pero con pretensiones ordinarias; otros casos llegan con apariencia legal, aunque esconden vulneraciones reales; distinguir esas situaciones requiere experiencia, formación y motivación; no se resuelve con frases automáticas ni con la sola lectura de la pretensión

El uso improcedente de la acción de protección produce un daño que a veces se minimiza; congestiona juzgados, genera desconfianza y alimenta decisiones defensivas; cuando los jueces reciben demandas forzadas de manera constante, pueden volverse más cerrados incluso frente a reclamos legítimos; esa reacción también afecta la tutela efectiva

El segundo desafío está en la falta de especialización; el diseño ecuatoriano entrega garantías a jueces ordinarios de distintas materias, lo que facilita acceso territorial, pero también produce diferencias de criterio; esa ventaja y ese riesgo conviven en la práctica diaria, sobre todo cuando el juez conoce acciones constitucionales sin formación constante en precedentes recientes

El tercer desafío está en la motivación repetitiva; algunas sentencias parecen hechas con bloques de texto, citan Constitución, LOGJCC y Corte Constitucional, pero no explican el caso; esa práctica produce una sensación de justicia mecánica; la persona lee páginas completas y aun así no entiende si el juez realmente analizó su derecho; en una garantía constitucional, ese problema resulta especialmente grave

La cuarta limitación está en el cumplimiento; muchas sentencias ordenan medidas, pero el seguimiento queda débil; la tutela efectiva exige ejecución, no solo declaración; si la reparación depende de insistencias, escritos posteriores y presión de la parte beneficiaria, la garantía pierde fuerza; las limitaciones, entonces, no están solo en la admisión o improcedencia, sino en todo el recorrido de la acción

Las limitaciones más complejas no están solo en la ley; están en la forma de litigar y decidir; abogados que prometen resultados rápidos, instituciones que responden con expedientes incompletos, jueces que temen entrar al fondo y sentencias que repiten fórmulas; la desnaturalización crece en esa suma de pequeñas prácticas

Otro desafío aparece en la prueba; muchas vulneraciones constitucionales no llegan con expedientes ordenados, sino con documentos dispersos, testimonios, correos,

certificados o actos incompletos; el juez tiene que valorar ese material sin exigir una carga imposible, pero tampoco puede aceptar afirmaciones vacías; ese equilibrio resulta difícil y explica muchas decisiones discutibles

La capacitación de abogados también entra en el problema; si quien redacta la demanda no identifica hechos, derecho vulnerado y reparación, obliga al juez a reconstruir un caso que quizá no tiene contenido constitucional; una práctica profesional más responsable ayudaría a disminuir acciones improcedentes y a fortalecer las que sí tienen sustento real

La limitación institucional aparece cuando juzgados con alta carga procesal conocen garantías que exigen respuesta rápida y motivación cuidadosa; esa presión puede empujar a resolver con plantillas o a reducir el análisis; entender esa realidad no justifica malas decisiones, pero ayuda a explicar por qué la especialización y la gestión judicial son parte del debate

2.20 Análisis de la acción de protección y tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

La jurisprudencia constitucional funciona como mapa para los jueces ordinarios; cada precedente relevante intenta corregir una práctica, aclarar una duda o fijar un límite; el problema aparece cuando el precedente se cita sin entenderse; una sentencia de la Corte no es una frase para decorar, sino una regla que exige ser aplicada al caso concreto

Los casos sobre prescripción adquisitiva, obligaciones contractuales y abuso del derecho muestran la preocupación de la Corte por impedir que la acción de protección invada terrenos ordinarios; esos precedentes no niegan la garantía, la protegen de usos que la vuelven irreconocible; la desnaturalización expansiva afecta seguridad jurídica y desgasta la tutela

Los precedentes sobre no residualidad y análisis de vulneración cumplen la función contraria; impiden que los jueces se desentiendan del caso solo porque existe otra vía; esa línea protege a quienes sí enfrentan lesiones constitucionales dentro de conflictos que también tienen componentes legales; el juez no puede expulsar el caso sin mirar su contenido

La jurisprudencia, vista en conjunto, ofrece una respuesta equilibrada; abrir la acción cuando hay vulneración real, cerrarla cuando la pretensión pertenece a otro proceso, motivar en ambos casos y reparar cuando corresponda; esta tesis toma esa lectura como base para valorar la incidencia sobre la tutela efectiva

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha construido una línea de corrección sobre la acción de protección; esa línea no busca cerrarla, sino evitar que se deforme; la sentencia 001-16-PJO-CC marcó un punto fuerte al exigir que el juez analice la vulneración antes de remitir el caso a otra vía; Corte Constitucional del Ecuador (2016), "solo cuando no se encuentre vulneración de derechos constitucionales se podrá determinar cuál es la vía judicial ordinaria adecuada y eficaz" (p. 20); esta regla protege el fondo constitucional frente al rechazo apresurado

La sentencia 1178-19-JP/21 sirve como ejemplo de desnaturalización expansiva; allí se pretendió obtener prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio mediante acción de protección; la Corte Constitucional del Ecuador (2021), "la acción de protección no es la vía idónea para declarar la prescripción adquisitiva de dominio" (p. 1); este criterio ayuda a diferenciar protección de declaración constitutiva de derechos patrimoniales, una distinción muy relevante para evitar que la garantía se convierta en juicio civil abreviado

La sentencia 1101-20-EP/22 evidencia un nuevo lindero; cierta acción de protección empleada con el fin de eliminar obligaciones contractuales excede la meta

establecida, Corte Constitucional del Ecuador (2022), el documento reconoce dicho supuesto como "la acción de protección como una garantía jurisdiccional tutelar" y señala su desnaturalización donde se emplea teniendo propósitos extraños del fin constitucional (p. 75); tal razonamiento se torna valioso en este estudio dado que demuestra cómo la garantía tutela derechos, nunca reconfigura vínculos contractuales comunes

La sentencia 2231-22-JP/23 incluye la problemática del abuso; la Corte examinó cierta acción de protección otorgada frente al Banco Central y estudió la utilización inadecuada de la garantía, Corte Constitucional del Ecuador (2023), "declaró que la conducta de los actores de la acción de protección y su abogado defensor constituye abuso del derecho a accionar" (p. 1); tal antecedente posibilita discutir sobre rendición de cuentas dentro del litigio constitucional, aspecto indispensable donde la garantía se emplea con objetivos tácticos

La sentencia 3043-19-EP/24 ofrece cierta interpretación contemporánea, Corte Constitucional del Ecuador (2024), "No toda improcedencia de una garantía jurisdiccional equivale a su desnaturalización, pues esta última requiere un mayor nivel de gravedad" (p. 20); dicha expresión incluida en voto concurrente aclara la discusión y previene denominar desnaturalización como todo equívoco, la revisión sobre este trabajo descansa sobre tal distinción ya que no toda improcedencia representa distorsión grave si bien toda distorsión grave perjudica tutela y seguridad jurídica

En conjunto, la jurisprudencia muestra tres reglas; primero, el juez no puede rechazar sin analizar derechos; segundo, la acción no sirve para declarar derechos patrimoniales, extinguir obligaciones o sustituir procesos ordinarios; tercero, el abuso de la garantía puede afectar tutela efectiva y seguridad jurídica; estas reglas permiten construir una respuesta equilibrada al problema investigado

La jurisprudencia constitucional muestra un esfuerzo por trazar límites sin vaciar la garantía; ese esfuerzo no siempre llega con la misma fuerza a todos los juzgados, porque los precedentes se leen, se resumen o se citan de manera desigual; allí aparece un reto práctico, convertir los criterios de la Corte en razonamiento vivo dentro de cada audiencia

La jurisprudencia también enseña que improcedencia y desnaturalización no son lo mismo; una acción puede ser improcedente sin que exista abuso, y una sentencia puede aceptar la garantía de manera equivocada aunque parezca protectora; esa distinción evita lecturas exageradas y permite evaluar cada caso con mayor precisión

La Corte Constitucional ha ido corrigiendo excesos desde ambos lados; unas veces recuerda que la acción no es residual, otras advierte sobre abuso, otras exige motivación y otras delimita pretensiones ajenas; ese movimiento muestra una jurisprudencia que no camina en una sola dirección, sino que intenta proteger la garantía de sus dos deformaciones principales

La jurisprudencia también coloca una carga argumentativa fuerte sobre el juez de instancia; ya no alcanza decir que existe otra vía, tampoco basta aceptar la demanda porque suena constitucional; cada decisión tiene que mostrar el puente entre hechos y derechos, y ese puente es precisamente el lugar donde se mide la tutela efectiva

2.21 Marco Histórico

El marco histórico permite distinguir evolución de simple reemplazo normativo; el Ecuador no pasó del amparo a la acción de protección por gusto terminológico, sino por necesidad de fortalecer la exigibilidad de derechos; esa evolución refleja una transformación en la manera de entender el papel del juez frente a la Constitución

En el viejo modelo, los derechos podían reconocerse sin contar con herramientas suficientemente eficaces; eso generaba una distancia entre texto constitucional y vida

cotidiana; la acción de protección intentó reducir esa distancia, aunque su éxito dependía de una cultura judicial que no se transforma de un día para otro

La historia posterior a 2008 muestra aprendizaje y conflicto; los abogados comenzaron a usar la garantía con intensidad, los jueces respondieron con criterios variados y la Corte Constitucional fue ajustando el alcance mediante sentencias; esa dinámica explica por qué el tema sigue vigente en 2025

El marco histórico también permite entender que la desnaturalización no es una falla nueva; toda garantía fuerte corre el riesgo de ser utilizada fuera de su finalidad o restringida por miedo a su alcance; la historia de la acción de protección ecuatoriana es, en buena medida, la búsqueda de ese punto medio

Históricamente, la acción de protección ecuatoriana tiene sus raíces en el amparo, pero no se agota en él; el amparo de la Constitución de 1998 ya ofrecía una vía para proteger derechos, aunque su aplicación estuvo marcada por formalismos, dificultades de acceso y una visión más restringida del papel judicial; el paso a la Constitución de 2008 buscó corregir esas limitaciones mediante un sistema de garantías más amplio y cercano

El marco histórico permite notar que la acción de protección no surgió por simple reemplazo del amparo; apareció dentro de una Constitución que quiso acercar la protección de derechos a la vida diaria; esa intención explica su amplitud y también el cuidado que exige su uso, porque una garantía fuerte puede perder autoridad si termina sirviendo para cualquier reclamo

En la etapa inicial posterior a 2008, la garantía se utilizó con intensidad; jueces y abogados estaban aprendiendo a trabajar con una Constitución que hablaba de aplicación directa, reparación integral y derechos exigibles; esa novedad generó entusiasmo, pero también confusión; muchas causas ordinarias empezaron a presentarse como

constitucionales, mientras algunos jueces intentaban defenderse del aumento de demandas con criterios restrictivos

La Corte Constitucional asumió poco a poco un papel ordenador; sus decisiones fueron aclarando que la acción no es residual, que el juez tiene que analizar vulneración, que no toda existencia de otra vía basta para rechazar, y que la garantía no puede servir para declarar derechos ajenos a su naturaleza; ese proceso histórico sigue abierto, porque cada nueva sentencia corrige una práctica que aparece en la realidad judicial

En el año 2025, la historia de la acción de protección todavía está en construcción; su evolución depende de la manera en que jueces, abogados y ciudadanía comprendan su finalidad; si se la mira como atajo, se desgasta; si se la mira como trámite excepcional, se debilita; si se la entiende como garantía constitucional con límites claros, conserva su fuerza; ese recorrido histórico alimenta el problema central de la tesis

La historia de la acción de protección también es la historia de una ciudadanía que empezó a reclamar derechos con más fuerza; antes muchos abusos se asumían como inevitables o como asuntos internos de la administración; la Constitución de 2008 cambió ese lenguaje y permitió que conflictos cotidianos fueran leídos desde dignidad, igualdad, salud, educación y debido proceso

Mirar el marco histórico desde el presente permite entender una paradoja; el Ecuador tiene una de las Constituciones más garantistas de la región, pero la fuerza del texto depende de decisiones concretas; cada audiencia de acción de protección pone a prueba esa promesa, porque allí se decide si los derechos se quedan en el papel o entran a la vida diaria

La evolución histórica de la garantía permite entender que cada etapa dejó una lección; el amparo mostró los riesgos de una protección demasiado limitada, la acción de

protección abrió un camino más amplio y la práctica posterior reveló el peligro del uso desordenado; esta tesis toma esas lecciones para sostener una lectura equilibrada

El contexto de 2025 no puede leerse como punto aislado; llega después de años de sentencias, reformas, debates académicos y experiencias judiciales; esa acumulación explica por qué hoy la discusión ya no gira solo alrededor de si la acción existe, sino de cómo conservar su naturaleza sin volverla débil ni convertirla en proceso ordinario paralelo

2.22 Estado de Arte

Autor:

Claudia Storini y Marco Navas Alvear

Titulo:

La acción de protección en Ecuador, realidad jurídica y social

Recinto educativo:

Corte Constitucional del Ecuador y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Resumen:

La investigación revisa la acción de protección desde su diseño jurídico y desde su aplicación social; el estudio observa cómo una garantía amplia puede encontrar dificultades cuando llega a juzgados acostumbrados a lógicas formales, plazos tensos y respuestas poco uniformes; su lectura resulta útil para esta tesis porque acerca el debate constitucional a la vida real de los procesos

Objeto:

El objeto del estudio consiste en examinar la acción de protección como garantía jurisdiccional dentro del Ecuador, con atención a su eficacia práctica, su alcance y los

problemas que aparecen al momento de aplicarla ante vulneraciones de derechos constitucionales

Metodología:

El trabajo utiliza revisión jurídica, análisis doctrinario y lectura de la práctica constitucional ecuatoriana; no se limita al texto normativo, porque también observa cómo la garantía se comporta en la realidad judicial y qué tensiones surgen entre el diseño constitucional y la respuesta institucional

Resultados:

El estudio muestra que la acción de protección posee una finalidad garantista clara, aunque su eficacia depende de la interpretación judicial, de la forma en que se tramita la causa y de la capacidad para distinguir una lesión constitucional de una controversia ordinaria; ese resultado conecta con el problema central de esta tesis

Análisis Personal:

Este estudio resulta valioso porque permite mirar la acción de protección sin ingenuidad; la garantía nació fuerte, pero su fuerza puede perderse cuando se usa como atajo o cuando el juez la trata como una molestia procesal; para esta investigación, el aporte principal está en mostrar que la desnaturalización no nace solo de la ley, sino de la práctica

Estado de Arte II

Autor:

Bélgica Ibana Lara Mafla

Titulo:

La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales

Recinto educativo:

Universidad Andina Simón Bolívar

Resumen:

La investigación analiza la falta de judicaturas especializadas para conocer garantías jurisdiccionales en el Ecuador; su planteamiento parte de una preocupación cercana a la práctica, porque la acción de protección puede llegar a jueces de cualquier materia y eso genera diferencias de criterio, problemas de motivación y respuestas poco previsibles

Objeto:

El objeto del estudio consiste en valorar si la tutela judicial efectiva puede justificar la creación de judicaturas especializadas en garantías jurisdiccionales, con el fin de mejorar la calidad de las decisiones constitucionales y reducir la dispersión interpretativa

Metodología:

La autora desarrolla una investigación jurídica con revisión normativa, análisis doctrinario y apoyo en datos del sistema judicial; el enfoque permite unir teoría constitucional con funcionamiento institucional, lo que aporta una lectura muy útil para valorar la acción de protección en su aplicación diaria

Resultados:

El estudio evidencia que la falta de especialización puede afectar la tutela judicial efectiva, especialmente cuando los jueces no cuentan con formación suficiente en garantías, precedentes constitucionales y reparación integral; ese resultado ayuda a explicar una de las causas de la desnaturalización restrictiva o expansiva de la acción de protección

Análisis Personal:

Este trabajo sirve para mirar el problema desde la estructura judicial; no basta que la Constitución reconozca una garantía amplia si quienes la aplican no cuentan con criterios claros y formación constante; la tesis de Lara Mafla aporta una línea importante para las recomendaciones, porque vincula especialización con seguridad jurídica y tutela real

Estado de Arte III

Autor:

Adriana María Hidalgo Santamaría

Titulo:

La acción de protección, presupuestos de procedibilidad

Recinto educativo:

Universidad Andina Simón Bolívar

Resumen:

La investigación estudia los presupuestos de procedibilidad de la acción de protección y revisa la discusión sobre vías ordinarias, idoneidad, eficacia y análisis constitucional del caso; el trabajo resulta cercano a esta tesis porque aborda una de las zonas más conflictivas, la frontera entre controversia legal y vulneración de derechos

Objeto:

El objeto del estudio consiste en analizar los criterios que permiten determinar cuándo procede la acción de protección y cuándo el conflicto corresponde a una vía judicial ordinaria, sin convertir la garantía en residual ni abrirla para cualquier reclamo

Metodología:

La investigación utiliza análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial; revisa el desarrollo constitucional ecuatoriano y los precedentes que han ido marcando el alcance de la acción de protección frente a los conflictos de legalidad

Resultados:

El estudio muestra que la existencia de otra vía no basta para negar la acción de protección; el juez tiene que valorar si esa vía resulta adecuada y eficaz frente al derecho afectado; este resultado permite entender por qué la motivación judicial ocupa un lugar central en la prevención de la desnaturalización

Análisis Personal:

Este estudio aporta una base precisa para la investigación, porque evita dos errores frecuentes; cerrar la garantía sin mirar el derecho vulnerado y abrirla sin revisar la naturaleza del conflicto; su lectura permite sostener que la tutela efectiva depende de un examen serio de procedencia, no de fórmulas repetidas

La revisión de estudios previos permite ubicar esta tesis sin repetir lo ya dicho; los trabajos seleccionados aportan tres entradas distintas, eficacia de la garantía, especialización judicial y presupuestos de procedencia; al unir esas entradas, la investigación gana un punto propio, porque analiza cómo la desnaturalización afecta de manera directa la tutela efectiva

Los estudios revisados no agotan el tema, pero permiten ubicarlo con claridad; Storini y Navas muestran la realidad jurídica y social de la acción, Lara Mafla coloca el problema de la especialización judicial, e Hidalgo Santamaría trabaja los presupuestos de procedencia; juntos dibujan el campo donde esta tesis construye su aporte

2.23 Marco Legal

El marco legal se organiza como una cadena; primero la Constitución, luego la LOGJCC, después el COFJ, los tratados internacionales y finalmente la jurisprudencia constitucional; no son piezas sueltas, funcionan como un bloque que orienta al juez cuando conoce una acción de protección

La Constitución fija la finalidad; la LOGJCC desarrolla requisitos, procedimiento y reparación; el COFJ recuerda la obligación judicial de garantizar tutela; la Convención Americana aporta el estándar internacional de recurso efectivo; la Corte Constitucional aclara el uso correcto de la garantía en casos concretos; esa arquitectura permite evaluar la desnaturalización con base normativa sólida

La lectura legal también impide dos errores; el primero consiste en creer que la acción de protección procede siempre que se nombre un derecho; el segundo consiste en negarla siempre que exista una vía ordinaria; la ley y la jurisprudencia exigen un análisis más cuidadoso, centrado en vulneración, idoneidad, eficacia y reparación

Este marco legal sostiene todo el trabajo porque ofrece parámetros verificables; cuando una decisión judicial se aleja de la finalidad de la garantía, afecta no solo una interpretación doctrinaria, sino normas concretas; cuando una demanda busca fines ajenos, también rompe el diseño legal; el análisis final se apoya en esta estructura

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de 2008 es la base del análisis; en ella se reconocen tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, debido proceso, reglas comunes de garantías y acción de protección; Asamblea Constituyente del Ecuador (2008), “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución” (art. 88); esta norma define la finalidad central de la garantía y permite evaluar cuándo una práctica judicial o litigiosa se aparta de su sentido

El artículo 75 sostiene la relación con la tutela judicial efectiva; no basta que la acción exista, tiene que ofrecer acceso, imparcialidad, rapidez y cumplimiento; el artículo 82 aporta seguridad jurídica; el artículo 76 exige motivación; el artículo 86 orienta reparación integral; esos artículos forman un bloque interno que impide analizar la acción de protección de manera aislada

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La LOGJCC establece las reglas, condiciones y pasos necesarios relacionados con esta garantía constitucional; la Asamblea Nacional del Ecuador (2009) señala que "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos" (art 39); esta disposición permite comprender que dicha garantía no solamente resguarda derechos contemplados dentro de la Constitución, sino también aquellos reconocidos en instrumentos internacionales vinculados con derechos humanos, siempre que exista una afectación directa sobre esos derechos

El artículo 40 fija requisitos y el artículo 42 enumera causales de improcedencia; esas normas ayudan al juez a distinguir cuándo procede la garantía y cuándo el conflicto pertenece a otro camino; el problema surge cuando estas causales se aplican como fórmula automática, sin revisar hechos ni derechos; la LOGJCC no autoriza una justicia constitucional superficial, exige análisis y reparación cuando corresponda

Código Orgánico de la Función Judicial

El COFJ se incorpora porque ubica la tutela efectiva dentro de la función judicial cotidiana; su aporte no está en repetir la Constitución, sino en recordar que toda judicatura que conoce garantías constitucionales participa en la protección de derechos; esa idea resulta clave en Ecuador, donde la acción de protección puede llegar a jueces de materias distintas

El mismo cuerpo legal también se relaciona con principios de seguridad jurídica, responsabilidad, imparcialidad y servicio judicial; para esta tesis, su valor está en recordar que la tutela efectiva no es tarea exclusiva de la Corte Constitucional, sino obligación diaria de quienes administran justicia en primera y segunda instancia

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana fortalece el marco de protección judicial; Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes” (art. 25.1); esta regla permite leer la acción de protección como el recurso interno que materializa el estándar internacional de protección efectiva

También resulta relevante el artículo 8 sobre garantías judiciales, especialmente porque la acción de protección requiere juez competente, independencia, imparcialidad, plazo razonable y oportunidad de defensa; la tutela efectiva ecuatoriana, entonces, conversa con el sistema interamericano y no puede evaluarse solo desde normas internas

Jurisprudencia constitucional relevante

La sentencia 001-16-PJO-CC estableció un criterio clave sobre la relación entre acción de protección y vías ordinarias; Corte Constitucional del Ecuador (2016), “solo cuando no se encuentre vulneración de derechos constitucionales se podrá determinar cuál es la vía judicial ordinaria adecuada y eficaz” (p. 20); esta regla impide rechazos anticipados y obliga al juez a mirar el fondo constitucional antes de remitir el caso a otra jurisdicción

La sentencia 1754-13-EP/19 reafirmó que la acción de protección no es residual; su aporte está en impedir que la existencia de otra vía se convierta automáticamente en cierre de la garantía; la sentencia 1178-19-JP/21 fijó el límite frente a la declaración de prescripción adquisitiva; la sentencia 1101-20-EP/22 trató el uso de la garantía para extinguir obligaciones contractuales; la sentencia 2231-22-JP/23 desarrolló el abuso del derecho a accionar; la sentencia 3043-19-EP/24 actualizó el debate sobre improcedencia, desnaturalización y seguridad jurídica

Estas normas y precedentes construyen el marco legal y jurisprudencial del trabajo; la investigación no parte de una idea abstracta, sino de reglas concretas que

permiten evaluar la práctica judicial; si la acción de protección se aparta de su finalidad, se afecta tutela efectiva, seguridad jurídica, motivación y confianza en la justicia constitucional

El marco legal no opera como lista de normas; funciona como una ruta de lectura para el juez constitucional; primero se identifica el derecho, luego el acto u omisión, después la vía adecuada, más tarde la motivación y finalmente la reparación; si alguna parte de esa ruta se salta, la acción de protección queda expuesta a errores que terminan afectando la tutela efectiva

El marco legal también permite cerrar el círculo del capítulo; Constitución, LOGJCC, COFJ, Convención Americana y jurisprudencia no actúan como compartimentos separados; cada fuente agrega una capa para interpretar la acción de protección, desde el acceso hasta la reparación; leerlas juntas reduce el riesgo de decisiones aisladas y fortalece la tutela efectiva

La Constitución entrega el centro de gravedad, pero la LOGJCC ofrece el camino operativo; allí aparecen requisitos, causales, trámite, prueba y reparación; la jurisprudencia completa esa lectura al explicar cómo usar esas reglas sin volver la acción residual ni permitir que se convierta en una vía abierta para reclamos sin lesión constitucional

El marco legal también ayuda a ordenar el lenguaje de las recomendaciones futuras; si el problema nace en motivación, formación, abuso o reparación, las respuestas tienen que conectarse con normas concretas; una recomendación útil no se limita a pedir mejor aplicación, necesita señalar qué parte del diseño constitucional o legal reclama mayor cuidado

La lectura completa del marco teórico deja una idea de fondo; la acción de protección no está en crisis por existir demasiado, sino por la manera desigual en que se

la usa y se la decide; una garantía amplia necesita jueces con criterio constitucional, abogados responsables y sentencias capaces de explicar la diferencia entre derecho vulnerado y reclamo ordinario

También conviene mirar el problema desde la confianza ciudadana; cuando la gente escucha que la acción de protección sirve para todo, luego se frustra al recibir una negativa; cuando escucha que casi nunca procede, deja de acudir incluso cuando sí existe lesión constitucional; ambos mensajes dañan la cultura de derechos y convierten la garantía en una apuesta incierta

El marco teórico permite sostener que la tutela efectiva no se alcanza con una sentencia cualquiera; requiere acceso real, trámite comprensible, audiencia útil, motivación suficiente y reparación verificable; si cualquiera de esas piezas falla, la acción de protección pierde parte de su fuerza, aunque formalmente el expediente haya seguido todos los pasos

La tesis se apoya en esa mirada para discutir el problema ecuatoriano del 2025; no busca defender una acción de protección ilimitada ni una garantía cerrada por miedo al abuso; busca una lectura constitucionalmente honesta, capaz de reconocer cuándo la justicia ordinaria ofrece respuesta y cuándo la lesión del derecho exige una intervención inmediata

Bajo esa lógica, el marco legal y jurisprudencial no aparece como adorno final, sino como sostén de todo el análisis; cada artículo y cada precedente ayudan a medir si la acción conserva su finalidad o si se desvía; esa medición será la base para comprender resultados, entrevistas y conclusiones dentro de la investigación

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

Este capítulo explica la ruta que siguió la investigación para estudiar la desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de los derechos constitucionales en el Ecuador durante el año 2025

No se lo plantea como una parte meramente formal del trabajo, sino como el camino que permite saber de dónde salió la información, cómo fue ordenada y por qué resulta útil para responder al problema jurídico planteado; según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), "la metodología permite organizar el proceso investigativo desde el problema hasta la interpretación de la información obtenida" (pág 4); esta idea resulta importante porque evita que el estudio quede reducido a una opinión personal sobre la acción de protección, y lo coloca dentro de una ruta académica capaz de ser revisada por otro investigador

La investigación se ubica en una lógica cualitativa, jurídica, documental y de campo; esa elección responde a la naturaleza del tema, porque la desnaturalización de una garantía constitucional no se entiende únicamente con números, sino con interpretación normativa, revisión jurisprudencial y lectura crítica de la experiencia judicial; según Vasilachis de Gialdino (2006), "el enfoque cualitativo se interesa por los significados, por los contextos y por la forma en que las personas comprenden una realidad" (pág 25); por eso se trabajó con normas, sentencias, doctrina y entrevistas a jueces, ya que el problema aparece tanto en los textos jurídicos como en la forma diaria en que la acción de protección se usa, se admite, se rechaza o se resuelve

La ruta metodológica mantiene relación directa con el objetivo general del trabajo, que consiste en analizar jurídicamente la desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en la tutela efectiva de los derechos constitucionales; también se conecta con los objetivos específicos, porque permite examinar el marco constitucional, legal y

jurisprudencial de esta garantía, estudiar las desviaciones que aparecen en su aplicación y valorar cómo tales prácticas afectan la seguridad jurídica; según Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert (2005), “la elección metodológica debe guardar coherencia con el problema, los objetivos y el marco teórico” (pág 37); desde esa perspectiva, cada técnica utilizada responde a una necesidad concreta del estudio y no a una decisión aislada

3. Método de la investigación

El trabajo emplea un método jurídico de orientación cualitativa, porque analiza una garantía jurisdiccional desde sus normas, su desarrollo jurisprudencial, su explicación doctrinaria y su práctica judicial; la acción de protección no se estudia como una figura abstracta, sino como un mecanismo que puede proteger derechos o perder fuerza según la manera en que abogados y jueces la utilicen; según Olvera García (2015), “la investigación jurídica ordena normas, hechos, doctrina y argumentos para construir una respuesta razonada frente a un problema del Derecho” (pág 21); esta idea permite que el análisis no se quede en repetir artículos legales, sino que explique el sentido de la garantía dentro del Estado constitucional de derechos y justicia

El método dogmático jurídico permite ubicar la acción de protección dentro del sistema de garantías constitucionales, precisando su naturaleza, su finalidad, sus presupuestos de procedencia y sus límites frente a las vías ordinarias; este método ayuda a ordenar categorías como tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, motivación, improcedencia, abuso del derecho y ordinarización; según Witker (2015), “la dogmática jurídica trabaja con conceptos, instituciones y normas para explicar la estructura del Derecho” (pág 18); por eso, en esta tesis la dogmática no se usa para repetir definiciones, sino para distinguir cuándo la acción de protección cumple su función y cuándo se aparta de ella

El método exegético se utiliza para interpretar el texto constitucional y legal que regula la garantía; se revisan especialmente los artículos 75, 82, 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, junto con los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; según la Asamblea Nacional del Ecuador (2009), "la acción de protección procede frente a actos u omisiones que vulneren derechos constitucionales, en los casos previstos por la ley" (artículo 41); esta regla ayuda a trazar la frontera entre el conflicto ordinario y la lesión constitucional que exige una respuesta inmediata

El método hermenéutico complementa al método exegético, porque no basta leer la norma de manera literal si se pierde de vista su finalidad garantista; la acción de protección fue creada para amparar derechos y no para convertirse en una vía residual, en un trámite rígido o en una puerta cerrada por formalismos; según Martínez Miguélez (2006), "la interpretación cualitativa exige coherencia entre el fenómeno estudiado, el método elegido y el sentido que se construye a partir de los datos" (pág 9); esta orientación permite leer las normas, las sentencias y las entrevistas dentro de su contexto real

El método analítico se aplica para descomponer el problema en partes comprensibles; por eso se revisan por separado la finalidad constitucional de la acción de protección, sus presupuestos de procedencia, las manifestaciones de desnaturalización, la relación con la tutela efectiva, el papel de los jueces y el uso indebido de la garantía; según Arias (2012), "el análisis permite separar los componentes de un problema para comprender su estructura y sus relaciones" (pág 25); esta herramienta resulta necesaria porque la desnaturalización no tiene una sola causa, ya que puede venir del litigio, de la interpretación judicial, del formalismo o de la falta de especialización

El método sintético permite reunir los hallazgos obtenidos en la revisión documental y en las entrevistas, de modo que no queden como piezas sueltas; las

respuestas de los jueces, las reglas constitucionales y la jurisprudencia se integran para explicar cómo se afecta la tutela efectiva cuando la acción de protección se usa para fines ordinarios o cuando se rechaza sin examinar el fondo constitucional; según Monje Álvarez (2011), “la investigación no termina con acumular datos, sino con construir una interpretación coherente del fenómeno estudiado” (pág 10); por ello, la síntesis es clave para pasar de la información dispersa a una explicación jurídica consistente

El razonamiento deductivo permite iniciar desde bases generales como la supremacía constitucional, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el propósito propio de las garantías jurisdiccionales, para después trasladar esos criterios al análisis específico de la acción de protección dentro del Ecuador; la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “toda persona tiene derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses” (artículo 75); a partir de ese principio puede entenderse que cualquier actuación capaz de impedir una respuesta judicial útil, rápida y debidamente fundamentada termina afectando directamente el verdadero sentido y la finalidad de esta garantía jurisdiccional

El método inductivo se usa para extraer criterios generales a partir de las entrevistas realizadas a operadores judiciales; las respuestas permiten identificar patrones sobre errores frecuentes, uso indebido, vías ordinarias, cumplimiento de sentencias y necesidad de jueces especializados; según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), “la ruta cualitativa suele construir comprensiones progresivas a partir de los datos obtenidos en el campo” (pág 390); de esta manera, las entrevistas no funcionan como adornos del trabajo, sino como información que ayuda a comprender el fenómeno desde la práctica judicial

Tabla 1
Métodos de la investigación

Método jurídico	Permite estudiar la acción de protección como institución constitucional, vinculando norma, doctrina, jurisprudencia y práctica judicial
Método dogmático	Ordena las categorías centrales de la investigación, como tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, procedencia, improcedencia y desnaturalización
Método exegético	Facilita la lectura de los artículos constitucionales y legales que regulan la garantía jurisdiccional
Método hermenéutico	Permite interpretar las normas y entrevistas desde el sentido garantista del Estado constitucional de derechos y justicia
Método analítico y sintético	Ayuda a separar el problema en partes y luego reunir los hallazgos en una explicación jurídica coherente
Método deductivo e inductivo	Parte de principios generales y también recoge patrones nacidos de las entrevistas realizadas a operadores judiciales

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

3.1 Tipo de investigación

La investigación es cualitativa, básica con proyección aplicada, documental, de campo, descriptiva, analítica, no experimental y transversal; esta clasificación permite ubicar el estudio según el tipo de datos, el alcance, la forma de obtener información, la manipulación de variables y el tiempo en el que se analiza el fenómeno; según Guevara Albán, Verdesoto Arguello y Castro Molina (2020), “la investigación descriptiva permite caracterizar un fenómeno y precisar sus rasgos principales sin modificar la realidad observada” (pág 165); esta idea se ajusta al trabajo porque la tesis describe cómo se

manifiesta la desnaturalización de la acción de protección y cómo incide en la tutela efectiva

Es cualitativa porque busca comprender un problema jurídico desde su significado constitucional y desde la experiencia de los jueces entrevistados; no se pretende calcular porcentajes nacionales de admisión o rechazo de acciones de protección, sino explicar cómo se producen las desviaciones de la garantía y qué consecuencias generan; según Monje Álvarez (2011), “la investigación cualitativa permite estudiar procesos, sentidos y relaciones que no siempre pueden reducirse a números” (pág 12); esta característica resulta adecuada porque el problema central está en la calidad de la interpretación, en la motivación de las decisiones y en la correcta identificación de derechos vulnerados

Es básica con proyección aplicada porque desarrolla conocimiento jurídico sobre la acción de protección y, al mismo tiempo, ofrece criterios que pueden ayudar a mejorar su uso judicial y profesional; no se ejecuta una reforma ni se interviene directamente en una institución, pero el análisis puede orientar a abogados, estudiantes y operadores de justicia para diferenciar un conflicto ordinario de una verdadera vulneración constitucional; según Arias (2012), “la investigación básica amplía el conocimiento, mientras que la aplicada busca mejorar una situación concreta” (pág 24); este trabajo se ubica entre ambas, porque parte del estudio académico y termina con una utilidad práctica

Se trata de un trabajo documental porque se apoya en la Constitución, la ley, la jurisprudencia, libros y artículos especializados y esa revisión permite entender la acción de protección tanto desde cómo fue pensada normativamente como desde los criterios que la Corte Constitucional ha ido construyendo para que no se use de manera indebida ni se restrinja sin razón válida; según Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert (2005), "la revisión de fuentes ayuda a construir el marco interpretativo desde el cual se delimitan conceptos y decisiones metodológicas" (pág 24); por eso el análisis documental no está ahí de

adorno ni como simple respaldo es la columna que sostiene todo el razonamiento jurídico desde el principio

Es de campo porque incorpora entrevistas realizadas a jueces que conocen la práctica judicial y pueden explicar cómo se presenta la acción de protección en la realidad; esta parte permite observar el problema desde una voz cercana al funcionamiento cotidiano de los juzgados; según Vasilachis de Gialdino (2006), “el investigador cualitativo se acerca a las experiencias de los sujetos para comprender cómo interpretan una realidad determinada” (pág 29); por ello, las entrevistas enriquecen el trabajo y ayudan a contrastar la teoría con la experiencia profesional

El diseño es no experimental porque no se manipulan variables ni se interviene sobre procesos judiciales; la investigación observa el fenómeno tal como aparece en normas, sentencias, doctrina y entrevistas; según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), “en los diseños no experimentales se estudian los fenómenos en su contexto natural sin alterarlos deliberadamente” (pág 152); esta decisión es coherente con una investigación jurídica, ya que la acción de protección se analiza mediante interpretación y no mediante experimentación

El estudio es transversal porque se delimita al año 2025, tomando en cuenta la situación actual de la garantía dentro del sistema constitucional ecuatoriano; esto no significa ignorar antecedentes, sino mirar el problema desde un periodo concreto para evitar una investigación demasiado amplia; según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), “los estudios transversales observan el fenómeno en un solo momento o periodo definido” (pág 176); por ello, la delimitación temporal permite trabajar con una mirada actual y ordenada

Tabla 2.
Tipo de investigación y aplicación en el estudio

Cualitativa	Permite comprender la acción de protección desde normas, sentencias y criterios judiciales, sin reducir el problema a porcentajes
Documental	Revisa Constitución, ley, jurisprudencia, doctrina y fuentes metodológicas necesarias para sostener el análisis
De campo	Incorpora entrevistas a operadores judiciales que aportan experiencia directa sobre tutela efectiva y garantías constitucionales
Descriptiva y analítica	Caracteriza la desnaturalización de la acción de protección y examina sus causas, manifestaciones y consecuencias
No experimental	Observa el fenómeno jurídico tal como existe en las fuentes y en la práctica, sin manipular variables
Transversal	Delimita el análisis al contexto ecuatoriano del año 2025

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas seleccionadas son el análisis documental y la entrevista semiestructurada; ambas responden al carácter cualitativo del estudio y permiten unir fuentes jurídicas con criterios profesionales; según Escudero Sánchez y Cortez Suárez (2018), “las técnicas cualitativas ayudan a comprender los fenómenos desde sus significados, contextos y relaciones” (pág 53); por eso, el análisis documental sirve para estudiar normas, doctrina y jurisprudencia, mientras que la entrevista permite conocer cómo los operadores judiciales perciben la acción de protección y la tutela efectiva

El análisis documental se aplica sobre fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias vinculadas con la acción de protección; entre ellas se revisan la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sentencias de la Corte Constitucional, guías jurisprudenciales, libros y artículos académicos; según Arias

(2012), “la investigación documental se apoya en la búsqueda, recuperación, análisis e interpretación de datos registrados por otros autores o instituciones” (pág 27); en esta tesis, la técnica permite construir una base jurídica firme para distinguir el diseño constitucional de la garantía y sus desviaciones prácticas

La ficha de análisis documental se usa como instrumento para ordenar las fuentes revisadas; en ella se registran datos de identificación, categoría jurídica, contenido útil, página, artículo o párrafo citado y relación con los objetivos específicos; según Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert (2005), “ordenar la bibliografía permite construir un diálogo entre teoría, objetivos y metodología” (pág 43); este instrumento evita que las citas queden sueltas y ayuda a que cada fuente tenga una función clara dentro del trabajo

La entrevista semiestructurada se aplica a jueces y operadores de justicia, porque permite trabajar con una guía común de preguntas sin impedir respuestas amplias y matizadas; según Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández y Varela Ruiz (2013), “la entrevista semiestructurada combina orientación previa y flexibilidad para que el participante exprese su criterio con libertad” (pág 163); esta técnica resulta adecuada porque la acción de protección no se comprende solo desde el texto legal, sino también desde la manera en que los jueces la valoran en la práctica

El cuestionario utilizado para la entrevista incluye interrogantes abiertas relacionadas con tutela judicial efectiva, propósito de la acción de protección, equivocaciones recurrentes, utilización incorrecta, mecanismos ordinarios, desnaturalización, ejecución de resoluciones, seguridad jurídica y posibles alternativas para fortalecer este mecanismo; de acuerdo con Robles (2011), “la entrevista en profundidad permite acercarse a la experiencia del informante y comprender el sentido que atribuye a un fenómeno” (pág 40); debido a ello, las preguntas planteadas no fueron elaboradas para obtener respuestas limitadas o estrictamente cerradas, sino opiniones,

criterios y experiencias que permitan conectar el contenido teórico constitucional con aquello que realmente ocurre dentro de la práctica judicial

La matriz de análisis de entrevistas permite organizar las respuestas por categorías; se clasificaron temas como tutela efectiva, finalidad de la garantía, confusión entre legalidad y constitucionalidad, motivación judicial, seguridad jurídica, cumplimiento de sentencias y especialización; según Monje Álvarez (2011), “el análisis cualitativo requiere organizar la información en categorías que permitan interpretar patrones y sentidos” (pág 192); esta herramienta ayuda a transformar las entrevistas en material útil para la investigación, sin alterar lo expresado por los participantes

Tabla 3
Técnicas e instrumentos de investigación

Análisis documental	Técnica utilizada para revisar Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, jurisprudencia, doctrina y fuentes metodológicas
Ficha de análisis documental	Instrumento empleado para registrar fuente, categoría, cita, página, artículo, párrafo y relación con los objetivos
Entrevista semiestructurada	Técnica aplicada a operadores judiciales para conocer criterios prácticos sobre acción de protección y tutela efectiva
Guía de entrevista	Instrumento compuesto por preguntas abiertas dirigidas a recoger respuestas argumentadas y útiles para el estudio
Matriz de análisis de entrevistas	Instrumento usado para ordenar respuestas, identificar patrones y vincular cada pregunta con el problema de investigación

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión y exclusión aseguran que las personas entrevistadas aporten información pertinente y confiable; según Noreña, Alcaraz Moreno, Rojas y Rebolledo (2012), “la calidad de una investigación cualitativa depende también de criterios éticos y de rigor aplicados durante la selección y el tratamiento de la información” (pág 265); por eso, se seleccionaron jueces y operadores con experiencia suficiente para hablar de acción de protección, tutela efectiva y práctica judicial

Los criterios de inclusión fueron los siguientes, ser juez o profesional del Derecho con experiencia jurisdiccional, tener conocimiento sobre garantías jurisdiccionales o tutela judicial efectiva, haber tenido contacto con conflictos constitucionales u ordinarios, aceptar participar en la entrevista y entregar respuestas relacionadas con el objeto de estudio; según Vasilachis de Gialdino (2006), “la selección cualitativa debe responder a la capacidad de los participantes para aportar sentidos relevantes al problema” (pág 91); esta regla justifica que no se haya elegido a personas al azar

Los criterios de exclusión fueron los siguientes, personas sin formación jurídica, profesionales sin relación con garantías jurisdiccionales, informantes que no acepten participar, respuestas sin contenido jurídico suficiente o criterios ajenos al objeto de estudio; según Monje Álvarez (2011), “la calidad de los datos cualitativos depende de la pertinencia del informante y de la relación de la información con el problema investigado” (pág 123); esta delimitación evita incorporar información que desvíe el análisis

Tabla 4
Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión	Jueces o profesionales del Derecho con experiencia jurisdiccional, conocimiento de garantías constitucionales, relación con tutela judicial efectiva y aceptación voluntaria de participación

Criterios de exclusión	Personas sin formación jurídica, sin relación con garantías jurisdiccionales, sin voluntad de participar o con respuestas ajenas al objeto de estudio
Finalidad metodológica	Asegurar que las respuestas provengan de informantes capaces de aportar criterios útiles para la investigación

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

Procedimiento de recolección y análisis de información

El procedimiento de recolección y análisis se organizó en fases sucesivas, con el fin de mantener orden y trazabilidad; primero se revisaron fuentes documentales, luego se definieron categorías de análisis, después se aplicaron entrevistas y finalmente se integraron los hallazgos mediante interpretación jurídica; según Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert (2005), "la metodología debe explicar cómo se conectan problema, teoría, datos y análisis" (pág 47); esta regla se aplica porque cada fase responde a un objetivo específico del trabajo

La etapa inicial del trabajo se enfocó en analizar el contenido constitucional, normativo y jurisprudencial relacionado con la acción de protección; durante este proceso se examinaron las disposiciones constitucionales y legales encargadas de regular esta garantía, además de distintas sentencias emitidas por la Corte Constitucional vinculadas con procedencia, ausencia de residualidad, motivación, abuso del derecho y seguridad jurídica; conforme señaló la Corte Constitucional del Ecuador (2024), "los jueces deben preservar el objeto, el ámbito de protección y la finalidad de la acción de protección para evitar su desnaturalización" (párr 35); este pronunciamiento sirvió como base para orientar el análisis jurisprudencial realizado dentro de la investigación

La segunda fase consistió en construir las categorías de análisis; para ello se partió del problema de investigación y de las variables, entendiendo que la desnaturalización de la acción de protección incide sobre la tutela efectiva de los derechos constitucionales; según Arias (2012), “las variables permiten ordenar los elementos del problema y observar cómo se relacionan dentro de la investigación” (pág 57); bajo esa regla, el estudio trabaja con categorías como procedencia, improcedencia, uso indebido, seguridad jurídica, motivación y cumplimiento de sentencias

La tercera fase consistió en aplicar entrevistas a cuatro operadores judiciales; las preguntas fueron formuladas para obtener criterios sobre tutela judicial efectiva, finalidad de la acción de protección, obstáculos prácticos, desnaturalización y medidas de fortalecimiento; según Vasilachis de Gialdino (2006), “la voz de los participantes permite comprender una realidad desde su propio campo de experiencia” (pág 31); por eso, los jueces no se consideran simples informantes, sino fuentes primarias que ayudan a mirar el problema desde la práctica

La cuarta etapa estuvo enfocada en pasar a texto las respuestas obtenidas, revisar el contenido y acomodar la información de manera ordenada; durante este trabajo se realizaron correcciones básicas de redacción necesarias para facilitar la comprensión académica, aunque siempre se mantuvo intacta la intención y el significado de cada participación; de acuerdo con Monje Álvarez (2011), “el análisis cualitativo debe conservar el sentido de los datos y evitar que el investigador imponga conclusiones ajenas al material obtenido” (pág 194); este criterio permite utilizar las entrevistas de forma responsable, evitando sacar expresiones fuera de contexto o modificar las respuestas para hacerlas encajar artificialmente dentro de una idea determinada

La quinta fase fue la triangulación entre doctrina, norma, jurisprudencia y entrevistas; esta comparación permitió observar si las respuestas de los jueces coinciden

con los criterios constitucionales o si revelan tensiones propias de la práctica judicial; según Lincoln y Guba (1985), "la credibilidad de una investigación cualitativa se fortalece cuando los hallazgos se apoyan en distintas fuentes y no en una sola mirada" (pág 290); en esta tesis, la triangulación evita conclusiones apresuradas y ayuda a sostener el análisis con mayor firmeza

La sexta fase consistió en interpretar jurídicamente los resultados; no se realizó una tabulación estadística, porque el estudio no busca representar a toda la judicatura ecuatoriana, sino analizar criterios expertos desde una muestra intencional; según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), "el análisis cualitativo organiza datos no estructurados para encontrar categorías, patrones y explicaciones relevantes" (pág 465); por ello, cada respuesta se trabaja como una fuente que aporta sentido al problema de investigación

Tabla 5
Procedimiento metodológico aplicado

Fase documental	Revisión de Constitución, ley, sentencias, doctrina y fuentes metodológicas
Fase categorial	Definición de variables, dimensiones y categorías de análisis vinculadas con el problema
Fase de campo	Aplicación de entrevistas semiestructuradas a cuatro operadores judiciales
Fase de depuración	Corrección formal de respuestas sin alterar su sentido jurídico
Fase de triangulación	Comparación entre norma, jurisprudencia, doctrina y criterios de los entrevistados
Fase interpretativa	Análisis individual de cada pregunta y construcción de hallazgos integrados

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

Categorías de análisis y operacionalización metodológica

Las categorías de análisis permiten que el estudio no se disperse; el trabajo gira alrededor de dos ejes, la desnaturalización de la acción de protección y la tutela efectiva de los derechos constitucionales; según Arias (2012), “la operacionalización permite transformar conceptos generales en dimensiones observables y analizables” (pág 59); esta operación es necesaria porque categorías amplias como tutela efectiva o desnaturalización necesitan aterrizarse en manifestaciones concretas

Hay algo que vale la pena entender antes de entrar al fondo del asunto cuando la acción de protección se desvía de lo que la Constitución pensó para ella, ya sea porque se la usa para resolver cosas que le corresponden a la justicia ordinaria, porque se la rechaza con argumentos puramente formales o porque se la trata como si fuera un camino excepcional que casi nunca procede, ahí es cuando se habla de desnaturalización; según la Corte Constitucional del Ecuador (2024), "la acción de protección se desnaturaliza cuando los jueces se apartan de su objeto y finalidad" (párr 35); y esa idea no se queda en lo abstracto permite medir con criterios concretos cuándo la garantía está siendo mal usada o mal negada

Del otro lado está algo igual de importante que los derechos constitucionales tengan protección real y no solo en el papel; eso significa que cualquier persona pueda llegar a la justicia sin obstáculos, que el juez explique con razones verdaderas lo que decide, que la respuesta llegue a tiempo, que haya reparación cuando el daño ya ocurrió y que lo que se ordene se cumpla de verdad; según la Constitución de la República del Ecuador (2008), "la tutela judicial efectiva exige acceso gratuito, respuesta imparcial, expedita y cumplimiento de las decisiones" (artículo 75); y cuando la acción de protección

se vuelve impredecible, se presta al abuso o simplemente no logra responder a una vulneración real, esa protección se cae sola

Las categorías secundarias ayudan a observar la relación entre las variables; entre ellas se encuentran finalidad garantista, procedencia, improcedencia, motivación judicial, seguridad jurídica, abuso del derecho, ordinarización, reparación integral, cumplimiento de sentencias y especialización judicial; según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), "la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución" (artículo 39); esta regla sirve como parámetro para valorar si la garantía funciona de acuerdo con su naturaleza

Tabla 6
Operacionalización metodológica de las categorías centrales

Desnaturalización de la acción de protección	Se analiza mediante uso indebido, confusión con vías ordinarias, formalismo, abuso procesal, rechazo sin examen constitucional y pérdida de finalidad garantista
Tutela efectiva de derechos constitucionales	Se analiza mediante acceso a la justicia, decisión motivada, respuesta oportuna, protección real, reparación y cumplimiento de sentencias
Finalidad garantista	Permite verificar si la acción de protección conserva su función de amparo directo y eficaz
Seguridad jurídica	Permite valorar si las decisiones judiciales son claras, coherentes y previsibles
Motivación judicial	Permite examinar si el juez explica las razones jurídicas por las que acepta o rechaza la garantía

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

3.4 Población y muestra

La población del estudio está conformada por operadores de justicia y profesionales del Derecho con experiencia en materia constitucional, especialmente jueces que conocen o pueden conocer acciones de protección dentro de sus competencias; según Mejía Navarrete (2000), “en la investigación cualitativa la selección de participantes se orienta por la capacidad de aportar información significativa y no por la cantidad numérica” (pág 166); por eso, la población no se define desde una lógica estadística, sino desde la pertinencia de los criterios que pueden aportar al problema

Los participantes fueron seleccionados de manera intencional cuatro jueces entrevistados que no fueron elegidos al azar sino por lo que saben y por la experiencia que cargan; esta decisión tiene sentido porque lo que se busca aquí no es representar a todo el país sino entender con profundidad cómo funciona algo desde adentro; según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), "en los estudios cualitativos se eligen participantes que puedan aportar información profunda sobre el fenómeno investigado" (pág 384); y eso es exactamente lo que ocurre acá cada persona entrevistada permite ver cómo se entiende y aplica la acción de protección desde la realidad concreta del trabajo judicial

No se usó ninguna fórmula estadística porque el número de personas es pequeño y fue definido por criterios de especialización, no por tamaño; acá se trabaja con informantes clave, no con encuestas masivas ni datos a gran escala; conforme a Mejía Navarrete (2000), "la muestra cualitativa se legitima por la pertinencia, la profundidad y la saturación de sentido que aporta al análisis" (pág 169); bajo esa misma lógica, cuatro entrevistas bien ancladas al tema jurídico que se investiga entregan material más que suficiente para conversar con la doctrina, la norma y la jurisprudencia

Tabla 7
Población y muestra de la investigación

Zoila Teresa Noboa Flores	Jueza de lo civil, entrevistada como informante clave por su experiencia en tutela judicial efectiva y garantías jurisdiccionales
Paola Villafuerte	Jueza en materia civil, entrevistada por su criterio sobre acción de protección, procedencia y uso indebido de la garantía
Luis Gusman Rochina	Juez de familia, entrevistado por su experiencia jurisdiccional y su criterio sobre tutela efectiva, cumplimiento de sentencias y especialización constitucional
Juez de materia civil, nombre no consignado	Operador judicial entrevistado como fuente primaria, sin inventar identidad no entregada por la investigadora
Total de muestra	Cuatro operadores judiciales seleccionados mediante muestreo intencional no probabilístico

Elaborado por: *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

3.5 Localización geográfica del estudio

La investigación tiene alcance jurídico nacional, porque la acción de protección se encuentra regulada por la Constitución y por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sin embargo, el componente de campo se ubica en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, donde se levantaron criterios de operadores judiciales; según Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert **(**2005), "la delimitación del campo permite vincular el problema, los sujetos y las fuentes con una realidad concreta" (pág 68); de esta manera, el trabajo analiza un problema constitucional amplio desde una práctica judicial local

La elección de Guaranda se justifica porque en esta jurisdicción existen operadores de justicia que conocen la dinámica real de las garantías jurisdiccionales y las tensiones entre procesos ordinarios y acciones constitucionales; según Vasilachis de Gialdino (2006), “el contexto no es un dato secundario, sino parte del sentido que adquieren las respuestas de los participantes” (pág 26); por eso, las entrevistas realizadas en esta ciudad permiten comprender cómo se vive el problema desde la práctica judicial, sin perder conexión con el sistema constitucional ecuatoriano

La figura que se incorpora permite ubicar visualmente el entorno territorial del estudio; la imagen corresponde a una captura de Google Maps donde se observa la referencia de la Corte Provincial de Bolívar, sector Santa Teresa, cantón Guaranda; esta localización no convierte el estudio en una investigación territorial cerrada, pero sí permite identificar el espacio desde el cual se obtuvo la información de campo

Figura 1

Localización geográfica del estudio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar

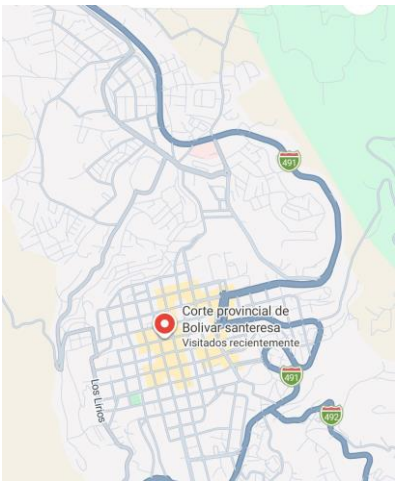

Ilustración 1
Ubicación Referencial

Fuente: *Propia*

Nota: captura tomada de Google Maps, donde se observa la ubicación referencial de la Corte Provincial de Bolívar, sector Santa Teresa, cantón Guaranda; fuente (Google, Recuperado el 13 de mayo de 2026)

Rigor metodológico y consideraciones éticas

El rigor metodológico se garantiza mediante la coherencia entre problema, objetivos, fuentes, técnicas e instrumentos; la investigación no mezcla información sin criterio, sino que la organiza desde categorías previamente definidas y contrastadas con entrevistas; según Lincoln y Guba (1985), “la credibilidad, la transferibilidad, la dependencia y la confirmabilidad permiten valorar la confianza de una investigación cualitativa” (pág 290); esta idea se refuerza con Castillo y Vásquez (2003), quienes sostienen que “la calidad de un estudio depende en buena parte del rigor con que se realiza” (pág 165); por eso el capítulo explica cómo se obtuvo, ordenó e interpretó la información

La credibilidad se fortalece mediante la triangulación entre respuestas de jueces, normas constitucionales, disposiciones legales, jurisprudencia y doctrina; la transferibilidad se cuida al describir el contexto de Guaranda y el perfil de los

entrevistados; la dependencia se atiende explicando el procedimiento seguido; y la confirmabilidad se relaciona con el respeto a las fuentes utilizadas; según Martínez Migueles (2006), “la validez cualitativa exige coherencia entre la realidad estudiada, el método elegido y la interpretación construida” (pág 9); por eso el trabajo muestra una ruta clara y no una simple enumeración de técnicas

Las consideraciones éticas se observan mediante el uso académico y respetuoso de la información entregada por los entrevistados; se mantiene el nombre de quienes fueron identificados por la investigadora y se conserva como informante no consignado al juez cuyo nombre no fue entregado; según Noreña, Alcaraz Moreno, Rojas y Rebolledo (2012), “la ética cualitativa exige consentimiento, respeto por la información recibida y manejo cuidadoso de los datos personales” (pág 267); por ello, no se inventa identidad, cargo ni información que no conste en el material entregado

También se respeta la integridad académica al diferenciar entre cita doctrinaria, norma jurídica, jurisprudencia, entrevista y análisis propio; según Arias (2012), “la investigación exige honestidad en el manejo de fuentes y claridad en la presentación de resultados” (pág 111); en este trabajo, cada respuesta se registra como fuente primaria y se explica cómo aporta al problema, evitando sustituir el análisis jurídico por simple transcripción

Delimitación, alcance y limitaciones metodológicas

El alcance metodológico se ubica en el análisis jurídico cualitativo de la acción de protección en el Ecuador, con apoyo empírico en entrevistas realizadas a cuatro operadores judiciales de Guaranda; no se pretende que estas entrevistas representen estadísticamente a toda la judicatura, sino que aporten criterio experto para comprender la tutela efectiva y la desnaturalización de la garantía; según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), “la investigación cualitativa busca profundidad, riqueza

interpretativa y comprensión contextual antes que medición estadística" (pág 427); por ello, el valor de las entrevistas está en la calidad de lo aportado

La dificultad más importante dentro de esta investigación tiene relación con la cantidad limitada de personas entrevistadas, aunque esa situación no afecta la solidez del estudio cuando se comprende que su propósito pertenece al ámbito cualitativo; las opiniones emitidas por cuatro jueces no pretenden sustituir el análisis jurídico ni el examen jurisprudencial realizado, sino aportar una perspectiva más cercana a la práctica cotidiana; como explica Mejía Navarrete (2000), "la muestra cualitativa se justifica por la pertinencia y profundidad del informante" (pág 169); debido a ello, este trabajo no se enfoca en presentar estadísticas, porcentajes o tablas de repetición, sino en desarrollar una interpretación razonada y detallada de cada una de las respuestas obtenidas

Otra limitación se vincula con el cuarto entrevistado, cuyo nombre no fue consignado; por integridad académica se lo identifica como juez de materia civil no consignado y no se crea ningún dato adicional; según Noreña, Alcaraz Moreno, Rojas y Rebolledo (2012), "la ética de la investigación cualitativa exige fidelidad al dato y respeto por la identidad de los participantes" (pág 267); esta decisión permite usar la entrevista sin alterar su contenido ni atribuir identidad no verificada

Síntesis metodológica del capítulo

En síntesis, el marco metodológico demuestra que el estudio se sostiene en una ruta cualitativa, jurídica, documental y de campo; los métodos dogmático, exegético, hermenéutico, analítico, sintético, deductivo e inductivo permiten estudiar la acción de protección desde su diseño normativo y desde su aplicación práctica; según Olvera García (2015), "la investigación jurídica exige ordenar fuentes, conceptos y argumentos para explicar un problema normativo con rigor" (pág 41); esa ruta evita que el análisis dependa de impresiones aisladas

La metodología que se eligió para este trabajo encaja justo con lo que se quiere estudiar, porque entender cómo se ha ido torciendo el uso de la acción de protección no es algo que se pueda responder solo mirando números o leyendo artículos de corrido hay que meterse en los criterios que usan los jueces, aprender a distinguir cuándo hay un simple conflicto de legalidad y cuándo hay una verdadera vulneración constitucional, y entender cómo esas decisiones terminan afectando a las personas que buscan amparo; según la Corte Constitucional del Ecuador (2019), "el juez constitucional debe analizar hechos, pruebas y derechos antes de descartar la existencia de una vulneración constitucional" (párr 47); ese criterio es precisamente lo que justifica que las entrevistas en este trabajo no sean un adorno son material real que sirve para contrastar, cuestionar y entender mejor lo que las normas solas no alcanzan a explicar

El capítulo deja preparada la lectura de resultados y discusión; allí las entrevistas se presentan en tablas, una por cada pregunta, respetando el modelo visual del trabajo de referencia y permitiendo que cada respuesta tenga su análisis propio; según Arias (2012), “los resultados deben mostrar de manera ordenada la información obtenida y su relación con los objetivos del estudio” (pág 113); por eso, las preguntas se desarrollan como subtemas individuales y no como un bloque desordenado

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo presenta los resultados obtenidos mediante las entrevistas aplicadas a cuatro operadores judiciales; a diferencia de un cuadro meramente decorativo, cada pregunta se desarrolla como subtema propio, con su tabla respectiva, su respuesta

sintetizada y su análisis sobre cómo aporta al trabajo de investigación; según Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández y Varela Ruiz (2013), “la entrevista cualitativa permite recuperar experiencias profesionales que después deben interpretarse según los objetivos del estudio” (pág 164); por ello, cada respuesta se conecta con la tutela judicial efectiva, la finalidad de la acción de protección y la desnaturalización de la garantía

Las entrevistas son fuentes primarias de carácter cualitativo; se citan por nombre de la persona entrevistada y número de pregunta, porque el valor del material no está en repetir de forma literal cada expresión, sino en interpretar el criterio judicial que aporta al problema; según Robles (2011), “la entrevista en profundidad permite comprender el significado que el informante atribuye a su experiencia” (pág 40); por eso, las respuestas se presentan de forma clara, con redacción depurada, pero conservando el sentido jurídico entregado por los participantes

La manera en que se presentan los contenidos mantiene la secuencia metodológica desarrollada dentro de la investigación, ya que en un primer momento se detalla el procedimiento utilizado para recolectar los datos y posteriormente se interpreta el significado de esa información; además, se utiliza la estructura de tablas tomada del modelo de tesis previamente revisado, incorporando apartados destinados a la pregunta formulada, la contestación obtenida y el análisis correspondiente de manera separada; esta forma de organización facilita que el lector pueda reconocer rápidamente qué aspecto fue consultado, cuál fue la respuesta entregada por el entrevistado y de qué manera dicha información contribuye al cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio

4.1 Resultados

Los resultados se organizan por entrevistado y por pregunta; esta decisión permite mantener el orden del instrumento aplicado y evita que las respuestas pierdan claridad; cada tabla incluye tres momentos, la pregunta formulada, la respuesta sintetizada como

fuente primaria y el análisis del aporte al trabajo de investigación; con ello se cumple la exigencia de analizar cada pregunta de manera individual y no como un simple listado de respuestas

Análisis de las entrevistas

Entrevista a Zoila Teresa Noboa Flores, jueza de lo civil

La entrevista realizada a Zoila Teresa Noboa Flores aporta una mirada judicial directa sobre la tutela efectiva y sobre el papel del juez constitucional; sus respuestas permiten observar cómo la garantía debe ser interpretada desde la Constitución, sin caer en formalismos que impidan la protección de derechos, pero también sin convertir la acción de protección en una vía para todo conflicto ordinario

Tabla 8
Entrevista realizada a la Juez Zoila Teresa Noboa Flores

Pregunta N° 1	¿Cómo define usted a la tutela judicial efectiva dentro de su labor como jueza?
Respuesta	La jueza entiende la tutela judicial efectiva como una obligación propia de la función judicial, vinculada con la motivación de las decisiones y con la aplicación preferente de la Constitución; desde su criterio, el juez debe respetar derechos constitucionales en cualquier ámbito jurisdiccional, sea ordinario o constitucional; fuente primaria, entrevista a Zoila Teresa Noboa Flores, pregunta 1
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta aporta al trabajo porque confirma que la tutela judicial efectiva no se agota en permitir que una persona presente una demanda; exige una actuación judicial con sentido constitucional, capaz de revisar los derechos afectados y motivar la decisión con seriedad; para la investigación, esta idea fortalece la variable dependiente, ya que muestra

	que la tutela efectiva se debilita cuando la acción de protección se trata como un trámite formal y no como un mecanismo real de amparo
Pregunta N° 2	¿De qué manera usted considera que la acción de protección garantiza este derecho?
Respuesta	La entrevistada señala que la acción de protección garantiza la tutela judicial efectiva porque permite al juez pronunciarse sobre derechos vulnerados, incluso cuando el accionante no los haya invocado de forma completa; para ella, si durante el trámite se advierte la lesión de otro derecho constitucional, el juez tiene obligación de analizarlo; fuente primaria, entrevista a Zoila Teresa Noboa Flores, pregunta 2
Análisis y aporte al trabajo de investigación	El aporte de esta respuesta es clave porque muestra que la acción de protección no puede depender de una lectura rígida del escrito inicial; ayuda a sostener que el juez constitucional debe mirar el fondo del conflicto y no quedarse atado únicamente a las palabras utilizadas por la parte accionante; esto sirve para explicar que la desnaturalización también ocurre cuando el operador judicial omite examinar una vulneración constitucional evidente por razones formales
Pregunta N° 3	¿Cuáles son los obstáculos para garantizar una tutela judicial efectiva en la práctica?
Respuesta	La jueza sostiene que, en principio, no deberían existir obstáculos porque la Constitución se encuentra por encima de todo el ordenamiento; sin embargo, precisa que algunos reclamos pertenecen a vías ordinarias específicas, como ciertos asuntos laborales o patrimoniales, salvo que

	exista una lesión constitucional directa como discriminación; fuente primaria, entrevista a Zoila Teresa Noboa Flores, pregunta 3
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta ayuda a construir un análisis equilibrado, porque evita presentar la acción de protección como una vía abierta para cualquier conflicto; el aporte consiste en distinguir entre controversias de legalidad y vulneraciones constitucionales reales; así, la investigación puede sostener que la desnaturalización tiene dos caras, una cuando se restringe indebidamente la garantía y otra cuando se la usa para asuntos que tienen una vía ordinaria adecuada
Pregunta N° 4	¿Qué medidas considera necesarias para evitar la desnaturalización de la acción de protección?
Respuesta	La entrevistada explica que la principal medida se encuentra en la decisión judicial adoptada en audiencia; recuerda que antes algunos jueces inadmitían desde la primera providencia y que aquello generó problemas disciplinarios, por lo que actualmente se suele convocar a audiencia y resolver con mayor cuidado; fuente primaria, entrevista a Zoila Teresa Noboa Flores, pregunta 4
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Este criterio resulta importante porque permite entender que la audiencia funciona como un mecanismo de protección dentro del proceso; gracias a ese espacio es posible que las partes puedan expresarse, que los hechos sean examinados con mayor cuidado y que se eviten resoluciones tomadas de manera precipitada; para esta investigación, aquello sirve para sostener que la tutela efectiva requiere un procedimiento donde el juez tenga la posibilidad de estudiar seriamente si realmente existió o no una afectación de derechos, evitando cerrar el acceso constitucional

	únicamente por una percepción inicial o por exigencias formales innecesarias
Pregunta N° 5	¿Cuáles son los casos más frecuentes en los que se utiliza incorrectamente esta garantía?
Respuesta	La jueza afirma que lo más común es usar la acción de protección para asuntos que ya cuentan con vías judiciales ordinarias, especialmente conflictos laborales o contractuales; desde su experiencia, esa práctica confunde la legalidad ordinaria con la verdadera vulneración de derechos constitucionales; fuente primaria, entrevista a Zoila Teresa Noboa Flores, pregunta 5
Análisis y aporte al trabajo de investigación	El valor de esta respuesta aparece de forma directa porque permite reconocer una expresión concreta de la pérdida del verdadero sentido de la acción de protección, específicamente cuando dicha garantía termina convertida en un mecanismo ordinario para resolver conflictos que no poseen contenido constitucional; además, ayuda a comprender que esta garantía pierde eficacia cuando es utilizada como un camino procesal rápido para solucionar asuntos ajenos al ámbito constitucional; al mismo tiempo, también exige que el juez explique adecuadamente cuándo un caso debe tramitarse por otra vía distinta, evitando así afectar el acceso a una tutela verdaderamente efectiva

Nota: *Información extraída de la transcripción de grabaciones* **Elaborado por:** *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

Entrevista a Paola Villafuerte, jueza en materia civil

La entrevista realizada a Paola Villafuerte permite observar la acción de protección desde una mirada procesal y constitucional; sus respuestas insisten en

diferenciar la vulneración de derechos de los conflictos de legalidad, y también resaltan que la tutela efectiva exige acceso real a la justicia, decisión oportuna y responsabilidad del juez en la conducción del proceso

Tabla 9
Entrevista realizada a la Juez Paola Villafuerte

Pregunta N° 1	¿Cuál es la naturaleza constitucional y procesal de la acción de protección dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?
Respuesta	La jueza define la acción de protección como una garantía constitucional que se activa frente a acciones u omisiones de entidades públicas o privadas que afectan derechos fundamentales; señala que la vulneración debe ser probada y que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional orienta los supuestos de improcedencia; fuente primaria, entrevista a Paola Villafuerte, pregunta 1
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta contestación permite comprender la acción de protección desde sus dos dimensiones, tanto constitucional como procesal; dentro del trabajo, su importancia consiste en recordar que no es suficiente nombrar derechos de manera general, sino que resulta necesario demostrar la existencia de la afectación y analizar si realmente la garantía corresponde en ese caso; además, este criterio también ayuda a relacionar la entrevista con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, disposición donde se establece la protección directa y efectiva de derechos
Pregunta N° 2	¿Qué errores cometen con más frecuencia los abogados al interponer una acción de protección?

Respuesta	La entrevistada indica que un error frecuente consiste en presentar acciones de protección para resolver temas de legalidad, como conflictos de arrendamiento o asuntos que tienen procedimientos propios; explica que no todo perjuicio personal equivale a vulneración constitucional; fuente primaria, entrevista a Paola Villafuerte, pregunta 2
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Este planteamiento contribuye a la investigación porque permite detectar un motivo práctico relacionado con la pérdida del verdadero sentido de la garantía, originado directamente desde la forma en que se desarrolla el litigio; además, facilita comprender que dicha garantía comienza a perder fuerza cuando pasa a utilizarse como reemplazo de procedimientos ordinarios; igualmente, evidencia que el inconveniente no proviene únicamente de las decisiones judiciales, sino también de demandas que no precisan correctamente cuál fue el derecho afectado ni explican por qué resulta indispensable acudir a la vía constitucional
Pregunta N° 3	¿Considera que el uso indebido de esta garantía debilita la protección de los derechos constitucionales?
Respuesta	La jueza responde que sí, porque el abuso de la acción de protección puede debilitar la protección de los derechos verdaderamente constitucionales; menciona que la Corte Constitucional ha dictado sentencias para regular y corregir usos abusivos, especialmente cuando se intenta reemplazar la vía contencioso administrativa; fuente primaria, entrevista a Paola Villafuerte, pregunta 3
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Lo que esta respuesta aporta es algo que no se puede dejar pasar porque pone el dedo en la llaga al mostrar cómo el abuso de una garantía termina vaciándola por dentro; no se trata solo del daño que le causa a quien

	está al otro lado, ni del peso que le mete a los juzgados, sino de algo más profundo cuando la garantía se usa mal y con frecuencia, pierde fuerza, pierde credibilidad, y cuando alguien llega con una lesión constitucional verdadera ya nadie la mira con la misma seriedad; y eso conecta directamente con lo que la jurisprudencia ha insistido en señalar que distinguir legalidad de derechos es necesario, pero sin que esa distinción termine convirtiendo la garantía en algo marginal que casi nunca sirve
Pregunta N° 4	¿Qué opina de la tutela efectiva?
Respuesta	La entrevistada afirma que la tutela efectiva es un pilar del Estado constitucional, porque obliga a los jueces a garantizar que cualquier persona con derechos amenazados tenga acceso real y efectivo a la justicia; sostiene que sin tutela efectiva no existe verdadera garantía de derechos; fuente primaria, entrevista a Paola Villafuerte, pregunta 4
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta aporta una definición práctica y constitucional de la tutela efectiva; su utilidad está en reforzar que el derecho no termina cuando el juzgado recibe la demanda, sino cuando ofrece una respuesta útil, oportuna y fundada; además, permite relacionar la entrevista con el artículo 75 de la Constitución, que reconoce el acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva, imparcial y expedita, y el cumplimiento de las decisiones
Pregunta N° 5	¿Qué dificultades concretas ha observado en la práctica para garantizar la tutela judicial efectiva?
Respuesta	La jueza señala que las dificultades principales son la demora de los procesos y ciertas barreras de acceso; también indica que los jueces tienen responsabilidad de agilizar los procedimientos y asegurar que toda

	persona pueda ver protegidos sus derechos sin discriminación ni trabas innecesarias; fuente primaria, entrevista a Paola Villafuerte, pregunta 5
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta aporta un análisis esencial porque muestra que la tutela efectiva puede afectarse incluso cuando la garantía existe formalmente; la demora, la falta de agilidad y las barreras de acceso reducen la utilidad real de la acción de protección; para el trabajo, este criterio permite relacionar la desnaturalización no solo con el uso indebido de la garantía, sino también con prácticas institucionales que impiden una protección rápida y concreta

Nota: *Información extraída de la transcripción de grabaciones* **Elaborado por***: Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

Entrevista a Luis Guzmán Rochina, juez de familia

La entrevista realizada a Luis Guzmán Rochina aporta una mirada útil sobre la tutela efectiva, la valoración probatoria, el cumplimiento de sentencias y la necesidad de especialización constitucional; sus respuestas permiten unir la práctica judicial con el análisis de la garantía y muestran que la acción de protección requiere jueces preparados para distinguir con precisión entre legalidad y vulneración constitucional

Tabla 10
Entrevista realizada al Juez Luis Guzmán Rochina

Pregunta N° 1	¿Cómo define usted la tutela judicial efectiva?
Respuesta	El juez define la tutela judicial efectiva como el respeto del ordenamiento jurídico al momento de resolver un caso; desde su criterio, cuando se vulnera cualquier elemento del orden jurídico aplicable, ya no

	existe tutela efectiva, sino afectación de derechos; fuente primaria, entrevista a Luis Guzmán Rochina, pregunta 1
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta ayuda al trabajo porque muestra una visión de la tutela efectiva ligada al respeto de la norma y del procedimiento; su aporte está en recordar que la protección de derechos requiere tanto aplicación constitucional como observancia de reglas procesales; para la tesis, esta idea sirve para explicar que la tutela efectiva no es una fórmula abstracta, sino una exigencia concreta de legalidad, motivación y respeto por los derechos
Pregunta N° 2	¿Cree que en todos los casos se logra una protección real de los derechos constitucionales?
Respuesta	El entrevistado sostiene que, en su labor, analiza si existe o no vulneración de derechos y acepta la acción cuando verifica por cualquier medio probatorio una lesión constitucional; también señala que hay acciones presentadas sin sentido o sobre asuntos de legalidad; fuente primaria, entrevista a Luis Guzmán Rochina, pregunta 2
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Lo que esto aporta es algo que vale la pena entender bien la protección real no llega sola con buenas intenciones, sino que exige sentarse a revisar los hechos, mirar la prueba y entender qué derecho fue el que se vulneró antes de tomar cualquier decisión; eso ayuda a sostener que la tutela efectiva no depende de abrir o cerrar la puerta de manera automática, sino de preguntarse honestamente si lo que se plantea en el caso esconde una afectación constitucional verdadera; y además deja claro algo que no se puede ignorar una acción mal construida desde el inicio puede vaciar de sentido la garantía misma, mientras que una decisión

	tomada sin análisis suficiente puede terminar dejando sin protección a quien más la necesitaba
Pregunta N° 3	¿Cómo asegura usted que se cumplan las decisiones adoptadas en una acción de protección?
Respuesta	El juez explica que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite al juez dar seguimiento directo a las medidas de reparación o delegar ese seguimiento a la Defensoría del Pueblo; destaca que una sentencia constitucional requiere vigilancia posterior para que se cumpla; fuente primaria, entrevista a Luis Guzmán Rochina, pregunta 3
Análisis y aporte al trabajo de investigación	El aporte de esta respuesta es muy importante porque incorpora el cumplimiento material como parte de la tutela efectiva; una sentencia favorable pierde valor si las medidas no se ejecutan; para la investigación, este criterio permite sostener que la desnaturalización también aparece cuando la acción de protección termina en una decisión que no se cumple o que carece de seguimiento suficiente
Pregunta N° 4	¿Considera que la acción de protección ha sido desnaturalizada en la práctica judicial?
Respuesta	El entrevistado responde que sí, porque muchas veces se presentan acciones para tratar asuntos de legalidad o derechos que no tienen rango constitucional; explica que en esos casos se analiza el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para verificar causales de improcedencia; fuente primaria, entrevista a Luis Guzmán Rochina, pregunta 4

Análisis y aporte al trabajo de investigación	Este planteamiento contribuye de manera directa al cumplimiento del objetivo principal porque permite evidenciar que dentro de la práctica judicial sí existe desnaturalización; su importancia radica en reconocer que el uso de la acción de protección para resolver asuntos relacionados únicamente con legalidad constituye una expresión frecuente de este problema; además, facilita conectar el estudio práctico con lo establecido en la norma, debido a que el artículo 42 sirve como referencia para impedir que esta garantía sea utilizada fuera del propósito constitucional para el cual fue creada
Pregunta N° 5	¿Qué cambio propondría para fortalecer la tutela judicial efectiva?
Respuesta	El juez propone la existencia de jueces especializados en materia constitucional, porque actualmente muchos jueces tienen especialidad en familia, civil u otras áreas, pero también conocen acciones constitucionales sin contar necesariamente con una formación específica en esa materia; fuente primaria, entrevista a Luis Guzmán Rochina, pregunta 5
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Este planteamiento entrega una idea concreta para la investigación, ya que relaciona la calidad de la tutela efectiva con la existencia de jueces especializados; además, permite sostener que la pérdida del verdadero sentido de las garantías no puede solucionarse únicamente mediante normas escritas, sino también a través de capacitación y de una mejor organización institucional; la presencia de jueces con especialización podría disminuir resoluciones contradictorias, fortalecer la motivación de las decisiones y aportar mayor seguridad jurídica dentro de las acciones de protección

Nota: *Información extraída de la transcripción de grabaciones* **Elaborado por***: Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

Entrevista a María Barragán juez de lo civil

La entrevista realizada a la juez de materia civil María Barragán se incorpora respetando la integridad del dato entregado; no se inventa identidad ni cargo adicional, pero sí se aprovecha el criterio jurídico de sus respuestas, porque estas ayudan a explicar la finalidad de la acción de protección, las causas de su uso indebido y la relación entre tutela efectiva y seguridad jurídica

Tabla 11
Entrevista realizada a la Juez María Barragán

Pregunta N° 1	¿Cuál es la finalidad constitucional de la acción de protección?
Respuesta	La juez señala que la finalidad de la acción de protección es salvaguardar derechos constitucionales de manera inmediata, permitiendo que cualquier persona acuda ante la autoridad competente cuando crea que sus derechos han sido vulnerados; destaca que la protección debe ser real, efectiva y rápida; fuente primaria, entrevista a juez de materia civil no consignado, pregunta 1
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta ayuda al trabajo porque resume la finalidad garantista de la acción de protección; su aporte está en reforzar que la garantía no fue creada para reemplazar procesos ordinarios ni para resolver cualquier conflicto, sino para brindar protección directa frente a lesiones constitucionales; esta idea se conecta con el artículo 88 de la Constitución, que reconoce la acción de protección como mecanismo de amparo directo y eficaz

Pregunta N° 2	¿En qué casos considera que una acción de protección se aparta de su finalidad constitucional?
Respuesta	La juez indica que la acción de protección se aparta de su finalidad cuando se pretende resolver conflictos ordinarios, especialmente laborales, que ya cuentan con vías específicas; desde su criterio, usar esta garantía para reemplazar esos procedimientos genera una desviación de su naturaleza constitucional; fuente primaria, entrevista a juez de materia civil no consignado, pregunta 2
Análisis y aporte al trabajo de investigación	La importancia de esta contestación radica en que permite evidenciar una manera concreta en la que la garantía pierde su verdadera finalidad debido a un uso incorrecto; además, resulta útil para la investigación porque demuestra que dicha garantía se vuelve más débil cuando termina utilizándose como un mecanismo rápido para esquivar procedimientos ordinarios; igualmente, esta postura coincide con lo manifestado por otros entrevistados, situación que fortalece el hallazgo cualitativo relacionado con la frecuente confusión entre problemas de legalidad y afectaciones constitucionales
Pregunta N° 3	¿Cuáles son las causas más frecuentes de la presentación indebida de acción de protección?
Respuesta	La juez manifiesta que las causas más frecuentes son el uso indebido, el desconocimiento y la búsqueda de una solución rápida para problemas que no son vulneraciones de derechos, sino disputas legales comunes; también señala que influye la falta de asesoría legal adecuada; fuente primaria, entrevista a juez de materia civil no consignado, pregunta 3

Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta aporta porque identifica causas concretas que explican la desnaturalización desde el origen de la demanda; el problema no nace únicamente en la sentencia, sino también en la forma en que se formula la acción; para la tesis, este criterio permite proponer como línea de mejora la formación de abogados, la asesoría responsable y la diferenciación clara entre derecho constitucional vulnerado y conflicto ordinario
Pregunta N° 4	¿Cómo contribuyen los jueces a reconstruir la seguridad jurídica?
Respuesta	La juez señala que sus colegas contribuyen a reconstruir la seguridad jurídica mediante decisiones claras, fundamentadas, coherentes e imparciales; explica que la confianza en el sistema se fortalece cuando las reglas son firmes y se aplican con justicia; fuente primaria, entrevista a juez de materia civil no consignado, pregunta 4
Análisis y aporte al trabajo de investigación	La importancia de esta contestación resulta fundamental porque relaciona directamente la acción de protección con la seguridad jurídica; además, permite entender que la pérdida del verdadero sentido de esta garantía no perjudica únicamente a quienes participan dentro de un proceso, sino también a la confianza que la ciudadanía deposita en la justicia constitucional; una resolución poco clara o imposible de prever termina debilitando la garantía, mientras que una sentencia correctamente fundamentada ayuda a recuperar la credibilidad y la confianza dentro de las instituciones judiciales
Pregunta N° 5	¿Qué considera usted que es la tutela judicial efectiva?

Respuesta	La juez define la tutela judicial efectiva como el derecho de toda persona a acceder a la justicia, obtener una respuesta y recibir protección oportuna y concreta cuando existe vulneración de derechos; destaca que este derecho permite que las garantías no queden como enunciados, sino como realidades protegidas; fuente primaria, entrevista a juez de materia civil no consignado, pregunta 5
Análisis y aporte al trabajo de investigación	Esta respuesta ayuda al trabajo porque cierra el análisis empírico con una idea muy cercana al problema central; la tutela efectiva aparece como puente entre derecho escrito y protección real; su aporte permite sostener que la acción de protección solo cumple su finalidad cuando transforma el reconocimiento constitucional en una respuesta judicial concreta, oportuna y reparadora

Nota: *Información extraída de la transcripción de grabaciones* **Elaborado por*:*** *Tahis Alexandra Rodríguez Cumbal*

4.2 Discusión

El análisis de las veinte preguntas permite identificar una coincidencia fuerte entre los entrevistados; todos reconocen que la acción de protección cumple una función constitucional de tutela inmediata, pero también advierten que puede desviarse cuando se usa para resolver conflictos ordinarios, laborales, contractuales o de mera legalidad; según la Corte Constitucional del Ecuador (2019), “la acción de protección no puede tratarse como una garantía residual, aunque tampoco debe utilizarse para fines ajenos a la tutela de derechos constitucionales” (párr 47); por eso, las entrevistas ayudan a sostener una lectura equilibrada del problema

Las respuestas muestran que la tutela judicial efectiva depende de tres elementos que aparecen de manera constante, acceso real a la justicia, decisión motivada y cumplimiento material de lo resuelto; este punto coincide con el artículo 75 de la Constitución, que reconoce el derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita, junto con la obligación de que las decisiones judiciales sean cumplidas; así, la acción de protección se desnaturaliza no solo cuando se presenta indebidamente, sino también cuando el juez no analiza el fondo, motiva de forma insuficiente o no garantiza la ejecución de las medidas

Algo que también llamó mucho la atención tiene que ver con el rol de los abogados y quienes presentan las acciones las conversaciones con Noboa Flores, Villafuerte, Guzmán Rochina y el juez civil no consignado coincidieron en algo que preocupa bastante: hay personas que usan esta vía como atajo para resolver asuntos que ya tienen su propio camino procesal; eso le hace daño a la garantía, porque termina saturando la jurisdicción constitucional y generando resistencia justo cuando llegan casos que sí necesitan atención urgente de verdad y esto conecta directamente con el segundo objetivo específico, porque muestra cómo ese mal uso golpea tanto la tutela efectiva como la seguridad jurídica

La discusión también deja ver que el juez tiene en sus manos algo muy importante puede proteger la garantía o puede debilitarla sin querer; si se pone demasiado rígido con las formas, le cierra la puerta a quien necesita protección; si acepta cualquier conflicto como si fuera constitucional, vacía la garantía de todo sentido; y si no se preocupa por verificar que su sentencia se cumpla, la protección queda a medias; esa tensión muestra que la desnaturalización viene de dos lados uno que restringe demasiado y otro que abre demasiado y los dos terminan afectando la tutela efectiva

Las entrevistas además dejan una propuesta que aparece una y otra vez hace falta fortalecer la especialización, la motivación y el criterio constitucional de quienes operan el sistema; lo que planteó Luis Gusman Rochina sobre jueces especializados abre una puerta de recomendación institucional muy concreta, mientras que los demás jueces reforzaron la necesidad de decisiones claras, audiencias que sirvan de verdad, análisis serio de procedencia y capacidad real para distinguir entre un problema de legalidad ordinaria y una vulneración constitucional así el resultado empírico no flota solo, sino que se ancla al marco jurídico del trabajo

Aporte de las entrevistas al cumplimiento de los objetivos

Respecto al primer objetivo específico, las entrevistas ayudan a examinar el marco constitucional y finalista de la acción de protección desde la práctica judicial; las respuestas permiten confirmar que la garantía se concibe como un mecanismo de protección inmediata de derechos y no como un trámite ordinario alternativo; esta lectura se complementa con el artículo 88 de la Constitución, que define la acción de protección como una vía de amparo directo y eficaz frente a vulneraciones de derechos constitucionales

Mirando el segundo objetivo específico, las entrevistas dejan ver algo que pasa con mucha frecuencia en la práctica los jueces cuentan que los abogados llegan confundidos, mezclando caminos que no corresponden, usando la acción de protección para resolver peleas laborales, problemas de contratos o conflictos de arrendamiento, o simplemente porque les parece la vía más rápida aunque no sea la correcta; eso confirma que la desnaturalización no es solo un concepto que se discute en libros, sino algo que se ve todos los días en cómo se redacta una demanda y en cómo se la resuelve

Con relación al tercer objetivo específico, lo que dicen los entrevistados sobre motivación, cumplimiento de decisiones, claridad judicial y especialización deja claro

que la certeza jurídica se sostiene cuando las reglas se aplican con coherencia y sin saltarse pasos y se cae a pedazos cuando cada acción de protección depende del criterio del momento, de resoluciones mal fundamentadas o del abuso reiterado de una garantía que fue creada para otra cosa

Y mirando todo en conjunto, la forma en que se presentan las entrevistas no las convierte en un simple adorno ni en tablas frías cada respuesta tiene un para qué dentro de la investigación, ya sea para aclarar qué es la tutela efectiva, para explicar cuál debería ser el verdadero propósito de la acción de protección, para señalar los usos que la desvirtúan, para nombrar los obstáculos que aparecen en el camino o para proponer salidas concretas; por eso este material deja de ser solo testimonio y se convierte en argumento jurídico real, sin perder claridad ni conexión con lo que la investigación busca demostrar

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. Conclusiones y recomendaciones

El cierre de la investigación recoge las respuestas principales que surgen del análisis desarrollado; la acción de protección aparece como una garantía indispensable para la defensa de derechos constitucionales, pero también como una herramienta que

puede perder fuerza cuando se la usa sin conexión con una lesión constitucional o cuando se la restringe sin una motivación suficiente

5.1 Conclusiones

La acción de protección conserva una finalidad tutelar, directa y reparadora dentro del sistema constitucional ecuatoriano; su razón de ser no está en reemplazar todos los procesos ordinarios, sino en ofrecer una vía real cuando un derecho constitucional ha sido vulnerado; al analizar su naturaleza se confirma que su eficacia depende menos de su existencia escrita y más de la manera en que los jueces la comprenden, tramitan y resuelven

La desnaturalización de la acción de protección aparece en dos direcciones que se alimentan entre sí; por un lado, el uso indebido por parte de quienes intentan resolver conflictos laborales, contractuales, administrativos o patrimoniales sin contenido constitucional suficiente; por otro lado, la interpretación restrictiva que cierra la garantía sin revisar con seriedad si existe una lesión directa de derechos

La ordinarización de la garantía es una de las manifestaciones más delicadas del problema; cuando el juez reduce el caso a mera legalidad sin explicar por qué el derecho alegado no tiene relevancia constitucional, la acción deja de funcionar como herramienta de protección y se convierte en un trámite que expulsa el conflicto hacia otra vía, aunque esa vía no siempre ofrezca una respuesta oportuna

La tutela efectiva de los derechos constitucionales se afecta cuando la garantía no ofrece acceso real, decisión motivada, protección oportuna y reparación coherente; una sentencia que niega la acción con frases generales puede cerrar formalmente el proceso, pero deja abierta la sensación de indefensión; la tutela efectiva exige una respuesta judicial que dialogue con los hechos y con el derecho invocado

La motivación judicial cumple un papel decisivo en la protección de la acción de protección frente a su desnaturalización; aceptar o negar una demanda requiere explicar qué derecho se alegó, qué hechos fueron relevantes, qué vía resulta adecuada y qué razón justifica la decisión; sin ese ejercicio, la seguridad jurídica se debilita y la ciudadanía percibe la justicia constitucional como imprevisible

La existencia de otras vías judiciales no elimina por sí sola la procedencia de la acción de protección; el análisis serio exige revisar si esas vías son idóneas y eficaces frente al derecho presuntamente vulnerado; cuando ese examen se omite, la garantía se vuelve residual por costumbre y pierde su carácter de mecanismo directo de protección constitucional

Las entrevistas realizadas a operadores de justicia muestran una preocupación común por el uso incorrecto de la garantía, especialmente en asuntos que pertenecen a vías ordinarias; al mismo tiempo, esas respuestas permiten advertir que el juez constitucional tiene una responsabilidad especial para diferenciar con cuidado entre abuso procesal y vulneración real de derechos

La falta de criterios uniformes genera inseguridad jurídica; casos parecidos pueden recibir respuestas distintas sin una motivación clara, y esa situación afecta la confianza ciudadana; la acción de protección necesita coherencia, no rigidez; necesita jueces que apliquen precedentes con razonamiento propio y no solo con fórmulas copiadas

La desnaturalización de la acción de protección no es un problema meramente procesal; incide en la forma en que las personas perciben la justicia constitucional y en la capacidad del Estado para cumplir su función de protección; cuando la garantía se vuelve incierta, abusiva o demasiado cerrada, la ciudadanía pierde confianza y los derechos quedan más expuestos

La investigación confirma que el fortalecimiento de la acción de protección exige equilibrio; la garantía no puede transformarse en una vía universal para cualquier conflicto, pero tampoco puede cerrarse mediante formalismos o lecturas residuales; su recuperación pasa por una comprensión constitucional seria, una motivación clara y una práctica judicial sensible al derecho vulnerado

5.2 Recomendaciones

Conviene fortalecer la formación de jueces en materia de garantías jurisdiccionales, con énfasis en acción de protección, tutela efectiva, motivación, reparación integral y diferencia entre legalidad ordinaria y vulneración constitucional; la capacitación no tendría que quedarse en teoría, sino trabajar con casos reales y problemas frecuentes de procedencia

Es necesario promover criterios judiciales más claros sobre el análisis de otras vías; cuando un juez considere improcedente una acción por existir un camino ordinario, tendría que explicar por qué esa vía resulta adecuada y eficaz para proteger el derecho alegado; esa motivación ayudaría a evitar rechazos automáticos y fortalecería la seguridad jurídica

Los abogados litigantes tendrían que formular demandas constitucionales con mayor responsabilidad técnica; una acción de protección seria necesita identificar el derecho vulnerado, explicar el hecho que lo afecta, mostrar la conexión constitucional del caso y evitar que simples desacuerdos legales se presenten como vulneraciones de derechos

La Escuela de la Función Judicial y las facultades de Derecho podrían incorporar ejercicios prácticos sobre procedencia e improcedencia de la acción de protección; casos de contratos, despidos, actos administrativos, salud, educación, igualdad y debido proceso

ayudarían a distinguir cuándo existe contenido constitucional y cuándo el conflicto pertenece a otra vía

Sería útil reforzar el uso razonado del precedente constitucional; los jueces no tendrían que citar sentencias de manera aislada, sino explicar cómo el criterio se conecta con los hechos del caso; esa práctica permitiría reducir decisiones contradictorias y dar mayor previsibilidad a quienes acuden a la justicia constitucional

Las sentencias de acción de protección tendrían que cuidar especialmente la explicación del fondo; incluso cuando la acción sea negada, la decisión tendría que responder los argumentos centrales, valorar la posible vulneración y justificar la vía que corresponde; una negativa bien motivada también protege la tutela efectiva

Conviene fortalecer mecanismos de seguimiento cuando una acción de protección es aceptada; la reparación no termina con una orden escrita, ya que la protección real se verifica cuando la medida se cumple; el juez puede apoyarse en instituciones competentes, pero la decisión constitucional necesita una ruta clara de cumplimiento

Conviene desarrollar guías prácticas para usuarios y profesionales sobre el uso correcto de la acción de protección; un material claro, con ejemplos sencillos, podría reducir demandas mal planteadas y orientar a la ciudadanía sobre cuándo corresponde acudir a la justicia constitucional

La judicatura podría impulsar espacios de diálogo entre jueces de distintas materias que conocen garantías jurisdiccionales; compartir criterios sobre admisión, audiencia, prueba, motivación y reparación permitiría reducir dispersión y mejorar la calidad de las decisiones

La acción de protección tendría que ser defendida desde una idea de equilibrio; controlar el abuso procesal sin cerrar la puerta a los derechos, exigir claridad a los

litigantes sin caer en formalismos, y motivar cada decisión con lenguaje comprensible; solo así la garantía puede conservar su fuerza dentro del Estado constitucional ecuatoriano

Bibliografía

Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6.ª ed.). *Editorial Episteme*, 25. https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*, art. 75, 76.7.1, 82, 86.2 y 88. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento 544*, art. 39 y 40. https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52*, art. 6, 8.1, 18, 39 y 41. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Castillo, E. &. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica, 34(3)*, 164-167. https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia n.º 102-13-SEP-CC. 3. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiZTQyMDJkNjMtNjMzYS00MTRkLTg5ODgtMGEwYzVmN2QxZmU1LnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia n.º 001-16-PJO-CC. 19. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZjc2NzRlNWEtODkzMy00NjkzLWFkODMtMWY3YTcxMGMwZjRiLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia N.º 001-16-PJO-CC (Caso N.º 0530-10-JP). *Jurisprudencia Vinculante.*, 20. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZjc2NzRlNWEtODkzMy00NjkzLWFkODMtMWY3YTcxMGMwZjRiLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). https://biblioteca.corteconstitucional.gob.ec/opac-tmpl/bootstrap/docs/Accion-Proteccion-18.pdf. 48.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia n.º 1754-13-EP/19. párr 47. https://biblioteca.corteconstitucional.gob.ec/opac-tmpl/bootstrap/docs/Accion-Proteccion-18.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia n.º 758-15-EP/20. párr. 37. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2Y4Mzc0ZDdmLTQ0NjEtNDJjOS05YzQzLWI2MzM2Yjk2NjRkZC5wZGYnfQ%3D%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia n.º 1178-19-JP/21. 1. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2Yzc2NDJlZi1hNWExLTQxNTktOWY0NC0xMzE5NmVkNzVkZTQucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia n.º 1290-18-EP/21. párr. 37. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2ODQxOTg5Yi03YjQyLTQwYzEtYmUwMC04ZTdiYWQ3NDUxMDgucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia n.º 1101-20-EP/22. 76. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/Sentencia-No.-1101-20-EP22-.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia n.º 2231-22-JP/23. 1. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Sentencia-No.-2231-22-JP-23-abuso-del-derecho-signed-signed-1.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia n.º 3043-19-EP/24. 1. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyYTFkOWY2Ni02YTlmLTRiMmMtYjBkNi04ZmM3MWI5ZWMyYzYucGRmIn0%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia n.º 3043-19-EP/24. párr 35. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyYTFkOWY2Ni02YTlmLTRiMmMtYjBkNi04ZmM3MWI5ZWMyYzYucGRmIn0%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Guía de jurisprudencia constitucional: Acción de protección. 16. https://biblioteca.corteconstitucional.gob.ec/opac-tmpl/bootstrap/docs/Accion-Proteccion-18.pdf

Díaz Bravo, L. T. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica, 2(7),* 162-167. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009

Escudero Sánchez, C. L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *Universidad Técnica de Machala*, 53. https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14209

Google. (Recuperado el 13 de mayo de 2026). Corte Provincial de Bolívar, Santa Teresa, Guaranda [Mapa]. *Google Maps*. https://www.google.com/maps

Guevara Albán, G. P. (2020). Metodologías de investigación educativa: descriptivas, experimentales, participativas y de investigación acción. *RECIMUNDO, 4(3),* 163-173. https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860

Hernández Sampieri, R. &. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *McGraw-Hill*, 390. https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf

Hernández Sampieri, R. F. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill. 4. https://www.esup.edu.pe/wp-

content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez%2C%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Lincoln, Y. S. (1985). Naturalistic inquiry. *Sage*, 290. https://ethnographyworkshop.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/11/lincoln-guba-1985-establishing-trustworthiness-naturalistic-inquiry.pdf

Martínez Miguélez, M. (2006). Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa. *Paradigma*, *27(2)*, 7-33. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002

Mejía Navarrete, J. (2000). El muestreo en la investigación cualitativa. Investigaciones Sociales, 4(5). *165-180*, 166. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6851

Monje Álvarez, C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*, 10. https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf

Noreña, A. L. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan, 12(3),* 263-274. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006

Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: Para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. *Universidad Autónoma del Estado de México*, 21.

https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica.*, Art. 25.1. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico. *Cuicuilco, 18(52)*, 39-49. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004

Sautu, R. B. (2005). Manual de metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. *CLACSO*, 37. http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/sautu2.pdf

Vasilachis de Gialdino, I. (. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Gedisa. 25. http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/103/2013/03/Estrategias-de-la-investigacin-cualitativa-1.pdf

Witker, J. (2015). Técnicas de investigación jurídica. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 18. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4308/13.pdf

ANEXOS

Anexo 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevistada: Juez Zoila Teresa Noboa Flores de materia de lo civil
Lugar: Función Judicial
Entrevistadora: Tahis Rodríguez

1. ¿Cómo define usted a la tutela judicial efectiva dentro de su labor como jueza?

La tutela judicial efectiva como una obligación propia de la función judicial, vinculada con la motivación de las decisiones y con la aplicación preferente de la Constitución; desde su criterio, el juez debe respetar derechos constitucionales en cualquier ámbito jurisdiccional, sea ordinario o constitucional.

2. ¿De qué manera usted considera que la acción de protección garantiza este derecho?

la acción de protección garantiza la tutela judicial efectiva porque permite al juez pronunciarse sobre derechos vulnerados, incluso cuando el accionante no los haya invocado de forma completa; para ella, si durante el trámite se advierte la lesión de otro derecho constitucional, el juez tiene obligación de analizarlo.

3. ¿Cuáles son los obstáculos para garantizar una tutela judicial efectiva en la práctica?

En principio, no deberían existir obstáculos porque la Constitución se encuentra por encima de todo el ordenamiento; sin embargo, precisa que algunos reclamos pertenecen a vías ordinarias específicas, como ciertos asuntos laborales o patrimoniales, salvo que exista una lesión constitucional directa como discriminación.

4. ¿Qué medidas considera necesarias para evitar la desnaturalización de la acción de protección?

La principal medida se encuentra en la decisión judicial adoptada en audiencia; recuerda que antes algunos jueces inadmitían desde la primera providencia y que aquello generó problemas disciplinarios, por lo que actualmente se suele convocar a audiencia y resolver con mayor cuidado.

5. ¿Cuáles son los casos más frecuentes en los que se utiliza incorrectamente esta garantía?

Lo más común es usar la acción de protección para asuntos que ya cuentan con vías judiciales ordinarias, especialmente conflictos laborales o contractuales; desde su experiencia, esa práctica confunde la legalidad ordinaria con la verdadera vulneración de derechos constitucionales.

Anexo 2

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevistada: Juez Paola Villafuerte de materia civil
Lugar: Función Judicial
Entrevistadora: Tahis Rodríguez

1. ¿Cuál es la naturaleza constitucional y procesal de la acción de protección dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

La acción de protección como una garantía constitucional que se activa frente a acciones u omisiones de entidades públicas o privadas que afectan derechos fundamentales; señala que la vulneración debe ser probada y que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional orienta los supuestos de improcedencia.

2. ¿Qué errores cometen con más frecuencia los abogados al interponer una acción de protección?

Un error frecuente consiste en presentar acciones de protección para resolver temas de legalidad, como conflictos de arrendamiento o asuntos que tienen procedimientos propios; explica que no todo perjuicio personal equivale a vulneración constitucional.

3. ¿Considera que el uso indebido de esta garantía debilita la protección de los derechos constitucionales?

Sí, porque el abuso de la acción de protección puede debilitar la protección de los derechos verdaderamente constitucionales; menciona que la Corte Constitucional ha dictado sentencias para regular y corregir usos abusivos, especialmente cuando se intenta reemplazar la vía contencioso administrativo.

4. ¿Qué opina de la tutela efectiva?

La tutela efectiva es un pilar del Estado constitucional, porque obliga a los jueces a garantizar que cualquier persona con derechos amenazados tenga acceso real y efectivo a la justicia; sostiene que sin tutela efectiva no existe verdadera garantía de derechos

5. ¿Qué dificultades concretas ha observado en la práctica para garantizar la tutela judicial efectiva?

Las dificultades principales son la demora de los procesos y ciertas barreras de acceso; también indica que los jueces tienen responsabilidad de agilizar los procedimientos y asegurar que toda persona pueda ver protegidos sus derechos sin discriminación ni trabas innecesarias.



Entrevistado: Juez Luis Guzmán Rochina, de familia
Lugar: Función Judicial
Entrevistadora: Tahis Rodríguez

1. ¿Cómo define usted la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva como el respeto del ordenamiento jurídico al momento de resolver un caso; desde su criterio, cuando se vulnera cualquier elemento del orden jurídico aplicable, ya no existe tutela efectiva, sino afectación de derechos.

2. ¿Cree que en todos los casos se logra una protección real de los derechos constitucionales?

En su labor, analiza si existe o no vulneración de derechos y acepta la acción cuando verifica por cualquier medio probatorio una lesión constitucional; también señala que hay acciones presentadas sin sentido o sobre asuntos de legalidad

3. ¿Cómo asegura usted que se cumplan las decisiones adoptadas en una acción de protección?

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite al juez dar seguimiento directo a las medidas de reparación o delegar ese seguimiento a la Defensoría del Pueblo; destaca que una sentencia constitucional requiere vigilancia posterior para que se cumpla

4. ¿Considera que la acción de protección ha sido desnaturalizada en la práctica judicial?

Sí, porque muchas veces se presentan acciones para tratar asuntos de legalidad o derechos que no tienen rango constitucional; explica que en esos casos se analiza el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para verificar causales de

5. ¿Qué cambio propondría para fortalecer la tutela judicial efectiva?

La existencia de jueces especializados en materia constitucional, porque actualmente muchos jueces tienen especialidad en familia, civil u otras áreas, pero también conocen acciones constitucionales sin contar necesariamente con una formación específica en esa materia

Anexo 3

Anexo 4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevistada: Jueza María Barragán de lo civil
Lugar: Función Judicial
Entrevistadora: Tahis Rodríguez

1. ¿Cuál es la finalidad constitucional de la acción de protección?

La finalidad de la acción de protección es salvaguardar derechos constitucionales de manera inmediata, permitiendo que cualquier persona acuda ante la autoridad competente cuando crea que sus derechos han sido vulnerados; destaca que la protección debe ser real, efectiva y rápida

2. ¿En qué casos considera que una acción de protección se aparta de su finalidad constitucional?

La acción de protección se aparta de su finalidad cuando se pretende resolver conflictos ordinarios, especialmente laborales, que ya cuentan con vías específicas; desde su criterio, usar esta garantía para reemplazar esos procedimientos genera una desviación de su naturaleza constitucional

3. ¿Cuáles son las causas más frecuentes de la presentación indebida de acción de protección?

Las causas más frecuentes son el uso indebido, el desconocimiento y la búsqueda de una solución rápida para problemas que no son vulneraciones de derechos, sino disputas legales comunes; también señala que influye la falta de asesoría legal adecuada

4. ¿Cómo contribuyen los jueces a reconstruir la seguridad jurídica?

Mis colegas contribuyen a reconstruir la seguridad jurídica mediante decisiones claras, fundamentadas, coherentes e imparciales; explica que la confianza en el sistema se fortalece cuando las reglas son firmes y se aplican con justicia

5. ¿Qué considera usted que es la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva como el derecho de toda persona a acceder a la justicia, obtener una respuesta y recibir protección oportuna y concreta cuando existe vulneración de derechos; destaca que este derecho permite que las garantías no queden como enunciados, sino como realidades protegidas.

Anexo 5



Anexo 6

